

302909

universidad femenina
de México

UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA UNAM

4

IMPORTANCIA DE LA CRIMINALISTICA EN LA
INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA
EN LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIO POR
HERIDA DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CLAUDIA LORENA GUTIERREZ RAMIREZ



MEXICO, D. F.

285074

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ASESOR DE LA TESIS.


LIC. IRMA RUBIO SOLIS.

VISTOBUENO REVISOR.


LIC. EDUARDO OLIVA GOMEZ.

A DIOS.

*Le agradezco por haberme dado la vida y a los padres
y hermanos con los que he compartido
tantas cosas bellas.*

A MIS PADRES Y HERMANOS.

*A quienes dedico este trabajo con mucho cariño y por haberme dado
su apoyo para realizarme como profesionista.
"Gracias por todo los quiero mucho"*

LIC IRMA RUBIO SOLIS.

*Gracias a su asesoramiento y ayuda hizo posible la
realización de este trabajo*

AL DR. DARIO GARCIA RAMIREZ

Y A DAVID RODRIGUEZ GUTIERREZ.

*Por su amistad y valiosa ayuda incondicional en la
realización de esta tesis, por todo eso y más quiero decirles:*

"Muchas Gracias"

A MIS PROFESORES:

Gracias por sus enseñanzas y gran calidad humana.

A MIS AMIGAS.

Sonia García Quintanilla.

Sonia Mayra España Ramírez.

Miriam J. Ponce Rodríguez.

Alejandra Ramírez Nava.

Patricia Esther Villalva.

*A todas ustedes por su amistad y por todos los
gratos momentos que disfrutamos juntas.*

INDICE

	pág.
INDICE.....	1
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENAL	
1.1 EL ANTIGUO ORIENTE.....	3
1.2 GRECIA.....	5
1.3 ROMA.....	6
1.4 DERECHO CANONICO.....	13
1.5 DERECHO GERMANICO.....	14
1.6 FRANCIA.....	15
1.7 ESPAÑA.....	17
1.8 PERIODO CIENTIFICO.....	18
DERECHO PENAL EN MEXICO	
1.9 EPOCA PRECORTESIANA.....	18
1.9.1 Pueblo Maya.....	20
1.9.2 Tarascos.....	20
1.9.3 Aztecas.....	21
1.10 EPOCA COLONIAL.....	22
1.11 EPOCA INDEPENDIENTE.....	25
1.12 EPOCA CONTEMPORANEA.....	28
1.13 CONCLUSION.....	31
CAPITULO II	
MARCO JURIDICO DEL DELITO DE LESIONES Y HOMICIDIO.	
2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	32
2.2 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	35

2.2.1	Artículo 289 del Código Penal..	38
2.2.2	Artículo 290 del Código Penal..	40
2.2.4	Artículo 291 y 292 del Código Penal	41
2.2.5	Artículo 293 del Código Penal..	41
2.2.6	Artículo 302, 303 y 304 del Código Penal	42
2.3	CLASIFICACION DE LAS LESIONES POR SU GRAVEDAD.	43
A)	Lesiones por agentes mecánicos..	43
B)	Lesiones por agentes físicos.	44
C)	Lesiones por agentes químicos	44
D)	Lesiones por agentes biológicos.	45
2.3.1	Lesiones por Agentes Mecánicos	45
1. -	Agente Contundente.	45
A)	Contusión.	45
B)	Escoriación.	46
C)	Equimosis..	46
D)	Fractura	46
2. -	Heridas por instrumentos cortantes y punzo- cortantes.	47
2.4	OTRAS CLASIFICACIONES	48
2.5	CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 288 y 302 DEL CODIGO PENAL	49
2.6	ELEMENTOS DEL DELITO.	52
2.6.1	Tipicidad.	52
1. -	Los Tipos penales	52
2.6.2	Antijuridicidad.	53
2.6.3	Culpabilidad..	53
2.6.4	Imputabilidad..	56
2.6.5	Punibilidad.	56

2.7 PENALIDAD EN LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIO.....	57
2.7.1 Penalidad simple.....	57
2.7.2 PROPUESTA.....	57
2.8 LESIONES Y HOMICIDIO CALIFICADO.....	58
A) Premeditación.....	60
B) Ventaja.....	61
C) Alevosía.....	61
D) Traición.....	62
2.8.1 Penalidad Atenuada.....	62
2.9 EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL ..	63
2.10 CONCLUSIÓN	64

CAPITULO III

INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

3.1 LA FIGURA DEL MINISTERIO PUBLICO.....	66
3.2 ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	67
3.3 ORGANIZACION DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	77
3.3.1 Función Administrativa de la Agencia del Ministerio Público.....	78
3.3.2 Mesa Investigadora.....	81
A)Organización de las Mesas de Tramite.....	81
3.4 FUNCION DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO.....	83
A) Requisitos de Procedibilidad.....	84
3.4.1 Investigación en la Agencia del Ministerio Público.....	86
3.5 EJERCICIO DE LA ACCION PENAL	89
3.6 CONSIGNACION	90
A) Sin Detenido.....	94
B) Con Detenido.....	94

3.7 NO-EJERCICIO DE LA ACCION PENAL..	94
3.8 RESERVA	96
3.9 INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA ..	96
3.10 APOYO DEL MINISTERIO PUBLICO.	101
3.10.1 Policía Judicial.	101
3.10.2 Servicios Periciales.	102
3.11 CONCLUSIÓN.	104

CAPITULO IV

IMPORTANCIA DE LA CRIMINALISTICA EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIO POR HERIDA DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.

4.1 ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	106
4.2 ARTICULOS 160 Y 161 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.	108
4.2.1 PROPUESTA.	111
4.3 ARTICULOS 77 Y 83 DE LA LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. ...	111
4.3.1 PROPUESTA.	112
4.3.2 PROPUESTA	114
4.4 HERIDAS DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	116
4.4.1 Importancia de la Balística	117
4.4.3 Elementos de Importancia en las Heridas por proyectil de Arma de Fuego	120
1. - ORIFICIO DE ENTRADA	122
2. - TRAYECTO	124
3. - ORIFICIO DE SALIDA	125

4.5 INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL DELITO DE LESIONES POR HERIDA DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.....	125
4.5.1 Atención al lesionado por el médico legista.....	126
4.5.2 PROPUESTA	129
4.6 IMPORTANCIA DE LA CRIMINALISTICA EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN HOMICIDIO POR HERIDA DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO....	130
A) LEVANTAMIENTO DE CADAVER... ..	131
1. – EXAMEN DEL LUGAR DE LOS HECHOS	132
2. – EXAMEN DE VESTIMENTAS	133
3. – EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER	134
B) NECROPSIA MEDICO - LEGAL.....	137
4.7 CONCLUSION... ..	140
CONCLUSIONES.....	141
BIBLIOGRAFIA.....	156
FUENTES LEGISLATIVAS	159

INTRODUCCIÓN.

La practica penal ha influido en la elaboración de la presente tesis cuyo tema **Importancia de la Criminalística en la Integración de la Averiguación Previa en los Delitos de Lesiones y Homicidio por Herida de Proyectoil de Arma de Fuego,** intento mostrar lo importante que es tener un buen sistema jurídico para la investigación de este tipo de delitos cuando son puestos a disposición de la Agencia Investigadora del Ministerio Público y la situación en la que quedan las víctimas en este caso el lesionado o los familiares del occiso en espera de que el Perito en Criminalística emita su dictamen para que el Agente del Ministerio Público integre la Averiguación Previa.

La criminalística como ciencia encargada de la investigación de los delitos su estudio representa inquietud e interés por los métodos que se utilizan para adquirir indicios o pruebas que pueden ser de gran ayuda para poder proporcionar un dictamen pericial basándose en medicina legal, balística, química, etcétera cuando se presenta un delito por herida de proyectil de arma de fuego el Agente del Ministerio Público recurre al personal especializado para el estudio del orificio de entrada como el de salida, si es posible encontrar casquillos, el arma, posición del cadáver en fin todo lo que se puede relacionar con el delito.

El motivo que me impulso a elegir este tema es haber notado que a las personas que son lesionadas por herida de proyectil y logran recuperarse de la lesión no se les presta el apoyo para que los probables responsables sean consignados, para el caso de homicidio por herida de proyectil a los familiares del occiso en la Agencia del Ministerio Público se les da malos tratos, se les intimida haciéndolos esperar varias

horas para la integración de la Averiguación Previa para que en el transcurso de varios meses se les desaliente diciéndoles que no se reúnen los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad todo esto por el Agente del Ministerio Público; mientras que los probables responsables gozan de su libertad y en el caso de ser detenidos logran salir bajo caución o por las amistades que tienen en las Agencias Investigadoras.

En este trabajo se hace mención a la problemática que hoy en día se presenta con mayor frecuencia como es las heridas de proyectil de arma de fuego y de las interrogantes que se presentan ya que en el tiempo en el que se vive de inseguridad, corrupción, impunidad para todos aquellos que pueden comprar la justicia y la incertidumbre y olvido de las víctimas de los delitos, las exigencias de la sociedad para tener un mejor sistema jurídico, personal capaz de brindar un buen trato a las víctimas de delitos en donde se garantice una buena administración de justicia.

Es así que con el presente trabajo pretendo despertar la conciencia en uno de los grandes problemas de la sociedad como es la impartición de justicia en las Agencias de Ministerio Público haciendo de una manera sencilla el análisis del procedimiento cuando se es víctima de un delito y de igual manera los factores que inciden en la delincuencia como es la penalidad en las lesiones, posesión y portación de armas, por lo cual propongo una serie de reformas a la legislación penal en donde se incrementen las penalidades para los delitos más comunes.

Si bien es cierto que el Estado tiene a su cargo la impartición de justicia a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal los funcionarios que en esta laboran son personas sin espíritu de servicio encargados de la investigación e integración de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad para la cual fueron nombrados.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENAL

1.1 EL ANTIGUO ORIENTE.

El entorno social del hombre en ésta época estuvo determinado primordialmente por los vínculos de sangre entre las familias, tribus y gens con costumbres que variaban de una comunidad a otra hizo necesaria la creación de ciertas limitaciones a la conducta de los hombres. Es así como se puede hacer mención de dos de las más importantes como son: el "Talión y la Composición." (1)

La primera de ellas, el Talión *de Talis* que significa: ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura, consistía en que si una persona llegaba a lesionar a otra cortando una mano, un pie o cualquier otra parte del cuerpo, entonces la víctima podía vengarse de su agresor de la misma manera. En la Composición el ofensor le pagaba con bienes a la persona a quien había causado un daño por la comisión de un delito y lo hacía por ejemplo con animales, armas o dinero. Fue una forma de transacción entre el agresor y su víctima con el fin de lograr la resolución del conflicto suscitado entre ellos. Estas dos figuras significaron un adelanto en lo moral como en lo jurídico.

Durante este periodo las penas privativas de la libertad se cumplían en cárceles, en estas se internaban a las personas que no pagaban o no cumplieran con sus obligaciones, como era el pago oportuno de impuestos en virtud del interés del Estado de asegurar la efectiva realización de este deber.

1 Carranca y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano Editorial Porrúa México 1991. P.96

Existieron también los calabozos denominados en aquella época “Rayadas” que según Plutarco (50- 1215) surgieron en el Reinado de Agis IV en Esparta, en estos se ahogaba a las personas que habían sido sentenciadas a muerte por la comisión del delito de hurto y cuando se trataba de deudores que no podían pagar sus deudas “El Pritanio fue una institución creada para los jóvenes delincuentes y para todos aquellos que atentaban contra el Estado.” (2)

La venganza divina determinaba que el delito cometido debía ser castigado porque de lo contrario se caía en descontento con los Dioses, el delincuente tenía que ser juzgado en nombre de la divinidad, con las resoluciones emitidas se intentaba calmar la ira de los Dioses. El Rey o Sumo Sacerdote se encargaba de administrar la justicia y de velar por los intereses divinos, al respecto el artículo 196 del Código de Hamurabi establecía que:

“ Si alguno saca el ojo a otro pierde el suyo.”

“El que golpee a su prójimo y deje algún defecto o deformidad sufrirá el mismo mal que haya ocasionado.”(3)

La prisión fue utilizada como pena privativa de la libertad que se aplicaba a quienes cometían reiteradamente el mismo delito, cuando se trataba de homicidios se le alimentaba a pan y agua se les tenía en condiciones deplorables de las que no se lograba sobrevivir.

2 Idem P. 96.

3 Idem

Por otro lado las "Ciudades Asilos" fue una institución que la Biblia contempló para efecto de proteger al acusado de homicidio culposo de la venganza de los parientes, los cuales buscarían la venganza privada

1.2 GRECIA.

Debido a la existencia de diversas Ciudades no se logro el establecimiento de un sólo derecho, sin embargo se puede mencionar a Esparta como un ejemplo de la forma en que eran consideradas las conductas ilícitas. Fue una ciudad dotada de una organización de tipo socialista que oriento la educación de sus pobladores hacia el interés estatal, se les educaba para la guerra por lo que la debilidad de los esclavos era un delito que debía ser castigado, y por otro lado premiaba el robo cometido por los jóvenes toda vez que con esto quedaba demostrada su capacidad depredadora, lo más importante en esta civilización fue la distinción que se hizo entre el delito público y el delito privado.

Instituciones como la del Rey, el Consejo de Ancianos y la Asamblea, dieron pauta a la creación de juicios orales llevados acabo de manera pública a través de los cuales se sancionaba a las personas que con su conducta transgredían las costumbres de la ciudad.

El ofendido o cualquier otro ciudadano presentaba su acusación ante el denominado "Arcote" y en el caso de delitos privados se acudía ante el Tribunal de Areópago, los Ephetas y los Helastas. El acusado se defendía por si mismo cada parte presentaba sus pruebas, formulaba sus alegatos y finalmente el Tribunal era el que emitía la sentencia la cual podía condenar o absolver al acusado.

El pensamiento filosófico de Platón y Aristóteles con relación a la pena se describe de la siguiente manera, el primero de estos consideró al “delito una enfermedad y la pena la medicina del alma” (4) Mientras que Aristóteles consideró “Que la pena se dio como una relación natural del hombre contra su ofensor para hacer conciencia en las personas de las normas que rigen a la colectividad siendo protectoras del núcleo social y que se aplicaran para todos aquellos que tratan de burlarlas” (5) Al respecto el doctrinario Ruiz Fuentes establece:

“Que la evolución de la venganza fue inspiradora del derecho penal lo cual produce que se empiece a razonar lo cual va a provocar que llegue anularse esta venganza que es producto del egoísmo.” (6)

La pena fue considerada como una forma de protección de la gens dentro de su grupo social la idea de igualdad entre estos hizo que se limitara la venganza, fue así como el ofendido ya no usaría su fuerza y de una manera consiente va a repeler la agresión calmando su cólera, llegando así a olvidar su venganza.

1.3 ROMA.

Es de rescatarse que sin duda esta civilización fue de gran importancia en el ámbito del derecho, primordialmente en sus aportaciones en materia penal con la Ley de las XII Tablas en las que se contemplaron normas de derecho público y de derecho privado.

4 Idem P 97

5 Idem.

6 González A Alpuche Juan. El Crepúsculo de la Doctrina Positiva del Derecho Penal. Editorial Imprenta Universitaria. México 1952. P. 21

La Tabla VIII hace referencia a los principios de derecho penal estableciendo por ejemplo “ que si una persona se le sorprendía cometiendo un delito le tenía que ser aplicada la pena capital o bien ser condenados a la esclavitud” (7)

Para Justiniano delitos son: “Aquellas conductas que van en contra de la ley, la moral y las buenas costumbres y que cuentan con una sanción regulada por el derecho” (8) clasificando a los delitos en *delicta publica* y *delicta privata*, los primeros consistían en los delitos cometidos en contra del Estado y el orden público afectando a la sociedad y conforme a esto cualquier ciudadano romano podía denunciar el delito para que se aplicara la sanción la cual consistía en la pena de muerte. La segunda clasificación de los delitos eran los cometidos por particulares, su persecución sería a iniciativa de parte en este caso la sanción consistía en una multa privada otorgada a favor de la víctima, la cuál podía ser reclamada por un juicio ordinario, dándose con esto una relación de tipo obligacional entre la víctima que figuraba como acreedor y el delincuente como deudor, posteriormente estas dos clases de delitos serían de derecho honorario.

La acción denominada Ley de Aprehensión Corporal *manus iniectio* se considero una acción ejecutiva cuya característica esencial era la defensa privada en donde el acreedor dependería del deudor y en el caso de que no se lograra satisfacer la obligación en un determinado tiempo, el acreedor podía venderlo como esclavo al extranjero o incluso disponer de su vida, lo cual constituyó una forma de venganza privada por ser el único medio con que contaba el acreedor para recuperar lo que había perdido, era suficiente que existiera una deuda cualquiera que fuera su origen o naturaleza para aplicar esta acción.

7 Morineau Iduarte, Iglesias González Román. Derecho Romano. Editorial Harla. México 1992. P. 43.

8 Idem. P. 150.

Al asumir el Estado la administración de la justicia se generaron diversas garantías como la obligación del acreedor de llevar al deudor ante el Magistrado y manifestar la razón en lo que fomentaba su aprehensión y el monto de lo robado, el Magistrado al revisar con los Pontífices la controversia podía autorizar al acreedor para que se llevara al deudor quien sería condenado a prisión privada por lo que el acreedor lo retenía durante sesenta días y en ese tiempo lo tenía que exhibir en el mercado de la ciudad por tres veces para ver si alguna persona se compadecía de él y lo liberaba pagando su deuda, pero si esto no llegaba a suceder entonces podía venderlo como esclavo o bien matarlo.

Con la Ley de las XII Tablas se fijaron los plazos entre la aprehensión corporal y la ejecución de la venganza a efecto de que el deudor contara con el tiempo suficiente para reunir la multa y poder así pagarla. Sólo permitió la *manus iniectio* cuando la deuda había sido reconocida judicialmente en el proceso o cuando el deudor la reconocía, a partir de este reconocimiento se le otorgaban treinta días de gracia antes de su aprehensión.

Al referirnos a las obligaciones que nacen por la comisión de un delito como el hurto por tomar bienes ajenos contra la voluntad de su dueño causando así un daño o una injuria hechos contrarios a derecho dio como consecuencia la obligación de reparar el daño ocasionado a la víctima.

En los delitos privados del derecho civil se tipificó el robo como: " un acto que implicaba un aprovechamiento doloso de una cosa y cuyo fin era obtener una ventaja robando alguna cosa para su uso." (9)

9 Idem. P. 196.

Para que se llegara a configurar este delito se tenía que dar el aprovechamiento ilegal y la intención dolosa, estos elementos dieron lugar a la creación de dos acciones, una penal conocida como *actio forti* por medio de la cual la víctima lograba el pago de una multa privada y otra acción *reipersecutoria* con el fin de recuperar el objeto robado.

Estas acciones no correspondían únicamente al propietario del objeto robado, sino a cualquiera que tuviera interés con relación al objeto robado. La responsabilidad de los herederos del ladrón no extendía el pago de la multa privada, sólo respondían por cualquier ventaja que hubieran obtenido como consecuencia del delito, la *actio forti* se aplicaba en contra del ladrón y en favor de la víctima no para pedir la cosa robada sino para recibir la multa que se entregaría a la víctima, ambas acciones se consideraban como acumulativas a la *acción reipersecutoria*, es decir, que la víctima de un robo podía ejercer a la vez una acción *revindicatoria* y la *actio forti*; y si el delito era cometido por varias personas cada una debía pagar la multa completa.

Estas acciones penales se consideraron como infamantes, es decir, que traían aparejada la infamia; eran intransmisibles sólo se podían perseguir por una acción penal al delincuente y no así a sus herederos, la cantidad que tenía que pagar el ofensor como multa privada llegaba a variar según se tratara de delito flagrante o no flagrante de robo, en el primer caso la multa que se imponía consistía en el doble del valor del objeto robado, llegándose a castigar incluso con la pena de muerte y en el segundo caso se castigaba a aquellos que escondieran objetos robados por otros.

El delito de daño en propiedad ajena consistía en que una persona con intención o sin ella ocasionará un perjuicio a otra, la reparación del daño fue prevista por la Ley de las XII Tablas, pero fue una ley posterior la "Lex Aquila" la que sistematizó las normas aplicables a los casos de daño en propiedad ajena, esta ley castigaba la muerte dada a esclavos y animales ajenos con una multa mayor al valor alcanzado, producido el daño la reparación era exigida por una acción especial de carácter penal.

Por lo que se refiere a las lesiones *iniuria* no se llegó a encuadrar como delito por encontrarse dentro de la clasificación de las injurias y en algunos casos se llegó a considerar como homicidio en tentativa; la injuria se empleo en dos sentidos, uno amplio y otro restringido el primero se utilizó para designar todo acto contrario a derecho y el segundo aludía a todo acto que implicara una lesión física o moral a la persona humana.

La Ley de las XII Tablas sancionaba las injurias con el pago de 300 ases cuando se tratara de la fractura de algún hueso, se disminuiría a 150 ases si el agredido era un siervo, las lesiones graves eran castigadas con la pena del Talión y sólo que las partes acordaran una compensación voluntaria el delito sería olvidado, las lesiones leves se castigaban con penas pecuniarias que variaban según la importancia; el Pretor fijaba la indemnización para cada caso concreto; Justiniano encuadró el delito de lesiones en los delitos públicos ya que si bien eran cometidos por particulares el Estado se encargaba de perseguirlos.

En el derecho honorario dentro de los delitos privados se encontraban tipificados los delitos de Rapiña, Intimidación y el Fraude a Acreedores, el primero de estos era el robo cometido con violencia, se creó una acción especial la *actio vi bonorum raptorum* por medio de la cual la víctima podía reclamar una multa privada para efecto de reparar el daño ocasionado.

La Intimidación fue estudiada como un vicio del consentimiento y que sólo servía para solicitar el pago de la multa por el daño ocasionado dentro de un año a partir de la comisión del delito. El delito de fraude ha acreedores se dio por actos realizados intencionalmente por el deudor para caer en insolvencia, el acreedor perjudicado al encontrarse en esta situación podía pedir la revocación a través del *interdictum fraudatorium* o de una *in integrum restitutio*.

Con las normas planteadas por Justiniano se estableció un mecanismo para resolver el delito por medio de una acción llamada *actio pauliana*, esta acción no daba lugar a multa privada se trataba más bien de una acción revocatoria en la que el acreedor podía reclamar la obligación.

Para Justiniano los cuasidelitos no existían ya que no hay obligaciones que nazcan de los *Quasi ex delictis*, sin embargo se crearon nuevas figuras delictivas que no fueron contempladas en el derecho honorario como eran la torpeza o deshonestidad judicial que consistía en que el juez hacía suyo el proceso y dolosamente dictaba una sentencia injusta por lo tanto quedaba obligado a reparar el daño mediante el pago de una indemnización.

Otra figura fue la *Effusum et detectum* que consistía en que el habitante de una casa desde la cual se arrojaran objetos a la vía pública y que por este hecho se ocasionara un daño tenía que pagar el doble del valor de lo que dañó, la *Positum et suspensum* con esta figura el habitante de una casa que colocara al objeto en la misma y cuya caída provocara un daño se le hacía responsable del mismo, la acción que resultaba sancionaba un posible daño ya que no era necesario que el perjuicio se hubiera ocasionado.

Con el paso del tiempo desapareció la *delicia privata* así extendiéndose la acción pública para cuyo procedimiento eran competentes los Magistrados, como también para acciones penales cometidas por los Reyes serían objeto del poder punitivo, los Magistrados a quienes más tarde se les delimitó el poder absoluto y la facultad se concedió a los ciudadanos penados y así convocar al pueblo a Comicios y obtener la revisión del delito logrando un juicio popular.

En la República se crean los delitos y penas determinadas en este periodo se formaron las Comisiones de Nombre *Quaestiones* con las cuales resultó innecesaria la intervención del Magistrado y de los Comicios. El Senado sólo intervenía en la dirección de procesos, si el hecho o delito era del Majestad se tenía que obedecer la decisión popular y por lo tanto los Cónsules sólo se encargarían de la investigación del delito.

Durante el Imperio, el Senado abrogó la jurisdicción que existía entre las diferentes ciudades, toda práctica tenía que pasar por Delegados y con apelación hasta el Emperador, se expuso un proyecto inquisitivo que usaría el tormento que era aplicado al acusado y a los testigos los cuales eran juzgados por los Pretores, Procónsules y Prefectos encargados de dictar la resolución final.

Fueron perfeccionados los castigos que se imponían tomando en consideración la intención del delincuente la cual sería mayor o menor según la voluntad de ocasionar el daño a otra persona, la intención se consideró un elemento muy importante en materia de derecho penal ya que implicaba tomar en cuenta el daño causado por el grado de intencionalidad.

1.4 DERECHO CANONICO.

Este periodo fue de gran importancia ya que influyo en la humanización de la justicia penal toda vez que se luchó por la reforma moral del delincuente con la preferencia del poder sobre la venganza se tenía que lograr la redención, por el pecado que se hubiese cometido y con la creación de "La Tregua de Dios y el Derecho de Asilo", como una forma de evitar que se diera la venganza privada el Estado se colocaba en una posición de superioridad sobre la comunidad llegando a confundir pecado y delito, el derecho canónico vio en el delito una ofensa a Dios y a partir de este hecho es cuando se retorna la venganza divina en una forma excesiva y la aplicación de la penitencia la cual se tenía que cumplir, el delito se llegó a considerar un pecado y la pena una penitencia.

En cuanto al procedimiento fue sustituido el acusatorio por el inquisitivo establecido en España por los Visigodos considerando a la prueba confesional la reina de las pruebas la *regina probatum* fue creada la figura de los Comisarios quienes practicaban las pesquisas para informar al Tribunal del Santo Oficio sobre la conducta de los particulares como una imposición de la iglesia al reglamentarse la Inquisición Episcopal se encomendó a dos personas las pesquisas, la denuncia de herejes y los Inquisidores cuya función era la realización de actos procesales. Todas las denuncias anónimas se rechazaban por no contener firma del ofendido.

Los Inquisidores estaban encargados de recibir las denuncias, practicaban las pesquisas y realizaban las aprehensiones para poder obtener la confesión del delincuente o alguna otra persona llegando a utilizar el tormento. Los juicios eran secretos ninguna persona extraña al Tribunal podía opinar sobre la resolución siendo el Juez quien gozaba de poder amplio para formar su convicción y así determinar si era culpable o no.

El Estado de una forma cruel y arbitraria explotaba a los delincuentes obligándolos a pagar fuertes contribuciones para que este pudiera alcanzar su libertad, ya que la persona carecía de toda forma de defensa, el proceso era irregular y el inculpaado era sometido a dolorosos e inhumanos tormentos estaban internados en prisiones deprimentes, condiciones que hacían imposible su sobrevivencia

En el periodo de la Edad Media el carácter de pena privativa de la libertad se reconoció en su totalidad ya que sólo se aplicaba la tortura durante la Santa Inquisición como una forma de castigar a los hombres, los tormentos eran diversos, por ejemplo se les desprendía el cuero cabelludo, como el azotar y marcar a quienes cometían homicidios y hurtos, mutilar ojos, lengua, orejas, pies y dedos, se tomó como una forma simbólica para escarmiento de toda la comunidad se aconsejaba que había que arrancar los dientes a los testigos falsos, a los adúlteros se les paseaba desnudos y se taladraba la lengua a los autores de blasfemia.

1.5 DERECHO GERMANICO.

Se pudo observar un avance en cuanto a la venganza privada el Estado comienza a figurar como el tutor de la paz, que era el derecho del pueblo para contar con seguridad, el rompimiento de la paz pública o privada sometía al infractor a la venganza de la comunidad y el ofendido, sus parientes podían rescatar la paz perdida por medio de la composición, se consideró más importante el daño causado. Se hizo una distinción entre los delitos voluntarios e involuntarios lo que serviría para la imposición de la pena tomando en cuenta el grado de intencionalidad y que llevaría a la autoridad a distinguir el delito intencional y el no intencional.

La facultad de castigar paso de los particulares a manos del Estado el cual se encargo de imponer el castigo de un particular a otro. La pena tiene su origen cuando el Estado la impone a los particulares en virtud de un acto perturbador, la influencia que se tuvo del Derecho Canónico fue transcendental ya que se da el principio de la humanización de la justicia penal, una reforma moral del delincuente que diera preferencia al perdón sobre el odio, así como la reparación del daño por medio de la Composición y así evitar el castigo.

1.6 FRANCIA.

En la época medieval existieron los denominados *Procuradores Nostri* los cuales fueron regulados por la Ordenanza de Felipe IV de 1302 y que tenían el carácter de abogados, encargados de defender los intereses judiciales del Monarca francés ante los Tribunales se considero que "el Ministerio Público se forma con la fusión de los Abogados del Rey *Avocats du roi* que desempeñaron funciones procesales y los Procuradores del Rey *Procrouers du roi* que fueron predecesores los *Saions* que realizaban funciones de carácter Administrativo y Fiscal que en el siglo XVI dan origen al Ministerio Público Francés." (10)

Durante la Revolución Francesa se establecieron dos modelos de Ministerio Público: la Potestad Acusatoria Difusa y la Burgués Bonapartista, la primera consistía en la función de acusar ejercida por la Magistratura electiva junto con los funcionarios gubernativos del Ministerio Público, y la Burgués Bonapartista en la que el Ministerio Público se configuro como representante del poder ejecutivo y que serviría de modelo del Ministerio Público moderno.

10 Ovalle Favela José. Teoría General del Proceso. Editorial Harla. México 1991. P. 239.

Los funcionarios del Ministerio Público dependían administrativamente del Ministro de Justicia el cual tenía semejanza con los Jueces y Magistrados e incluso se les denominó *magistrats du parquet* ya que estos desempeñaban su función al pie del estrado sobre el piso, para distinguirlos de los *magistrats du siege* que ejercían su función en su asiento sobre el estrado.

Con la Revolución de 1789 se dio impulso al Liberalismo y a las nuevas ideas penales; fue en la Asamblea Constituyente de 1790 donde se planteó el problema de que si la acción penal la tenía que ejercer el Procurador del Rey o un Acusador Voluntario elegido por el pueblo. El Código Penal de 1791 fue el primer ensayo donde se consideró el deseo de mejorar las condiciones del delincuente, con penas más justas y con un procedimiento que otorgara seguridad tanto para el delincuente como para la sociedad ofendida.

Los miembros del Ministerio Público se dividieron en dos clases los Comisarios del Rey y los Acusadores Públicos, los primeros estaban encargados de revisar las resoluciones emitidas, eran nombrados por el Estado, los Acusadores Públicos tenían a su cargo la acción penal eran elegidos por los Jueces con duración de un año en su cargo. Con los ordenamientos franceses se llegó a considerar al Ministerio Público como un Representante del Ejecutivo, encargado de promover la declaración de los delincuentes y así lograr una mejor administración en cuanto a la aplicación de las sanciones por los delitos cometidos.

Con el derecho penal vigente en aquella época Inglaterra y los países escandinavos formularon reformas al Código de Napoleón que significarían grandes aportaciones a los trabajos en criminalística. Fue con la Declaración de los Derechos del Hombre de 1948 en donde se establecieron ciertos principios como:

"Las leyes no tienen derecho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad."

"No deben establecerse más de aquellas penas estrictamente necesarias"

"Que la ley debe ser la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga."(11)

1.7 ESPAÑA

Este país retoma figuras importantes en materia penal por la influencia de Francia y sus ordenamientos jurídicos fue como se adoptaron instituciones como: los Abogados y Procuradores del Rey que en España se conocieron en el siglo XIV como los Promotores y Procuradores Fiscales cuya función era la de defender en juicio los intereses del Rey, dichas instituciones fueron recopiladas por los españoles como Ministerio Fiscal.

En el Fuero Juzgo, ordenamiento jurídico más importante en este país se promulgaron disposiciones de carácter procesal en su Título V se hace mención de una acción popular ejercida en contra del homicida, lo que hizo sobresalir la influencia concedida a los Obispos sobre los Jueces que carecían de poder coactivo. Es entonces cuando podemos mencionar al Asilo Eclesiástico donde la iglesia protegía a los delincuentes de la venganza de sus parientes y víctimas, la Novísima Recopilación otorgó jurisdicción eclesiástica estableciendo además la integración y funcionamiento de la policía, instrumento que serviría a aquel para la realización de sus fines, esta Novísima Recopilación estaba integrada por el Supremo Consejo de Castilla, Salas de la Corte y Organos de Jurisdicción Criminal.

11 González A. Alpuche Juan. El Crepúsculo de la Doctrina Positiva del Derecho Penal. Editorial. Imprenta Universitaria. México 1952. P. 29.

Es hasta 1770 cuando se hace una clasificación por materia para que finalmente en el año 1822 se promulgara el primer Código Penal compuesto por 187 artículos el cual contemplaba una división entre "Delitos Contra la Seguridad" y "Delitos Contra los Particulares." En 1848 se aprobó el Código formado a semejanza del Código de Brasil de 1830 compuesto de una parte general, un libro sobre delitos y otro sobre faltas, en el año de 1869 se comenzaron a fijar las bases para organizar el derecho penitenciario, para 1870 la legislación española estableció penas más insignificantes para los delitos de homicidio, lesiones, adulterio, especificando en el artículo 438 del Código de 1870 como penalidad el destierro; y para el año de 1928 se olvidó la cruel impunidad que hasta entonces habían inspirado las leyes facultando a los Jueces para imponer la pena señalada según su arbitrio.

1.8 PERIODO CIENTIFICO

Con el transcurso del tiempo se logró la eficacia del derecho penal al conceder mayor importancia al delito como manifestación de la personalidad del que lo comete expresando: Que la pena ya no es un fin, es un medio de reeducar al delincuente que este sea útil a la sociedad y si es imposible segregarlo de ella para evitar el daño que pueda hacer.

DERECHO PENAL EN MEXICO.

1.9 EPOCA PRECORTESIANA

Es importante mencionar que en este período no se contaba con un derecho escrito, sus normas se aplicaban a través del derecho consuetudinario y quienes tenían la misión de juzgar transmitían esta facultad de generación en generación. Para llegar a configurar los delitos y las penas bastaba que se cometiera alguna conducta en contra de las costumbres imperantes lo que dio origen a la formación de Tribunales Reales,

Provinciales, Jueces Menores de Comercio y Militar, el *Tlavittan* era la Judicatura en donde vivía el Rey, los Cónsules, Oidores y Principales Nobles, en este se juzgaban causas Criminales y todos aquellos delitos en los que se estableciera la pena de muerte, ahorcamiento y lapidación. Los procesos eran rápidos no se admitía la corrupción entre los que administraban justicia, el inculpado no era favorecido en ningún caso y de ser culpable se le castigaba por el delito cometido, la justicia era bien administrada en este tiempo.

Otro Tribunal encargado de los consejos de guerra fue el *Tequiaculli*. La influencia que se recibió del derecho indio por el pueblo mexicano se dio a través del Código Penal de Netzahualcoyotl para Texcoco por medio del cual se pudo apreciar que el Juez gozaba de amplia libertad para fijar las penas entre las que se contemplaron la de muerte, esclavitud, confiscación, destierro, suspensión o destitución del empleo o prisión.

Se hizo una distinción entre los delitos intencionales y culposos, los primeros castigándose con la muerte, el homicidio intencional para todos aquellos que privaran de la vida a otra persona sin tener una causa justificada eran juzgados por el Tribunal sin dar oportunidad de que el acusado se defendiera y los culposos con la indemnización correspondiente, dando con esto un gran adelanto en esta civilización al derecho penal. Un principio contemplado en el Código penal de Netzahualcoyotl fue:

"La sexta que si una persona matase a otra fuese muerta por ello."⁽¹²⁾

12 Colin Sánchez. Guillermo. Derecho Penal de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. México 1991 P 29

1.9.1 Pueblo Maya.

Una de las características del derecho en esta cultura fue su rigidez en la aplicación de las sanciones, se castigaba toda conducta que fuera en contra de las buenas costumbres, la justicia fue administrada en un Templo llamado *Popilua* este se colocaba en la plaza pública de los pueblos, los juicios se llevaron a cabo en una sola instancia, no se contaba con otro recurso extraordinario.

El Tribunal *Tlacatocatl* funcionaba con una audiencia compuesta de tres Jueces los cuales juzgaban cuestiones civiles y criminales, las leyes penales en esta civilización fueron muy crueles ya que la persona que traicionara al Rey o al Estado moría descuartizado; para cualquier otro delito las penas que se imponían eran las de muerte para los adúlteros, homicidas, incendiarios y raptos de doncellas y la esclavitud para los ladrones, en el caso de que se tratara de un señor principal se le labraba la cara desde la barba hasta la frente, para que estos pudieran obtener su libertad tenían que contraer matrimonio.

1.9.2 Tarascos.

La investigación de los delitos correspondía a los Jueces Locales los cuales contaban con un Tribunal Superior en materia penal llamado "*Peta muti*," en el caso de los delitos graves se remitían al Rey para su resolución. El adulterio con alguna mujer del soberano se castigaba con la pena de muerte se trataba de un delito que se extendía a la familia del delincuente, sus bienes se confiscaban y si el delincuente era un Señor principal y la familia de este llevaba una vida escandalosa se le aplicaba la pena de muerte Al forzador de mujeres se le rompía la boca, al hechicero se le arrastraba vivo, se le lapidaba, despeñaba y se exponía de tal manera que se lo comieran las aves.

1.9.3 Aztecas.

En este pueblo la máxima autoridad judicial fue el Monarca quien delegaba sus funciones en un Magistrado Supremo, quien tenía competencia para conocer de todas las apelaciones en materia criminal, éste a su vez nombraba a otro Magistrado con las mismas funciones el cual estaba encargado de nombrar a los Jueces competentes para conocer de asuntos civiles y criminales

Los fallos que emitían podían ser apelables ante el Monarca el cual contaba con un grupo de Jueces que estudiaban el delito en cuestión para posteriormente emitir la sentencia definitiva, se estableció un término para resolver el proceso que comprendía un período de ochenta días en el que la "Comisión de los Jueces" resolvía las sentencias por unanimidad o mayoría de votos.

Las pruebas fueron utilizadas como un medio de defensa consistían en el testimonio, la confesión, los indicios y los careos. En el caso de la prueba testimonial, la persona que iba a declarar estaba obligada a poner la mano sobre la tierra y llevarla hacia sus labios queriendo decir con esto que de ella comía. En esta civilización se estableció una distinción de los delitos:

1. - Delitos de seguridad del imperio. Los cuales podían ser cometidos por los nobles y plebeyos, todo aquel que cometiera el delito de traición al soberano se le castigaba con el descuartizamiento en vida, la confiscación de sus bienes y la esclavitud para sus hijos.

2. - Delitos contra la moral pública. A los hombres homosexuales se les castigaba con la pena de muerte y se le extraían sus órganos por la boca, a la mujer homosexual se le quitaba la vida con un garrote.

3. - Delitos contra el orden y la familia. La persona que amenazara o injuriara a sus padres se le castigaba con la pena de muerte y a sus hijos se les consideraba indignos para heredar.

4. - Delitos contra las personas y su patrimonio. No se considero al robo como un delito que afectara el patrimonio de las personas ya que si un viajero o caminante saciaba su hambre tomando menos de veinte mazorcas de maíz para su consumo logrando satisfacer su necesidad y siendo sorprendido por los dueños de la parcela no seria castigado por ello.

1.10 EPOCA COLONIAL.

La Conquista de los españoles y sus consecuentes ordenamientos legales provocaron la desaparición de los sistemas jurídicos azteca, tarascó y maya, la administración de la justicia penal ahora sería ejercida por el Virrey el cual era considerado Capitán General y Justicia Mayor, los Gobernadores nombrados por el Virrey desempeñaron funciones políticas, cuidaban el orden público y vigilaban la administración de justicia. Para la investigación de los delitos y la aplicación de sanciones se crearon el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, la Audiencia, el Tribunal de la Acordada y los Tribunales Especiales para juzgar a los vagos.

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición utilizó a la policía para combatir la herejía y así todas aquellas conductas que se realizaban en contra de la iglesia católica, este Tribunal estaba integrado por Inquisidores, Secretarios, Consultores, Escribanos, un Promotor Fiscal y Abogados cuya función consistía en la investigación de los delitos. El Promotor Fiscal tenía la labor de denunciar y perseguir a los herejes y enemigos de la iglesia de esta manera asumiría una función acusatoria logrando así la coadyubancia entre los tribunales y el Virrey.

El Tribunal de la Acordada estaba presidido por el Virrey e integrado por un Juez de Caminos, por Comisarios y Escribanos su tarea consistía en perseguir a los salteadores de caminos y toda clase de hechos delictuosos, en estos casos se hacía necesario un juicio sumario para dictar sentencia y lograr su ejecución. Cuando la sentencia establecía la pena de muerte, el ahorcamiento del sentenciado se tenía que realizar en el mismo lugar donde la persona había cometido el delito, una vez muerto se dejaba el cadáver del delincuente a la vista de todos para que sirviera de escarmiento a sus cómplices.

En 1528 se organiza a semejanza de los Consejos de la Corona, el Gran Consejo de Indias el cual retoma la primera Recopilación de Leyes de Indias, los españoles con el objeto de que se rigieran por sus propias leyes y los indios por disposiciones proteccionistas, comunes para los españoles y de aplicación supletoria para la población indígena, a demás de regirse por las Leyes del Toro según lo dispuesto por las Leyes de Indias de la Nueva España. De la Recopilación de las Leyes de Indias de la Nueva España Anahuac o México que consideraba que:

36. - "Tenía la pena de muerte el que mataba a su mujer por sospechas o indicios y aunque la tomase con otro, sino que los jueces lo habían que castigar."⁽¹³⁾

El Auto de Heridores que disponía que aquellos que causaran heridas leves estaban obligados a pagar la dieta, curación y costos, además de una pena de cincuenta azotes en público y dos meses de prisión, si la herida se consideraba como grave se le sentenciaba a una año de prisión.

13 Carranca y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General Editorial. Porrúa. México 1991. P. 114.

Las instituciones jurídicas en el derecho penal estaban formadas por el derecho indiano que comprendía las leyes *stricto sensu* y en las que los Virreyes dictaban disposiciones con carácter obligatorio y supletorio, constituyendo así el derecho de Castilla siendo la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de 1680 las más importantes

La Ley de la Colonia en su primer libro denominado "De los Pesquisidores y Jueces de Comisión," los primeros conocidos actualmente con el nombre de Ministerio Público encargados de la aprehensión del probable responsable; los Jueces de Comisión eran designados por audiencias o gobernadores para la atención extraordinaria y urgente.

Al regir supletoriamente en las colonias el derecho de Castilla se tuvo también que aplicar en el Fuero Real y en las Siete Partidas, el cual se componía de XXIV títulos entre los que se contemplaba los homicidios, robos, violaciones por otra parte la Novísima Recopilación dedicada a delitos, penas y juicios criminales. Una vez creada la figura de la institución de los Pesquisidores como institución del Ministerio Público cuyo fin sería el de averiguar los delitos y buscar las pruebas para obligar a confesar al delincuente, al respecto el Doctrinario Briseño Sierra expresa:

"Que un sujeto que interviene en esta relación para proponer la pretensión punitiva derivada del delito a nombre o a cuenta del Estado, es decir, que se ejerce acción penal."⁽¹⁴⁾

[4 Briseño Sierra] Humberto. El Enjuiciamiento Penal Mexicano. Editorial. Trillas. México 1995. P. 98

1.11 EPOCA INDEPENDIENTE.

La creación del Decreto español de 1812 dio lugar a los Jueces Letrados de Partido dotados de jurisdicción civil y criminal, a demás de una acción popular para los delitos de soborno y cohecho, con la promulgación de la Constitución de Apatzingan de 1814 se retorna la figura de los Fiscales como auxiliares de la administración de justicia estableciéndose que se contaria con dos letrados, uno para el ramo civil y otro para el penal.

En 1821 se dio un derecho principal con la Recopilación de Indias que contemplo los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, la Novísima Recopilación, las Partidas, además de la necesidad de que se dieron disposiciones de organización de la policia preventiva que más tarde daria lugar a la policia de seguridad como cuerpo especializado.

Se estableció una reglamentación para la portación de armas, el uso de bebidas alcohólicas, represión de vagancia, salteadores de caminos y ladrones; y según las características del delito fue como se crearon leyes de forma aislada. Resulta importante mencionar la reglamentación que se estipulo de la organización del turno de los Juzgadores penales. Posteriormente se dispuso un reglamento de cárceles incluyendo sus talleres y colonias penales en California y Texas, así como indulto, conmutación, destierro y amnistía.

En la Constitución de 1824 se considero que cada comunidad tendría su propia legislación a efecto de darle prontitud a las cuestiones del orden criminal, pero por costumbre y debido a la necesidad de la resolución inmediata de las mismas aunado a la carencia de leyes, ocasiono que en el año de 1835 se creara el primer Código Penal para el Estado de Veracruz.

En las 7 Leyes Constitucionales de 1836 se estableció que el Poder Judicial se ejercía por quienes componían la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Superiores de los Departamentos de Primera Instancia Civiles y Criminales, por lo que los Fiscales conservarían la categoría de Ministros de la Corte y surgiría por primera vez la figura del Procurador General cuyas funciones junto con las del Fiscal serían precisadas en el Reglamento de la Suprema Corte.

En la Constitución se establecerían las bases del derecho Penal, la imposición de la pena como propia y exclusiva de la Autoridad Judicial dando a los Jueces la facultad de imponer penas por los delitos previamente reconocidos por la ley, de esta forma se prohibiría a las autoridades distintas a la judicial conocer de los asuntos del orden criminal. Esta situación hacía aparente la codificación de aquellos delitos no contemplados hasta entonces por el derecho penal así como la pronta aplicación del Código Penal y el Código de Procedimientos Penales.

En 1869 se expresó la necesidad de formular una legislación para México que finalmente plasmaron los redactores del Código Penal de 1871 conjugando la justicia absoluta y la utilidad social, consagrando principios como la responsabilidad penal, la moral, el libre albedrío, la inteligencia y la voluntad reconociéndose el arbitrio judicial y la obligación de los Jueces para fijar penas y se formuló una tabla de probabilidades de vida para los efectos de reparación del daño por homicidio.

Una vez aprobada se aplicaría en el Distrito Federal y Baja California en relación a los delitos del fuero común y en toda la República cuando se tratara de delitos cometidos contra la Federación este ordenamiento jurídico entró en vigor el 1 de abril de 1872, contaba con 1150 artículos, comprendía una parte general relativa a responsabilidad penal y forma de aplicación de las penas, otra parte sobre la

responsabilidad civil derivada de los delitos, una tercera parte referente a los delitos en particular y una última que hacía alusión a las faltas, este Código se conoció como el Código de Martínez de Castro.

Con el ordenamiento jurídico se avanzó en los problemas relacionados con la medicina legal en cuestión de la valoración de las lesiones con el fin de que estas fueran encuadradas de la mejor forma, es así como da origen al artículo 511 del Código Penal en el se establecería el criterio penal mexicano sobre el daño de lesiones: "Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano."¹⁵

Los delitos contra la vida y la integridad corporal contemplados en el Título de "Delitos contra las personas, cometidos por particulares" que no sólo se referían a lesiones, homicidio, parricidio, aborto, infanticidio y duelo sino también a los golpes y otras violencias físicas.

Fue hasta la creación de Ley de Jurados en Materia Criminal para el Distrito Federal cuando por primera vez se consideró a los Promotores Fiscales como representantes del Ministerio Público, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el de Baja California de 1880 cambiaron la denominación de Promotor Fiscal por la de Ministerio Público, este ordenamiento estableció en su artículo 28 que el Ministerio Público es:

¹⁵ Quiroz Cuarón Alfonso. Medicina Forense. Editorial Porrúa México 1994 P 230

"Una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de esta en los casos y por los medios que señalen las leyes."(16)

Con el Código de 1894 el Ministerio Público asumió el papel de auxiliar del Juez de Instrucción durante la averiguación y de parte acusadora en el proceso, en el año de 1900 fueron reformados los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857 en el primer artículo de los antes mencionados excluiría de la Suprema Corte, al Fiscal y al Procurador General y el segundo organizaría al Ministerio Público Federal bajo la dirección del Procurador General de la República y dentro del Poder Ejecutivo Federal, y que estaría regulado por la Ley de Organización del Ministerio Público Federal de 1908 que reglamentaba sus funciones.

"El Ministerio Público Federal es una institución encargada de auxiliar a la administración de justicia en el orden Federal, de provocar la persecución y represión de los delitos que fueran competencia de los Tribunales Federales así como defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito."

1.12 EPOCA CONTEMPORANEA

Venustiano Carranza presento un proyecto de Constitución y adopción del Ministerio Público toda vez que hasta el momento su función había sido sólo decorativa, no desarrollaba su actividad como investigador del delito.

16 Ovalle Favcla José. Teoría General del Proceso. Editorial Harla México 1991 P. 241

El Jefe del Ejército Constitucionalista criticó el desempeño los Jueces como encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, sus facultades dieron lugar a injusticias y malos tratos contra los reos para obligarlos a confesar, fue entonces que esta clase de excesos por parte del Juez de instrucción convertido en Inquisidor, que se facultó no sólo para imponer las penas previstas para castigar los delitos, sino también para investigar estos, por lo que el Juez realizaría funciones de jefe de policía judicial en virtud de que intervenía directamente en la investigación de hechos delictuosos, razón por la cual Carranza propuso atribuir al Ministerio Público la facultad de perseguir los delitos así como para allegarse a los elementos de convicción que requería.

Si bien es cierto que se podían presentar denuncias directamente ante el Juez el cual estaba facultado para actuar de inmediato sin que el Ministerio Público hiciera petición alguna de estas condiciones, aquel ejercía un poder ilimitado toda vez que en sus manos tenía facultad de investigar, de obtener las pruebas, de procesar y de juzgar a los procesados, por lo que a este injusto sistema Carranza propuso una reforma procesal, argumentando que los jueces mexicanos gozaban de facultades similares a los que tenían en la época colonial, encargados de investigar los delitos, de buscar las pruebas, pugnando entonces por un sistema que fuera utilizado apropiadamente y evitar así que se dieran injusticias en contra de los reos.

Con la creación del artículo 21 Constitucional quedaron deslindadas las funciones que le correspondían al Ministerio Público como fue la persecución de los delitos dentro de la averiguación, así como la de sus probables responsables a través del ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición de los Tribunales en los que comparece como parte acusadora y siendo Juzgador al que le correspondía la imposición de penas, es decir, la función de dirigir el proceso penal y de tomar la decisión como órgano imparcial, además de determinar la existencia del delito, la responsabilidad del inculcado, la imposición de penas y las medidas de seguridad.

De las atribuciones del Ministerio Público se desprende que este indebidamente asume el papel de juzgador en la Averiguación Previa a través de sus determinaciones del no - ejercicio de la acción penal y reserva. Es en el proceso penal en donde el Ministerio Público debe de tener el carácter de parte, convirtiéndose en juzgador este se desiste de la acción penal o cuando llega a formular sus conclusiones de no-acusación.

El Fiscal y el Procurador General dejaron de ser partes de la Corte estableciéndose una ley especial la cual organizaría al Ministerio Público Federal y es hasta 1917 cuando con mayor precisión se estipulo que el Ministerio Público contaría con una Magistratura encargada de realizar una función diferente a la de otros órganos estatales. A este respecto el doctrinario Aguilar Maya establece: "Que al Ministerio Público le corresponde esencialmente la misión de velar por que en él juego de actividades humanas tanto de los gobernantes como de los gobernados se respete siempre el orden jurídico."(17) Mientras que el jurista González Bustamante considera que:

"La institución del Ministerio Público ha sido una conquista del derecho moderno al consagrarse él monopolio de la acción penal por el Estado inicia el periodo de la acusación estatal en que uno o varios órganos son los encargados de provocarla."(18)

En 1929 se expide un Código Penal conocido como el "Código de Almaraz" el cual en su Título denominado "Delitos Contra la Vida" enumeraba las lesiones, homicidio, parricidio, infanticidio y aborto, es hasta el 7 de septiembre de 1931 cuando entra en vigor el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, el cual fue promulgado por El Presidente Pascual Ortiz Rubio

17 Briseño Sierra Humberto. El Enjuiciamiento Penal Editorial Trillas. México 1995. P. 102.

18 Idem

Este ordenamiento jurídico en su Título XIX tipificó los "Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal" enumerando a las lesiones, homicidio, parricidio, infanticidio, aborto y abandono de personas, entre los cuales se encontraba el delito de lesiones por considerar que este atenta contra la integridad corporal de las personas. En la comisión de este delito el agresor ocasiona un daño en el cuerpo de su víctima y cuando se privaba de la vida se estaba en presencia de un homicidio. Con las reformas al Código Penal del 10 de enero de 1994 fueron derogados los delitos de parricidio e infanticidio creando en su lugar un nuevo tipo penal denominado Homicidio en razón de parentesco o relación". Y finalmente las últimas reformas en el año de 1998 en las que se alude a un nuevo tipo penal conocido como "Violencia Intrafamiliar."

1.13 CONCLUSIÓN.

Es importante conocer el avance que se tiene en el derecho penal a través de la historia por las grandes aportaciones que se dan de una cultura a otra y de generación en generación, de cómo es que evolucionó la aplicación de las penas y las medidas de seguridad de una venganza privada en que cada hombre sé hacia justicia por sí mismo hasta el momento en que el Estado asume el papel de aplicar las penas a las personas que cometían algún ilícito penal.

Es así como se logra la creación de varias figuras en materia penal como es la figura del Ministerio Público que con la Constitución de 1917 en su artículo 21 estableció las funciones del Ministerio Público como fue la persecución de los delitos en la etapa procedimental de Averiguación Previa y la de los probables responsables a través del ejercicio de la acción penal y de poner a disposición de los Tribunales a los indiciados.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO DEL DELITO DE LESIONES Y HOMICIDIO

2.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 21 Constitucional en su primer párrafo establece que: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."

Este artículo hace referencia a la facultad exclusiva que tiene la autoridad judicial para imponer penas, así como también regula la función del Ministerio Público, al establecer que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, este principio se estipuló desde la Constitución de 1857 donde se otorgó a los Jueces la facultad de imponer penas por los delitos previamente reconocidos por la ley de igual forma quedó prohibido que las autoridades distintas a la Judicial conocieran de estos asuntos. Es de rescatarse que el Ministerio Público tuvo su origen en Francia y España, pero en México es hasta 1910 que a los Jueces se les otorgó la facultad de investigar e imponer penas por el delito cometido.

El Juez de Instrucción realizaba funciones de policía judicial en la investigación de los delitos, por la importancia de este hecho Venustiano Carranza en la exposición de motivos del proyecto de la Constitución de 1917 consideró que:

"... Las leyes vigentes tanto en el orden Federal como en el Común, adoptarán la Institución del Ministerio Público, toda vez que hasta el momento la función era sólo

decorativa, no desarrollaba su actividad como investigador del delito. Se criticó el desempeño de los Jueces encargados de averiguar delitos y buscar pruebas, estas facultades dieron lugar a la práctica de injusticias del Juez de Instrucción contra los reos con el fin de obligarlos a confesar. La creación de la figura del Ministerio Público evitaría este sistema procesal tan viciado, facultado para la persecución de los delitos con ayuda de la policía judicial. Con esta institución se propone la seguridad y la libertad individual de los artículos 14 y 16 Constitucionales." (19)

El segundo párrafo del artículo 14 Constitucional indica que: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones, derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

El segundo párrafo del artículo 16 Constitucional señala que: "No podrá librarse ninguna orden de aprehensión sino por la autoridad judicial, y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de la libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado."

Este artículo ordena que sólo la autoridad judicial está facultada para librar orden de aprehensión o detención cuando se reúnan los requisitos de procedibilidad como son la denuncia, acusación o querrela aplicable a hechos que la ley sancione con pena de prisión.

19 Rabasa Emilio O, Caballero Gloria. Mexicano ésta es tu Constitución. Editorial Porrúa. México 1993 P. 86

2.2 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Concepto jurídico de lesiones a través de la historia se ha modificado constantemente en razón de los cambios y necesidades que requiere la sociedad, la legislación penal sólo se había enfocado ha sancionar los traumatismos y las heridas que dejan una huella o marca externa perceptible por los sentidos, causados en una persona por la violencia de otra dando origen a una equimosis, cortaduras, rupturas o pérdidas de miembros, con el paso del tiempo a las lesiones se les relaciono con el término de alteraciones en la salud provocadas por la ingestión de sustancias dañinas, tóxicas o por el contagio de enfermedades.

El concepto de lesiones adquiere un sentido amplio cuando abarca las perturbaciones psíquicas que se producen por causas externas físicas o morales, siendo el bien jurídico tutelado por la ley penal en el caso de lesiones la protección a la integridad personal tanto física como psíquica y en el delito de homicidio la protección a la vida. El daño en el cuerpo implica la alteración física mientras que el daño en la salud representa la perturbación funcional que afecto tanto la salud física como mental.

El Código Penal vigente en su Título Decimonoveno denominado "Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal" establece que el bien jurídico es la vida y la integridad corporal de las personas, tipificando a las lesiones, el homicidio, homicidio en razón de parentesco o relación, el aborto, abandono de personas y violencia intrafamiliar. El delito de lesiones afecta a una persona en su integridad corporal, mientras que delito de homicidio se priva de la vida a la persona, cuando una persona realiza el daño de lesiones con intención preconcebida de atentar contra la vida de esa persona "*animus necandi*" se considera como tentativa de homicidio.

Es importante hacer una distinción de los conceptos que se utilizan tanto en medicina general, medicina legal y en derecho penal en relación a las lesiones. En medicina general la lesión se considera como la "alteración funcional orgánica o psíquica y consecutiva de factores internos o externos" (20)

Pero en medicina legal y derecho penal el concepto utilizado es el contemplado en el artículo 288 del Código Penal que considera que el delito de lesiones consiste en causar a una persona un daño que deje de una manera transitoria o permanente huella material en el cuerpo y produzca una alteración funcional de la salud causada por un agente externo.

2.2.1 Artículo 288 del Código Penal.

Artículo 288 "Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."

Las heridas quedan comprendidas en las lesiones y alteraciones del organismo humano que se pueden observar por su exteriorización en la piel y también aquellas que no se observan a simple vista porque están en un órgano interno del cuerpo humano, comprendiendo entonces toda clase de alteración nerviosa o psíquica; las lesiones deben ser producidas por una causa externa y se dan cuando una persona realiza sobre el sujeto pasivo un acto u omisión, material o moral, siempre que exista un nexo causal.

20 Fernández Pérez Ramón Elementos Básicos de Medicina Forense Editorial. Porrúa México 1994 P 27

Como elementos del tipo penal se encuentran los siguientes:

- 1 - Una alteración en la salud.
- 2 - Que esa alteración deje huella material en el cuerpo humano.
- 3 - Que los efectos sean producidos por una causa externa.

Las lesiones no sólo comprenden los golpes, traumatismos, heridas, es toda alteración en la salud y en la mente del hombre por cualquier daño exterior o interior en el cuerpo, las lesiones externas se ubican en la superficie del cuerpo, es decir, sobre la piel se pueden percibir por los sentidos como son los golpes traumatismos, equimosis y quemaduras. Por otra parte las lesiones internas por no estar colocadas en la superficie del cuerpo requieren un examen clínico que permita el conocimiento de las mismas, como son desgarramientos tisulares, fracturas que se producen por fuertes contusiones, envenenamientos por la ingestión de sustancias tóxicas y enfermedades contagiosas

La alteración en la salud no es suficiente, también se requiere que haya sido producida por una causa externa. Los factores externos se utilizan para causar un daño a una persona y provocar una alteración en la salud, empleando medios físicos o medios morales, los primeros consisten en acciones positivas como es dar un golpe con cualquier instrumento capaz de dañar, disparar una arma de fuego, dando así origen a la relación de causalidad con el daño final.

Los medios morales como amenazas estados de terror, impresiones desagradables producen intencionalmente alteraciones en la salud y perturbación mental. La codificación francesa hace referencia a las lesiones "por golpes y heridas," (21) admitiendo sólo los medios físicos y no los morales para la configuración del delito por la dificultad de comprobar legalmente la relación de causalidad entre el daño físico como efecto del daño moral.

21 González de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México 1992. P 10

Para que se pueda considerar una lesión como delito es necesaria la existencia del elemento moral o causa externa que provoque el daño de lesiones, imputable a una persona por la realización intencional o imprudente, la lesión y el homicidio se dividen para su estudio en:

- 1 - Intencionales
2. - De imprudencia.
3. - Causales. (22)

1 -Intencional.

Se presenta cuando el sujeto activo comete un ilícito con dolo y conociendo el hecho típico que la ley prohíbe en un ordenamiento legal, el elemento moral intencional es el propósito de dañar la integridad corporal de una persona, si el agente del delito tiene la intención de matar y no logra su objetivo final es considerado una tentativa de homicidio. La tentativa en lesiones conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Código Penal no presenta dificultad puede ejecutar hechos directa o indirectamente en la realización del delito de lesiones no consumándose por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo.

Para el caso de homicidio el elemento material consiste en la acción de matar a una persona empleando medios físicos o violencia moral provocando la lesión por el sujeto activo a su víctima, agregado el elemento moral que es la vida humana.

2. - De imprudencia.

Las lesiones son producto de la imprevisión, negligencia, falta de reflexión y de cuidado por la persona, lo cual integra el elemento moral que da origen a acciones u omisiones físicas.

22 Idem P 11.

3 - Causales.

Se producen sin intención, no se califican como delitos porque carecen del elemento que señala el artículo 15 fracción X el Código Penal como excluyente de responsabilidad, el resultado que se produce es por caso fortuito, se aclara que no es una excluyente de responsabilidad, es la inexistencia del delito por la ausencia de culpabilidad.

2.2.2 Artículo 289 del Código Penal.

Cuando se trata de lesiones que no ponen en peligro la vida y que sólo se deben a un conflicto vecinal o familiar el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal en su Capítulo II de Infracciones, artículo 7º que señala. “Las infracciones cívicas en términos del artículo 3º de este Reglamento, son las siguientes:

- I.- Expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas;
- II -...
- III - Dar, en un lugar público, a una persona un golpe que no cause lesión.
- IV -...”

Siendo de esta forma el encargado de resolver este tipo de lesiones el Juez Cívico que en ocasiones son un golpe o una agresión verbal, no es necesario que la persona se presente ante la Agencia del Ministerio Público a formular su querrela pudiendo resolverse su problema con una sanción de carácter administrativo.

Las lesiones para su estudio se clasifican en lesiones leves, graves y mortales, las primeras de estas no ponen en peligro la vida y están contempladas en el artículo 289 del Código Penal que establece:

“Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días se le impondrá de tres a ocho meses de prisión o de treinta a cincuenta días multa o ambas sanciones a juicio del Juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrá de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa.

En estos casos, el delito se perseguirá por querrela, salvo en lo que contempla el artículo 295, en cuyo caso se perseguirá de oficio.”

La persecución es por querrela y la ausencia de que ponga en peligro la vida y el término de más o menos quince días comprende desde el momento en que el sujeto pasivo fue lesionado hasta los siguientes quince días naturales. La querrela o a iniciativa de parte ofendida en el delito de lesiones, es un medio a través del cual se pretende favorecer la economía procesal, sin embargo las lesiones que requieren querrela cada vez van en aumento y es común observar que en las Agencias del Ministerio Público no se les presta la debida atención a las personas las cuales son canalizadas a otros Centros de Atención de la Procuraduría.

El Estado al no tener interés en perseguir el delito de oficio se despreocupa de las querellas y si bien es cierto que el bien jurídico es proteger la integridad corporal de las personas, el objetivo no se llega a cumplir.

El médico legista atiende a las personas lesionadas haciendo la mención del tipo de lesiones de que se trate, extendiendo un certificado médico que pruebe pericialmente la clase de lesión inferida, por lo que son necesarios los conocimientos técnicos para la comprobación de esta conforme a lo dispuesto por el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales que establece:

“Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales procederá con intervención de peritos.”

2.2.3 Artículo 290 del Código Penal.

La penalidad se agrava en las lesiones cuando se deja una cicatriz perpetuamente notable en la cara, que consiste en una alteración transitoria y permanente en los tejidos cutáneos siendo consecutiva una lesión traumática, es decir, la huella que deja la herida al sanar; por cara se entiende " la parte que va desde la frente y la extremidad del mentón de una oreja a la otra," (23) en el Distrito Federal por cara se considera la parte de implantación del cabello al borde inferior de la mandíbula y hacia los lados en línea de una oreja a la otra.

La perpetuidad de la cicatriz es un elemento subjetivo a la comprobación médico – legal, su permanencia se conoce por la notabilidad de la cicatriz que puede ser vista con facilidad desde la primera impresión por el personal judicial que se conoce como *fe judicial* y la del médico legista.

CICATRIZ " Es la huella que al sanar dejan las soluciones de continuidad en los tejidos, la perpetuidad es la indeleble permanencia que se comprueba pericialmente, es notable por la fácil visibilidad desde la primera impresión sin aplicar un examen de investigación anterior y corresponde a la apreciación judicial."(24) El legislador al agravar la pena en este tipo de lesiones toma en cuenta la intensión del agresor en contra de su víctima para provocar la cicatriz en la cara. La cicatriz indeleble en el rostro altera

23 Idem. P. 27.

24 Porte Petit Candaudap Celestino: Dogmática Sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal. Editorial. Porrúa. México 1994. P. 156.

de manera llamativa la simetría del rostro, es visible y permanente. La deformación permanente del rostro debe afectar y desfigurar, es decir, convertir el rostro en repugnante y ser demasiado visible. El primer reconocimiento se lleva a cabo cuando se califica la lesión y el segundo a los seis meses de la fecha en que se causó, a efecto de valorarla nuevamente. Este periodo se realiza para considerar si la lesión en la piel es sólo una cicatriz que no desapareció.

2.2.4 Artículo 291 y 292 del Código Penal.

El artículo 291 señala que cuando la lesión perturbe para siempre la vista o disminuye la facultad de oír, entorpezca o debilite un órgano existirá la perturbación pero no la pérdida total del órgano o de facultades mentales, mientras que el artículo 292 establece los daños absolutos y permanentes que privan definitivamente a la víctima de la función sensorial, orgánica o que se le provoque una enfermedad incurable que lo perjudique para siempre.

2.2.5 Artículo 293 del Código Penal.

El Artículo 293 por lo que se refiere a las lesiones que ponen en peligro la vida señala que estas se clasifican a partir del momento en que son inferidas, su categoría no desaparece cuando el sujeto pasivo sane y se recupere de la lesión, es suficiente con el peligro que se provocó al ofendido como consecuencia de la lesión. El peligro debe ser real y debe diagnosticarlo un médico y no basarse en suposiciones o sospechas. La lesión debe ser en órganos vitales como es el corazón, estómago y cabeza, por ejemplo la herida que perfora el corazón provocando así una hemorragia.

Las lesiones graves se tipifican en el artículo 293 señalando que "son aquellas que ponen en peligro la vida," no se considera dentro de este artículo a las lesiones que eventualmente pueden poner en peligro la vida, los casos en que la víctima corre peligro de defunción. Las personas que atiendan a una persona lesionada deben proporcionar al Juzgador los datos clínicos desde el momento en que se tiene intervención hasta su recuperación o defunción de la persona para que así el Juez estime la prueba pericial

2.2.6 Artículos 302, 303 y 304 del Código Penal.

El artículo 302 establece que: " Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro " El artículo 303 establece: que se tendrá como mortal una lesión cuando se cause el daño de muerte. Se da el nombre de lesión mortal aquella que por sus consecuencias inmediatas produce la muerte para la aplicación de la sanción respectiva debe de esperarse hasta el momento de la muerte para poder determinar que se deba a una alteración causada por la lesión de un órgano, la cual no se pudo combatir por ser incurable y por no tener los medios necesarios para salvarle la vida.

Es necesario que el perito medico y el criminalista de campo tengan a la vista el cadáver de la víctima para poder valorar el tipo de lesiones que presenta el occiso y así dar su punto de vista en el dictamen pericial, posteriormente debe realizarse la necropsia para determinar si la lesión inferida fue mortal y que fue esta la que provoco la muerte o bien fue otra la causa de la defunción.

El artículo 304 establece: que se tiene como una lesión mortal aunque se pruebe que esta se pudo evitar con auxilios oportunos y que esta no sería mortal en otra persona pero por la constitución física de la víctima o la forma en que la recibió provocó su muerte. Es importante aclarar que una lesión es mortal no porque muera la persona, toda vez que la muerte se puede deber a una causa anterior como es el padecimiento de

una enfermedad, circunstancia que agrava el estado de salud de la persona, de igual manera cuando son administrados medicamentos no apropiados al paciente le provocan su muerte.

La causa anterior a una lesión consiste en que la persona tenga un problema fisiológico o patológico como es una enfermedad del corazón, diabetes o cáncer, lo cuál agrava o complica la lesión. La muerte es posible que se presente por causas ajenas a la lesión inferida y que la defunción se deba a una causa propia de la víctima como una enfermedad. En conclusión el delito no se configura por no existir causalidad entre el daño de lesiones y el daño de muerte.

2.3. CLASIFICACION DE LAS LESIONES POR SU GRAVEDAD

Desde el punto de vista médico legal las lesiones se clasifican de acuerdo a la fuerza exterior que las producen. Por su gravedad se clasifican en mecanismos o instrumentos vulnerables como son los agentes mecánicos, físicos, químicos y biológicos. (25)

A) Lesiones por agentes mecánicos son:

1. - Agente Contundente.- pueden mencionarse las escoriaciones, equimosis, hematomas, heridas contusas y contusiones profundas.
2. - Por instrumentos punzantes, instrumento cortante, instrumento punzo - cortante, instrumento corto - contundente e instrumento punzo - contundente.
- 3.- Por Arma de Fuego.- Son heridas que se producen por un Proyectil de Arma de fuego, dentro de esta clasificación encontramos una variedad de herida por contusión.

25 Fernández Pérez Ramón Elementos Básicos de Medicina Forense. Editorial. México 1994. P. 28.

Las armas de fuego son medios que sirven para impulsar los proyectiles aprovechando la fuerza expansiva de los gases que producen la combustión de la carga de proyección contenida en el cartucho que es la que da la diferencia del anillo equimotico del orificio de entrada en donde golpea el proyectil en la piel y deja un color amoratado y que no puede observarse en el orificio de salida.

B) Lesiones por agentes físicos.-

1. - Por temperatura

- a) Por calor húmedo. - Por vapor.
 - Por líquidos en ebullición

- b) Por calor seco - Por radiaciones solares
 - Por objetos sobre calentados
 - Por flama directa
 - Por acción de la electricidad.
 - Por rayos X.
 - Radioactividad

- c) Por sustancias - Por ácidos.
 Químicas - Por álcalis.

C) Lesiones por agentes químicos.-

1. - Envenenamientos.

- a) Venenos sólidos - Barbitúricos
Introducidos por vía oral - Cianuro.

- b) Venenos líquidos introducidos - Alcohol
por vía oral o parenteral. - Opiáceos

Las armas de fuego son medios que sirven para impulsar los proyectiles aprovechando la fuerza expansiva de los gases que producen la combustión de la carga de proyección contenida en el cartucho que es la que da la diferencia del anillo equimotico del orificio de entrada en donde golpea el proyectil en la piel y deja un color amoratado y que no puede observarse en el orificio de salida.

B) Lesiones por agentes físicos.-

1. - Por temperatura

a) Por calor húmedo. - Por vapor.
 - Por líquidos en ebullición

b) Por calor seco - Por radiaciones solares
 - Por objetos sobre calentados
 - Por flama directa
 - Por acción de la electricidad.
 - Por rayos X.
 - Radioactividad

c) Por sustancias - Por ácidos.
 Químicas - Por álcalis.

C) Lesiones por agentes químicos.-

1. - Envenenamientos.

a) Venenos sólidos - Barbitúricos
Introducidos por vía oral - Cianuro.

b) Venenos líquidos introducidos - Alcohol
por vía oral o parental. - Opiáceos

- c) Venenos gaseosos introducidos por inhalación
- Monóxido de carbono
 - Cocaína.
 - Marihuana.

D) Lesiones por agentes biológicos.

- 1 - Infecciones por gérmenes (enfermedades venéreas, bacterias, hongos y virus)
- Sífilis
 - S I. D A.
2. - Por reacciones Anafilácticas.
- Por penicilina o por otros antibióticos
 - Por otro tipo de medicamentos como sueros. (26)

2.3.1. Lesiones por Agentes Mecánicos.

1. - Agente Contundente.

A) CONTUSION "Es la lesión que se produce con un objeto capaz de dañar a una persona en su organismo por el choque contra un cuerpo duro y la herida presenta una forma irregular de bordes escoriados, derrame hemorrágico en la piel, la acción es superior a la resistencia de los tejidos que ocasiona la alteración anatómica que puede ser una contusión simple, la escoriación, hasta la contusión profunda que se puede producir por una varilla metálica, botellas o piedras."(27)

Estas lesiones pueden ser superficiales o profundas, entre las primeras la luxación, escoriación y equimosis, este tipo de lesiones tardan en sanar menos de quince días y son de las que no ponen en peligro la vida; las segundas son consideradas como fracturas de los huesos, por lo que se refiere a estas lesiones su tiempo de sanidad es de

26 Idem P. 29.

27 Vargas Alvarado Eduardo. Medicina Forense y Deontología Médica. Editorial Trillas. 1996 P 286

más de quince días y que no ponen en peligro la vida. Sin embargo una lesión por contusión profunda se puede mencionar como ejemplo cuando el volante de un automóvil golpea el tórax lo cual provoca el estallamiento de viseras en el abdomen y en este caso si ponen en peligro la vida.

B) ESCORIACION " Es la lesión superficial colocada en la epidermis por la presión o desplazamiento de un agente vulnerable que desprende la piel y en ocasiones es lineal " (28) Desde el punto de vista médico - legal no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, como lo establece el artículo 289 primer párrafo del Código Penal. Por ejemplo la escoriación que se produce con las uñas actúan por la presión y el deslizamiento que hace la mano dejando una forma lineal.

C) EQUIMOSIS "Es la lesión que produce la rotura de los vasos capilares con el derrame natural de la sangre que se filtra y coagula en los tejidos, se presenta en forma de marca, al contrario de la escoriación no se localiza en el punto de impacto por el desplazamiento de la sangre."(29) Son lesiones que tardan en sanar menos de quince días y que no ponen en peligro la vida.

D) FRACTURA "Es el resultado provocado por el agente contundente y que por la presión se encurva hasta dividirse el hueso." (30) Es la perdida anatómica del hueso son lesiones que tardan en sanar más de quince días y que no ponen en peligro la vida.

28 Idem. P. 287.

29 Idem. P. 289.

30 Idem. P. 294.

2. – Heridas por instrumentos cortantes y punzo - cortantes.

Son las heridas que se producen por instrumentos que tienen punta o filo, estas características combinadas entre sí dan origen a un instrumento vulnerable que por el peso y fuerza que imprime la mano de la persona que agrede pueden ser:

A) Heridas por instrumento punzante, son las lesiones que se producen por instrumentos que solo tienen punta como un picahielo el cual carece de filo y que al penetrar no-corta y no desgarrar pero separa las fibras elásticas y elementos tisulares de la piel y que al retirarse estas se retraen por su elasticidad normal.

B) Heridas por instrumento cortante, se ocasionan con instrumentos que tienen filo como pueden ser una navaja, cuchillo, vidrios. El mecanismo utilizado es por presión y deslizamiento. La herida que se produce es de bordes, la lesión depende de la profundidad, de la fuerza y del filo del instrumento, así por la resistencia de los tejidos de la persona.

C) Heridas por instrumento punzo - cortante, se producen por objetos que tienen filo y punta, la mayoría de estas armas son utilizadas con fines delictivos ya que pueden servir como instrumentos cortantes, cuando actúan solamente con filo como puñales y cuchillos, dejan una lesión de distinta forma según se trate del instrumento, la forma que presentan es triangular en la herida.

D) Heridas por instrumento corto – contundente, en este tipo de heridas pueden mencionarse los machetes que producen paredes planas, lisas en la piel y que por la naturaleza de su filo, peso y fuerza es más lo que cortan que lo que golpeo.

2.4 OTRAS CLASIFICACIONES.

La consecuencia de la lesión da origen a dos puntos de vista, en cuanto a la cantidad y la calidad del daño, la primera de estas contempladas en el artículo 289 del Código Penal y son lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos o más de quince días, o lesiones que ponen en peligro la vida que señala el artículo 293 del mismo ordenamiento.

La crítica que se puede hacer en relación a esta clasificación es de gran importancia al establecerse el tiempo de sanidad de una persona por la lesión inferida en su cuerpo, al considerar que sanara en menos o más de quince días, el Código Penal no especifica en algún artículo el caso de curación o los medios que han de utilizarse, es necesario que se den los quince días justos ya que de lo contrario la lesión se calificara de distinta forma y por consiguiente la penalidad va a disminuir o aumentar según sea el caso.

En lo que se refiere a la calidad del daño, cuando deje cicatriz en la cara del artículo 290 del Código Penal, las que perturben para siempre la vista o disminuyan la capacidad de oír artículo 291, las que den una deformidad, la pérdida de un ojo, un pie, una mano o cualquier órgano del cuerpo, artículo 292, el médico legista al momento de calificar una lesión, lo que hace es valorar el daño causado para proporcionar datos concretos al Ministerio Público.

Por su calidad del daño son lesiones que lacran, mutilan, invalidan así como las que dejan un debilitamiento funcional, las primeras de estas son las que dejan un defecto consecuencia de una lesión como es una cicatriz, sin embargo el Código

Penal establece que debe ser perpetuamente notable y se localice en la cara, las que mutilan, son aquellas que separan alguna parte del organismo, las que invalidan, las que causen un debilitamiento funcional o disminución principalmente en los órganos de los sentidos, produciendo ceguera, sordera. Estas se presentan en órganos dobles como ojos, oídos o riñones la lesión de uno de ellos produce un debilitamiento de la función en el organismo.

El peligro de muerte esta contemplado en el artículo 293 del Código Penal al respecto el Doctor Santiago Nudelman considera clínicamente que "son heridas penetrantes en órganos importantes, fracturas del cráneo, quemaduras en más de una tercera parte de la superficie corporal, heridas contusas con desgarros, heridas en vasos del cuello, en estados hemorrágicos con anemia aguda e infecciones graves."⁽³¹⁾

2.5 CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 288 Y 302 DEL CODIGO PENAL.

En el caso de las lesiones y homicidio en su artículo respectivo 288 y 302 se establece una conducta, un resultado material y un nexo causal la primera consiste en un hacer o acción y un no hacer u omisión, es decir, realizar una actividad o inactividad, en el primer caso un delito de acción y en el segundo por un delito de comisión por omisión; el resultado es el contenido de la comisión del delito consistente en la alteración en la salud personal anatómico, fisiológico o psíquico. El nexo causal es necesario que se presenten las lesiones y que se produzca un resultado, sólo así se puede atribuir a una persona el delito de lesiones, por haber provocado una alteración en la salud.

³¹ Quroz Cuarón Alfonso. Medicina forense. Editorial Porrúa. México 1994 P. 337.

En relación a la conducta del agente del delito pueden clasificarse en delitos de acción, omisión y unisubsistente, en el primer caso nos referimos a una alteración de un movimiento corporal que da origen a una actividad, como el atropellar a una persona, lo contrario de esto es la omisión por un no hacer, esta inactividad puede ser unisubsistente por la ejecución de un sólo acto que origina la lesión, el delito se configura en ese momento, sin que sea más de un hecho para que se considere como ilícito.

En cuanto al orden del resultado el delito de lesiones se clasifica como instantáneo, material y de daño, es instantáneo con efectos permanentes al existir la consumación instantánea y perdurable en el efecto producido, se considera de efectos permanentes conforme a lo que establece el artículo 290 del Código Penal que la lesión que deja al ofendido cicatriz en la cara, mientras que el artículo 291 del mismo ordenamiento considera que la lesión perturbe para siempre la vista o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Tiene un resultado material al momento que se da una alteración en la salud personal, es decir, una mutilación en algún miembro exterior anatómico, fisiológico o psíquico, por último se considera de daño cuando las lesiones producen un mal en la integridad corporal y que el bien tutelado por la norma jurídica se vea disminuido o afectado.

Las lesiones se clasifican con relación a la conducta, el resultado en el tipo penal se considera el bien jurídico protegido, que es la integridad corporal de las personas y alterándose se produce un daño en la salud y para el delito de homicidio es la vida.

Los sujetos que intervienen son un sujeto activo y un pasivo, el primero es el agente del delito que mediante la realización de una conducta positiva o negativa realiza un hecho tipificado en la ley como un delito, cualquier persona puede serlo, el sujeto pasivo es la persona que sufre en forma directa la acción u omisión que realiza el sujeto activo en su persona, siendo necesario que éste vivo, el bien tutelado es la vida aclarando que las lesiones no se pueden cometer sobre un cadáver y finalmente el objeto material que se refiere a la persona lesionada o sobre la cual recae el daño

Los medios que se utilizan para producir una lesión son todos aquellos imaginables con los que se pueda provocar un daño en el cuerpo humano, y que son los mismos que se utilizan en el homicidio como instrumentos punzo - cortantes como cuchillos, punzo - contundentes martillos o piedras, que provoca una relación de ataque del agresor en su víctima. Para que se pueda calificar de homicidio doloso el ataque del sujeto activo en su víctima, es necesario que exista la relación de causa - efecto y las consecuencias que provoco.

Es de importancia mencionar el instrumento empleado para inferir una lesión en virtud de que sirve para calificar presuncionalmente el delito de lesiones, cuando estas o el homicidio se cometen por inundación, incendio, explosivos, venenos, asfixia o por cualquier sustancia nociva para la salud.

Se puede considerar que hay premeditación en la realización del delito, su persecución en este caso es de querrela y de oficio, por así indicar para el primer caso el artículo 289 y de oficio los artículos 290 al 293 de lesiones y del 302 al 308 para el caso de homicidio del Código Penal.

2.6 ELEMENTOS DEL DELITO.

2.6.1 Tipicidad.

Es la adecuación de la conducta a la descripción legal del tipo penal, que consiste en la conducta ilícita para el caso de lesiones en general se tipifica en el artículo 288 del Código Penal y para el homicidio simple en el artículo 302 del mismo ordenamiento legal. Su fundamento lo encontramos en el artículo 14 Constitucional que establece " En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía o por mayoría de razón pena que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

Cuando no hay adecuación al tipo penal se dice que se trata de una conducta atípica provocada por la falta del objeto material o jurídico, por ejemplo cuando se quiere lesionar a una persona que no se encuentra en el lugar o no esta con vida.

1. Los Tipos Penales.

Los tipos penales se clasifican de acuerdo a su composición, ordenación metodológica, autonomía y por su formulación.

a) **En cuanto a su composición:** es normal, por que en ninguno de los artículos existentes se hace mención a algún elemento subjetivo, todos son objetivos, como lo establece el artículo 302 del Código Penal que define al homicidio estableciendo "el que priva de la vida a otro."

b) **Por su ordenación metodológica:** son básicos y especiales, los primeros constituyen la esencia o fundamento de otros tipos penales como lo es el homicidio simple o las lesiones contempladas en el artículo 288 del Código Penal, los segundos se forman agregando otros requisitos al tipo fundamental como por ejemplo cuando se infieran lesiones en un accidente como lo contempla el artículo 300 de homicidio en razón de parentesco o relación conforme a lo que establece el 323 del Código Penal.

c) **Por su autonomía o independencia:** no requiere de la existencia de otro tipo penal para tener vida, cuando el sujeto activo efectúa una lesión se configura el delito, sin la necesidad de que se cometa algún otro ilícito.

d) **Por su formulación:** son amplios todos los artículos del Código Penal en la forma determinada en que puede cometerse el ilícito.

2.6.2 Antijuridicidad.

Es este un elemento esencial toda vez que se requiere que el hecho sea antijurídico, la ilegitimidad del hecho como carácter propio del delito es indispensable para la punibilidad de las lesiones y el homicidio.

2.6.3 Culpabilidad.

Es el nexo intelectual y emocional de un sujeto activo con el acto que realiza, dentro de este elemento del delito están el dolo y la culpa, el primero se divide en directo que consiste en la realización de la conducta que en medida de la voluntad del sujeto activo que va a realizar y el indirecto cuando en la ejecución de la conducta ilícita el sujeto activo no tiene el interés de realizar como lo contempla el artículo 9 del Código Penal que señala:

"Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley

Obra culposamente el que produce el resultado típico que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría."

La culpa se da con representación y sin representación en el primer caso se realiza un acto, pero se tiene la esperanza de que no se dé el resultado final y en el segundo puede existir el resultado pero se debe al descuido de otras personas.

Las lesiones y el homicidio se cometen dolosa o culposamente, la lesión con *animus laendonci* considerada como la lesión en general, la lesión *animus necandi* que es el homicidio frustrado y por último las lesiones sin dolo y sin culpa son las lesiones causadas por caso fortuito. Una lesión culposa es aquella que ocasiona una alteración en la salud previendo el resultado, con la esperanza de no cometer el daño, el dolo en las lesiones no requieren de ninguna condición objetiva de punibilidad como queda estipulado en los artículos 289 al 293 del Código Penal

El Tratadista Cuello Calón considera que el delito de lesiones " se consuma en el momento en que se infiere la herida, cuando se da el golpe y tiene lugar el maltrato aun cuando sus consecuencias se produzcan en tiempo posterior."(32)

32 Porte Petit Candaudap Celestino. Dogmática sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal. Editorial Porrúa. México 1994. P. 143.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en un Informe de 1938 Primera Sala página 4041 ha considerado que para establecer el tipo penal de homicidio frustrado se debe acreditar la materialización de la intención por parte del acusado de privar de la vida a su víctima, si sólo se comprueba que disparo un arma de fuego en su contra, sin que él proyectil le causara una lesión, la figura delictuosa que se integra es en grado de frustración de acuerdo con el Principio General del Derecho que consigna lo siguiente.

"Siempre debe estarse a lo más favorable para el reo y conforme a la pena aplicable al acusado debe considerarse las lesiones que trato de inferir al ofendido habrían sido de carácter leve y de escasa importancia de las calificadas."(33)

Mi punto de vista respecto del criterio de la Suprema Corte no es el mismo toda vez que considero que el sujeto activo tiene la intención de cometer un homicidio desde el momento de premeditar y reflexionar en relación del delito que va a cometer, al conseguir un arma de fuego para amenazar a su víctima y sólo comete una lesión consistente en una herida de proyectil en cualquier parte del cuerpo que no se considere que pone en peligro la vida, es decir, como no grave; logrando así que a la persona se le aplique la pena más favorable.

Cuando la persona lesionada es atendida en un hospital y cuenta con los recursos necesarios para salvarle la vida, el médico del hospital califica las lesiones, inferidas que no ponen en peligro la vida, conforme lo establecido por el artículo 289 del Código Peral, debiendo encuadrarse como una lesión que pone en peligro la vida del artículo 293 del mismo ordenamiento

33 Idem

Estas dos clases de lesiones representan un cambio considerable en la penalidad que se aplicara al indiciado, en el artículo 289 la pena disminuye mientras que el artículo 293 la pena aumenta, por esta circunstancia el delincuente se ve favorecido por la Ley, mientras que la víctima del delito no tiene las mismas ventajas ya que al ser consignado el indiciado por un delito menor en la sentencia se puede aplicar prisión o multa correspondiente para obtener su libertad.

La inculpabilidad es el aspecto negativo, esto es el nexo causal y emocional del sujeto activo con el acto realizado, resulta de gran importancia para poder fundamentar en juicio la culpabilidad, entendiéndose como la capacidad en el sujeto de tener la condición de entender y querer porque de lo contrario se estaría en lo previsto por el artículo 15 del Código Penal en su fracción VII que establece: "Al momento de realizar el hecho típico el agente no tenga la capacidad de comprender."

2.6.4 Imputabilidad.

Es la realización de un delito por un sujeto activo, el cual debe tener conocimiento pleno así como la voluntad de querer realizarlo para que se pueda imputar la conducta delictiva.

2.6.5. Punibilidad.

Es un elemento secundario del delito que consiste en la aplicación de una pena en función de la comisión de un delito. Las penas se encuentran tipificadas en el Código Penal para el Distrito Federal. El Licenciado en Derecho Pavón Vazconcelos establece que.

"Es la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consagrados en las normas Jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social."⁽³⁴⁾

2.7 PENALIDAD EN LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIO.

2.7.1 Penalidad Simple.

El artículo 289 de Código Penal señala que: "Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días se le impondrá de tres a ocho meses de prisión o de treinta a cincuenta días multa o ambas sanciones a juicio del Juez. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrá de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa."

Según lo estipulado en el artículo antes mencionado puede considerarse pena alternativa en donde el Juez puede a su arbitrio imponer sólo la de prisión o la multa y si lo estima adecuado aplicar ambas.

2.7.1 PROPUESTA.

En este artículo propongo una reforma en lo que se refiere a la pena pecuniaria ya que la sanción impuesta es muy baja y por lo cual no se tiene un temor de llegar a ser castigado por la autoridad quedando los indiciados en total libertad y este tipo de delito se presenta con mayor frecuencia en las Agencias del Ministerio Público no dando trámite a estas Averiguaciones Previas, por lo cual propongo que la redacción del presente artículo son de la siguiente manera:

34 López Betancourt Eduardo. Delitos en Particular. Tomo I. Editorial Porrúa. México 1997. p. 143

“ Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días se le impondrá de tres meses a un año de prisión. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrá de cinco meses a dos años de prisión. En estos casos el delito se perseguirá por querrela salvo en lo que se contempla en el artículo 295 en cuyo caso se perseguirá de oficio.

El artículo 307 del Código Penal establece que: " Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga señalada sanción especial se le impondrá de ocho a veinte años de prisión."

2.8 LESIONES Y HOMICIDIOS CALIFICADOS.

El artículo 290 del Código Penal establece que: "Se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara perpetuamente notable."

El artículo 291 del Código Penal señala que: "Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales."

El artículo 292 del Código Penal estipula que: "Se impondrá de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, brazo, de una

mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano, cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible

Se impondrá de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales."

El artículo 293 del Código Penal establece que: "Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida se le impondrá de tres a seis años de prisión sin perjuicio de las sanciones que le correspondan."

Para poder fijar la sanción del acusado de lesiones que ponen en peligro la vida sólo debe atenderse el juzgador a lo que establece este artículo sin tomar en cuenta el tiempo que hubieran tardado en sanar como lo establece el artículo 289 del Código Penal.

Las lesiones tipificadas en los artículos 289 al 293 y el artículo 302 al 308 de homicidio pueden ser simples o calificadas y tienen propia penalidad, sino intervienen las agravantes establecidas por el artículo 315 del Código Penal consistentes en premeditación, ventaja, alevosía y traición serán consideradas como simples y calificadas cuando interfieren las calificativas la penalidad se agrava. El artículo 298 del Código Penal señala que: "Cuando concorra una sola de las circunstancias a que se refiere el artículo 315 se aumentará en un tercio la sanción que corresponda si la lesión fue simple, cuando concurren dos, se aumentará la sanción en la mitad y si concurren más de dos circunstancias se aumentará la pena en dos terceras partes." La penalidad se agrava por existir las calificativas de premeditación, alevosía, ventaja y traición.

El artículo 300 del Código Penal establece que: “Si el ofendido es ascendiente del autor de la lesión se aumentara dos años de prisión a la sanción que corresponda ”

Esta penalidad se agrava por la relación de parentesco, esto es cuando las lesiones son inferidas por el autor contra el ascendiente agregando así una circunstancia al tipo delictivo que provoca que se agrave la penalidad.

El artículo 315 del Código Penal establece que: “ Las lesiones y el homicidio es calificado, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, alevosía o a traición. ”

A) Premeditación.

La premeditación se compone por la meditación que indica el juicio y el análisis mental en el que miden los aspectos de un propósito de una idea, se aplica a los delitos como una circunstancia subjetiva, en nuestro sistema jurídico se presenta cuando el reo causa intencionalmente una lesión, después de haber tenido tiempo para reflexionar sobre la conducta que va a cometer, se presumirá que existe premeditación cuando la lesión se comete por inundación, incendio, minas, bombas, explosivos, venenos, contagio venéreo, asfixia, enervantes, conforme a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Penal

Puede hablarse de premeditación cuando el acusado concibió la idea de lesionar o ejecutar el homicidio y entre la ejecución y la concepción transcurrió tiempo suficiente en el que pudo reflexionar sobre el delito que iba a cometer.

Existe cuando el agente causa intencionalmente las lesiones u homicidio, se conoce por la manifestación exterior del sujeto activo al conseguir armas de fuego o instrumentos para la ejecución del delito, vigila a su víctima pero sin que esto indique que se trata de un delincuente violento, más bien se refiere a la preparación de cómo va a realizar el delito.

B) Ventaja.

Se refiere a los casos en que el delincuente presenta mayor fuerza física que su víctima la comparación de fuerzas y desigualdad da origen al elemento normativo que el Juez va a considerar para ejercitar su arbitrio. Puede ser que el ofendido no este armado para repeler la agresión y él sujeto activo es superior en las armas que emplea, tiene mayor destreza o bien por el número de personas que lo acompañan o porque la víctima se encuentra caída y su agresor de pie con un arma.

C) Alevosía.

Se presenta cuando se sorprende a una persona de improviso, dejando sin oportunidad de defenderse o de repeler la agresión, pueden darse dos circunstancias: una sorpresa intencional de improviso a la asechancia de la víctima y el empleo de cualquier medio que no da lugar a defenderse o de evitar el mal que se le quiera ocasionar a la víctima.

La primera de estas consiste en la ejecución o preparación del delito que pone en peligro al ofendido; el asecho es la manifestación externa por parte del sujeto activo que reflexiona con anterioridad al delito; se puede mencionar que un individuo por impulso de venganza vigila a su víctima, enterándose de sus actividades cotidianas y de los lugares que frecuentan con el fin de lograr la condición oportuna para poder cometer el delito.

El empleo de cualquier otro medio que no da lugar a defenderse o evitar el mal que se quiere hacer, no consiste en la premeditación, sino en el hecho de que el sujeto activo sigue un impulso momentáneo, no reflexiona, comete el homicidio o lesiones en condiciones de superioridad a su víctima por lo cual el sujeto pasivo queda imposibilitado ante la acción agresiva, es cuando una persona por el impulso del momento dispara arma de fuego, por ejemplo cuando su víctima se encuentra de espaldas e ignora la agresión por lo que no puede reaccionar contra dicha actitud agresiva.

D) Traición.

Se refiere a los casos en el que el sujeto activo del delito emplea la alevosia y además perfidia, violando así fe o confianza que había prometido a su víctima expresa o en forma tácita ya sea por relaciones de parentesco gratitud, amistad, o cualquier otra que inspire confianza. El agente viola la lealtad, fidelidad, seguridad que la víctima esperaba de él por las promesas que le hizo por relaciones personales o familiares. Los elementos de la traición son la alevosía empleando asechanzas, lo que no da lugar a defenderse o evitar el mal, y la perfidia que se considera la violación a la confianza de la víctima hacia su agresor.

El artículo 320 del Código Penal señala que: "al autor de un homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

2.7.3 Penalidad Atenuada.

El artículo 297 del Código Penal señala que: " si las lesiones son inferidas en riña o en duelo, las sanciones señaladas podrán disminuirse hasta la mitad o hasta cinco sextos según se trate lo provocado y tomando en cuenta la mayor y menor importancia la

provocación." Para el caso de homicidio en riña se aplicara una penalidad de cuatro a doce años de prisión y en el caso de homicidio por duelo se aplicará de dos a ocho años de prisión conforme lo dispuesto en el artículo 308

El artículo 310 del Código Penal establece que "se le impondrá de dos a siete años de prisión al que en estado de emoción violenta cause homicidio en circunstancias que atenúen su culpabilidad, si son lesiones la pena será hasta de la tercera parte de la que corresponde por su comisión."

2.9 EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Las lesiones quedan comprendidas en el Título Segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal denominado "Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción," así como en el Capítulo II Titulado "Curación de Heridas y Enfermos."

El artículo 125 del Código de Procedimientos Penales señala que: "la curación de las personas lesionadas por un delito, sus curaciones se realizaran en hospitales públicos bajo la dirección de los médicos". Si la persona tiene que estar detenida para su curación, esta debe de ser en los hospitales y excepcionalmente en un hospital particular, conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de este ordenamiento.

El artículo 127 del Código de Procedimientos Penales establece que: "Cuando el enfermo necesite pronta atención cualquier médico que se encuentre presente puede prestar su servicio, atenderlo y trasladarlo a un lugar para su atención sin esperar la

intervención de la autoridad debiendo informar a esta después de brindarle los primeros auxilios y de proporcionar los siguientes datos como el nombre del lesionado, lugar preciso en el que fue encontrado, la naturaleza de las lesiones que presente, las probables causas que la originaron, curaciones que se le hicieron, el lugar en donde queda y a disposición de la autoridad competente.”

Cuando la persona lesionada internada en el hospital público salga de él los médicos rendirán dictamen haciendo la clasificación legal señalando el tiempo de curación y proporcionando el certificado de sanidad a la autoridad.

2.10 CONCLUSIÓN

Las lesiones y el homicidio son delitos donde el bien jurídico protegido es la vida y la integridad corporal de las personas en nuestra sociedad el aumento de estos y de otros delitos del Código Penal provoca un estado de inseguridad al no saber si va hacer víctima de un delito y por la desconfianza que se tiene de acudir a denunciar ante las autoridades encargadas de administrar justicia la posible comisión de un delito.

El tipo penal de lesiones del artículo 289 del Código Penal es uno de los que con mayor frecuencia se ven en las Agencias del Ministerio Público los cuales requieren de la misma atención de otros delitos no siendo así, las personas son canalizadas a otros centros de atención de la Procuraduría los cuales no solucionan el problema de fondo.

Las lesiones en general son un delito en donde la penalidad es muy baja lo cual provoca que el sujeto activo de este no tenga miedo a la sanción por ser un delito que a pesar de que tenga pena privativa de la libertad logre salir bajo caución y

continué agrediendo o lesionando a su víctima evadiendo así la acción de la justicia de un castigo mayor, si bien es cierto que el bien jurídico es la integridad corporal de las personas el Estado se despreocupa al no hacer nada para solucionar este tipo de abusos en contra de la sociedad.

Cuando el delito es el de homicidio hay una privación de la vida de una persona, este se agrava cuando existen las calificativas de premeditación, alevosía, ventaja o traición, se requiere de un estudio detallado para determinar la causa de la muerte y los medios que el sujeto activo emplea para la comisión del mismo como pueden ser armas de fuego, cuchillos o cualquier otro que provoque la muerte de la persona, lo cual servirá para la debida integración de la Averiguación Previa.

CAPITULO III

INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

3.1 LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El **Artículo 21** Constitucional en su primer párrafo señala que: “ La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato”

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hace referencia en su **artículo 1º** que: “ La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el despacho de sus asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.”

El **artículo 2º** de este ordenamiento establece que: “ La institución el Ministerio Público del Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, atribución que ejercerá por conducto de su Titular o de sus Agentes Auxiliares, con el objeto de que se realice la persecución de los delitos del orden común así como también promoverá la pronta y expedita persecución de los delitos en Averiguación Previa corresponde recibir denuncias, querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito, investigar los delitos del orden común con ayuda de sus auxiliares y practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad, ordena la detención de los probables responsables en los términos del artículo 16 Constitucional, concede la

libertad condicional en términos del artículo 20 fracción I de la Constitución, determina el no-ejercicio de la acción penal cuando los hechos que conozca no sean constitutivos de delito, cuando se acredite que el inculpado no tuvo intervención en los hechos punibles, cuando se extingue la responsabilidad penal, que en las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que lo excluyen de responsabilidad penal y aún pudiendo ser delictivos los hechos resulte imposible probar su existencia.”

3.2 ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría establece en su artículo 2º que: “En la Procuraduría, su Titular es el Procurador para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integra con las unidades administrativas.

- 1. - Subprocuraduría “A” de Procedimientos Penales.**
- 2. - Subprocuraduría “B” de Procedimientos Penales.**
- 3. - Subprocuraduría “C” de Procedimientos Penales.**
- 4. - Subprocuraduría Jurídica de Derechos Humanos.**
- 5. - Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad**

La función de estas Subprocuradurías es la de acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de coordinar la organización interna de las unidades administrativas de esta dependencia, resuelve los casos en que considere el no – ejercicio de la acción penal por las diferencias de criterio que en la materia surjan entre las unidades administrativas adscritas, así como también las propuestas de Reserva de la Averiguación Previa y finalmente dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas.

6. - Oficialía Mayor.

Establece con aprobación del Procurador las normas, sistemas y procedimientos para la administración de recursos materiales, financieros y tecnológicos de la Procuraduría así como de los bienes asegurados, expide y autoriza constancias de nombramientos de Servidores Públicos y orienta las relaciones laborales.

7. - Contraloría Interna

Tiene la Facultad de establecer, evaluar y dar trámite a la recepción de quejas, denuncias que se presenten en contra de Servidores Públicos de la Procuraduría iniciando la investigación de igual forma desarrolla el sistema de registro sobre sanciones administrativas impuestas conforme a la Ley Federal de Servidores Públicos.

8. - Visitaduría General.

El visitador desarrolla el control y valuación técnico jurídico de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, al practicar las visitas de evaluación a los Ministerios Públicos y demás autoridades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría y en su caso remiten a la Contraloría interna las actas administrativas que se elaboren con motivo de las irregularidades detectadas.

9. - Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.

Hay un Coordinador que ejerce por sí o por sus Agentes de Ministerio Público las propuestas sobre la procedencia del no – ejercicio de la acción penal y Archivo de la Averiguación Previa y cuando se solicita la libertad del procesado:

- a) Cuando no este comprobado alguno de los elementos del tipo penal.
- b) Estando comprobados los elementos aparezca que el procesado no sea responsable.

- c) Cuando se decrete la libertad por haberse desvanecido plenamente los elementos del tipo penal o los que fundaron la probable responsabilidad en el auto de formal prisión o en el de sujeción a proceso.
- d) Cuando este comprobada una excluyente del delito.
- e) Cuando quede comprobado que se ha extinguido la acción penal
- f) Cuando se presenten conclusiones no acusatorias
- g) Cuando el Ministerio Público omita presentar conclusiones.

10. - Coordinación de Investigación de Robo de Vehículo.

Se encarga de recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos relacionados con el robo de vehículos automotores terrestres, investigando los delitos del orden común con el auxilio de policía judicial, servicios periciales para la realización de diligencias e investigación de la Averiguación Previa concediendo las pruebas pertinentes para la acreditación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de las personas que intervinieron en el delito, y de poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas y en el caso de delito flagrante o de urgencia conforme a lo establecido por el artículo 16 Constitucional.

11. - Supervisión General de Derechos Humanos.

Impulsa el profesionalismo del personal de la Procuraduría para generar una cultura de defensa de los derechos humanos, fungiendo como enlace entre la Procuraduría y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal, instrumentando los mecanismos para realizar un registro de quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de las probables violaciones a los derechos humanos; solicitando el inicio del procedimiento para servidores públicos que hayan infringido dichos derechos.

12. - Direcciones Generales “A,” “B” y “C” de Consignaciones.

Recibe de las unidades administrativas en Averiguación Previa integradas en las que se propone el ejercicio de la acción penal y solicita las ordenes de aprehension de los probables responsables cuando se reúnen los requisitos del artículo 16 Constitucional. Cuando una Averiguación Previa esta incompleta se regresa a la unidad administrativa señalando las diligencias que se deben de practicar o las pruebas que faltan por recabarse para la debida integración y perfeccionamiento de la misma. Ejercitan la acción penal ante los tribunales competentes por los delitos del fuero común poniendo a la disposición a los detenidos y los instrumentos que se emplearon para la comisión de los hechos delictuosos.

13. - Dirección General de Asuntos Especiales y Relevantes del Procedimiento Penal.

Interviene en los procesos penales que son turnados a superiores jerárquicos y que por su relevancia o complejidad o impacto social requieren especial cuidado legal promoviendo las diligencias para integrar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de los indiciados, aportando pruebas y promoviendo en el proceso las diligencias para el esclarecimiento del ilícito penal en que interviene en las audiencias que se realicen en los Juzgados y Salas Penales desahogando las vistas que se planten.

14. - Dirección General de Menores e Incapaces.

Se coordina con instituciones públicas y privadas que proporcionan asistencia social a menores e incapaces apoyando las actividades de albergue temporal e interviniendo en todos los casos que conozcan las unidades administrativas de la Procuraduría en Averiguaciones Previas, Consignaciones y Procesos Penales cuando se origina una situación de conflicto, daño o peligro para un menor e incapacitado.

15. - Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

Establece los lineamientos para auxiliar a las víctimas del delito así como a sus familiares canalizando a otras instituciones para su atención, apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas del delito o de violencia intrafamiliar y ayuda para localizar a personas extraviadas o ausentes dando el apoyo del albergue temporal para menores de edad e incapaces.

16. - Dirección General de Control de Procesos. Al frente hay un Director General quien planea, programa, organiza, dirige, supervisa y evalúa el desarrollo de su dirección, proponiendo acuerdos, circulares en el ámbito de su competencia; así mismo supervisa los asuntos que se turnen para el conocimiento de estas direcciones.

17 - Dirección General Jurídico Consultiva.

Presenta denuncias o querrelas e interviene en los juicios contra personas físicas o morales en defensa de los intereses de la Procuraduría coordinándose con unidades administrativas competentes de la Procuraduría General de la República y de Procuradores de Justicia de Entidades Federativas para la realización de estudios jurídicos para el mejoramiento de la procuración de justicia.

18. - Dirección General del Ministerio Público en lo Civil.

Interviene como representante social ante los Juzgados y Salas del área Civil para la protección de los intereses individuales y sociales turnando a unidades administrativas de la Procuraduría informes y documentos cuando se estima pertinente que debe darse inicio a una Averiguación Previa o en su caso promover la conciliación en los asuntos del orden civil como instancia previa al órgano jurisdiccional.

19. - Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar.

Interviene con carácter de representante social ante los Juzgados y Salas del ramo familiar para protección de los intereses individuales y sociales y de igual forma interviene en juicios relacionados con la familia, sucesiones, estado civil de las personas turnando a unidades administrativas de la Procuraduría en materia de investigación cuando se estime que debe iniciarse una Averiguación Previa.

20. - Dirección General de Normatividad y Control Operativo Técnico Penal.

Lleva un control y registro de ordenes de aprehensión, comparecencia, aprehensión, cateo y arresto que giran las autoridades jurisdiccionales y de las detenciones que hace el Ministerio Público, elaboran estudios unificando criterios sobre la aplicación de las normas penales sustantivas y objetivas en consignación y control de procesos penales sometidos a la aprobación de superiores jerárquicos.

21. - Dirección General de Policía Judicial.

Elabora proyectos de normas generales que regulan la actuación de la policía judicial ejecutando ordenes de presentación, cateo y arresto que ordenen las autoridades jurisdiccionales, apoyando así mismo al Ministerio Público en el cumplimiento y de diligencias que se les asignen, ponen a disposición de la autoridad judicial a las personas aprehendidas en los casos previstos en el artículo 16 Constitucional.

22. - Dirección General de Política y Estadística Criminal.

Propone criterios de política criminal para mejorar la procuración de justicia investigando las causas que dan origen a los delitos, así como lugares de su comisión para conocer el impacto social que producen, desarrollan estrategias que apoyen en la prevención y combate a la impunidad.

23. - Dirección General de Prevención del Delito.

Desarrolla los programas y acciones de la Procuraduría en materia de prevención del delito para fomentar la cultura de la población con la participación de sectores públicos, sociales y privados para difundir las medidas que se deben de tomar para la prevención del delito y en colaboración con unidades educativas de nivel medio y nivel superior para que se apliquen programas de prevención del delito en colaboración con la Dirección de Servicios a la Comunidad.

24. - Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Establece los procedimientos para el proceso interno de programación y presupuesto que relacione objetivos, metas y recursos del presupuesto anual de la Dependencia coordinando la ejecución de acciones de modernización administrativa y realizando la simplificación, desconcentración para mejoramiento administrativo al fijar los procedimientos para la contabilidad de las erogaciones que realiza la Procuraduría.

25. - Dirección General de Recursos Humanos.

Planea, coordina y evalúa el sistema de administración para el desarrollo del personal de la Procuraduría en coordinación con el Instituto de Formación Profesional, la elaboración y ejecución del servicio civil de carrera para Agentes del Ministerio Público, policía judicial y peritos en programas de reclutamiento, selección e ingreso de servidores públicos: proporcionando asesoría en materia de relaciones laborales, servicios de carácter social que requieran los servidores públicos o unidades administrativas de la Procuraduría, de igual forma tramita las bajas del personal en términos de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

26. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Desarrolla el sistema de administración de los recursos materiales de la Procuraduría, resolviendo las peticiones sobre adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles así como de obra pública al dirigir y autorizar el desarrollo de estas que requiera la Procuraduría.

27. - Dirección General de Servicios a la Comunidad.

Desarrolla políticas, programas, proyectos acciones en materia de Servicios a la Comunidad y participación social, vinculándose con organismos públicos, privados y del sector social para la difusión de programas de orientación e información de los organismos de la Procuraduría. Proporcionando orientación jurídica a la comunidad para el mejor ejercicio de sus derechos, coordinando a través del servicio social de pasantes para el apoyo de las unidades administrativas de la Procuraduría supervisando y evaluando el sistema de las Agencias del Ministerio Público. El funcionamiento de esta dirección cuenta con organismos de apoyo como son:

a) Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (C.T.A.) proporcionando atención psicoterapéutica a víctimas y familiares dando asesoría jurídica en el proceso penal y brindando apoyo médico y social.

b) Centro de Atención de Delitos Violentos (A.D.E.V.I.) que proporciona asesoría jurídica para obtener la reparación del daño material y moral; atendiendo las consecuencias que se pueden generar por la acción delictiva y finalmente gestiona apoyos a favor de la víctima.

c) Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (C. A. P. E. A.) que auxilia en la localización y atención de personas extraviadas o que voluntariamente se ausentan del hogar, ayudando a los familiares a localizarlas de igual forma se les brinda apoyo psicológico y social; en el caso e iniciarse alguna Averiguación Previa por el secuestro de algún infante se les canaliza a las Agencias Especializadas del Menor.

d) Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (C. A. V. I.) que da información integral a víctimas del maltrato físico o emocional dentro del círculo familiar proporcionando asesoría jurídica, psicológica, médica y social por el personal especializado de esta dependencia.

28. - Dirección General de Servicios Periciales.

Establecen los criterios y lineamientos para la formulación de los dictámenes de las diferentes especialidades periciales, así como atender las peticiones que hacen los Agentes del Ministerio Público con el fin de elaborar sus dictámenes para la integración del tipo penal.

29. - Dirección General de Tecnología y Sistemas Informativos.

Coordina los sistemas de información y estadística estableciendo las normas y políticas para la administración de tecnología así como de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Procuraduría de adquisición, explotación de la infraestructura debiendo informar a las unidades administrativas sobre las adquisiciones de tecnología e informática que haga la Procuraduría.

30. - Unidad de Comunicación Social.

Planea y ejecuta los programas de comunicación social recabando de las áreas de la dependencia los informes y documentos para la elaboración de proyectos de boletines informativos, materiales audiovisuales y de que se difundan en los medios de

comunicación, atendiendo de igual forma a los representantes de los medios de comunicación con el fin de tener comunicada a la población sobre el desarrollo de los programas de procuración de justicia de la Procuraduría.

31. - Organos Desconcentrados.

Se establecen para brindar una mejor atención y despacho de la Procuraduría contando con organismos con atribuciones para resolver sobre la materia de su competencia y dentro de su ámbito territorial

a) Albergue Temporal Es un órgano desconcentrado de la Procuraduría con autonomía técnica y operativa con la finalidad de proteger los intereses de menores e incapaces al coordinarse con instituciones de carácter social y privadas que tienen por objetivo la asistencia social para brindar apoyo que se requiere; de igual forma se da protección a menores de edad que son abandonados por padres, familiares o que se encuentran en peligro y que estén relacionados en Averiguaciones Previas o procesos de carácter civil o familiar.

Cuentan con el personal adecuado para dar atención psicopedagógica elaborando programas de actividades sociales, culturales y recreativas para lograr el desarrollo integral de los menores; atienden de inmediato a los menores que padecen alguna enfermedad por el servicio médico del albergue o que sean canalizados a un hospital para su pronta recuperación.

b) Delegaciones La Procuraduría cuenta con Delegaciones como órganos desconcentrados por territorio con autonomía técnica y operativa, sus titulares están subordinados al Procurador; estas delegaciones tienen atribuciones en Averiguación Previa, policía judicial, servicios periciales, Reserva de

Averiguación Previa, Consignaciones y Control de Procesos Penales, Servicios a la Comunidad, Atención a Víctimas del Delito, Prevención del Delito y Servicios Administrativos.

c) Instituto de Formación Profesional. Es un órgano desconcentrado de la Procuraduría con autonomía técnica y operativa al desarrollar las estrategias de reclutamiento, selección, evaluación, capacitación del personal y actualización de Servidores Públicos de la Procuraduría como son los Agentes del Ministerio Público y de Servicios Periciales.

3.3 ORGANIZACIÓN DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Las Agencias del Ministerio Público tienen un servicio permanente e ininterrumpido, integrado por tres turnos que laboran de veinticuatro horas por cuarenta y ocho de descanso, cada turno se integra con un Titular, Secretarios y Mecnógrafos que al concluir su turno son reemplazados por el siguiente turno. Al iniciarse la guardia el Agente del Ministerio Público saliente debe de indicar al que recibe la guardia, los asuntos que están pendientes y que considere importante el dar aviso, sin embargo todos los pendientes quedan registrados en el libro de entrega de guardia como son las actas continuadas o pendientes por iniciar.

Enseguida se procede a abrir los libros en los que se hacen las anotaciones iniciales de la guardia del día, como es el Libro de Gobierno en el que se anota el personal que actúa, nombre del Titular del Ministerio Público, Oficiales Secretarios y Mecnógrafos; existen formatos que se llenan con los mismos datos del Libro de Gobierno con el fin de llevar un control de las Averiguaciones Previas que se inician en el turno que se le conoce con el nombre de "Roll."

Posteriormente se inicia con el trabajo en la Agencia atendiendo al público que acude a formular una denuncia, querrela o acusación por la comisión de un probable delito, son atendidas por el personal de servicios a la comunidad como orientadores de barandilla que pueden ser estudiantes de derecho, de psicología o de trabajo social que en los dos últimos casos carecen de conocimientos jurídicos y mal informan al público en general y en vez de auxiliar al Ministerio Público con el trabajo de la Agencia hacen que recaigan quejas en contra de los funcionarios de la institución.

Cuando se considera que no es un delito y sólo se trata de problemas conyugales o vecinales en los que no se aprecian lesiones o son lesiones que no ponen en peligro la vida contempladas en el artículo 289 del Código Penal se les canaliza a otra dependencia de la Procuraduría como es el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (C. A. V. I.) para que se les dé orientación sobre su problemática, sin embargo esta institución no cumple su objetivo ya que no cuenta con el poder coactivo de obligar al probable responsable a comparecer a esta institución y queda la víctima en una desconfianza total de la impartición de justicia.

En las Averiguaciones Previas Continuas se tiene que realizar todas las diligencias que no se realizaron en el turno anterior, de igual forma se atiende las solicitudes de otras Agencias o Mesas de otras delegaciones y que se conocen como actas Relacionadas

3.3.1 Función Administrativa de la Agencia del Ministerio Público.

En las Agencias de Ministerio Público todas las funciones que realizan los Agentes de Ministerio Público son registradas en Libros de control en las que deben quedar contempladas las labores que se realizan por cada turno; estos libros son:

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

1. - Libro de Gobierno
2. - Libro de Entrega de Guardia.
3. - Libro de Pendientes.
4. - Libro de Control de Vehículos
5. - Libro de Policía Judicial.
6. - Libro de Control de Personal.
7. - Libro de Consignaciones.
8. - Libro de Servicio Médico.

En el **Libro de Gobierno** se anota el personal que actúa en la siguiente guardia, el nombre del Titular del Ministerio Público, Oficiales Secretarios y Mecnógrafos; enseguida el número de Averiguación Previa correspondiente, hora en la que se recibe o inicia la Averiguación, el probable delito si es con o sin violencia, nombre del denunciante o querellante, nombre o apodo del indiciado y finalmente el tramite que se le da a la Averiguación Previa; concluido el turno se pone una línea en el final y se firma por el agente del Ministerio Público y se agregan las siglas "S.M.N."

En el **Libro de Entrega de Guardia** se anota la fecha y hora en la que se hace la entrega y de todo lo que deba de comunicarse al siguiente turno como es si existen Averiguaciones Previas Continuidas que no se lograron concluir en el turno anterior y Averiguaciones Relacionadas encargadas por otra Agencias o Mesas Investigadoras, pendientes por iniciar la Averiguación Previa y al final se anota el nombre y firma de quien esta entregando la guardia y de quien la recibe.

El **Libro de Pendientes** se utiliza cuando los indiciados pasan a un área cerrada y se tiene que anotar el nombre del indiciado hora en la que se enviara a esta área, el número de Averiguación Previa y probable delito que se imputa.

El libro de Control de Vehículos se utiliza para llevar un registro de los vehículos que están a disposición del Ministerio Público; se anota el número de Averiguación Previa, marca del vehículo, número de matrícula, color, modelo, y la autoridad responsable de la que se queda a disposición

En el Libro de Policía Judicial se lleva un control administrativo de los elementos de la corporación adscritos a la agencia Investigadora debiendo contener nombre y número de agentes que hay, salidas que realizan, el motivo de ellas, en el caso de llamado el número de Averiguación Previa.

El Libro de Control de Personal es utilizado para la entrada y salida del personal que en la Agencia labora y para los casos en que se requiera salir de la Agencia por alguna necesidad se anotará la hora de salida y de reingreso y la firma.

El Libro de Consignaciones funciona como registro de Averiguaciones Previas en las que se ejercito acción penal, debe contener el número de la consignación, número de Averiguación Previa, probable delito, nombre del denunciante o querellante, nombre del probable responsable, Juzgado al que se remite la Averiguación Previa y fecha de remisión.

El Libro del Servicio Médico es utilizado para llevar un control de las intervenciones del médico legista relacionadas con las solicitudes que hace el Ministerio Público para que se dictamine sobre el estado de salud física, psicológica, ginecológica o sobre cualquier situación que presente la persona. Todos los libros al concluirse la guardia se "Cierran" esto quiere decir que se hace constar que termino la guardia del turno y para finalizar se utilizan las siglas S. M. N.

3.3.2 Mesa Investigadora.

La Mesa Investigadora o de tramite recibe las denuncias, acusaciones querellas procedentes de la Agencia Investigadora para practicar las diligencias y agotar la indagatoria con el fin de resolver la situación jurídica planteada; se puede decir que no hay distinción entre la Agencia Investigadora y una Mesa de Tramite en la practica ambas reciben acusaciones, denuncias y querellas pudiéndose formular en forma oral o escrita a través de Oficialía de Partes, ambas practican diligencias, solicitan el auxilio de policia judicial y servicios periciales, recaban cualquier prueba que permita ejercitar acción penal, sin embargo existe la distinción y es que las Mesas de Tramite atienden asuntos de Averiguación Previa Sin Detenido.

La Agencia Investigadora al recibir denuncias o querellas con detenido integra y resuelve en un termino de cuarenta y ocho horas y si no es posible integrar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad se tiene que dejar en libertad al indiciado y se trabajara la Averiguación Previa sin detenido y se consignara sin detenido sin importar el termino solo que se integre la Averiguación.

Cuando la Averiguación se inicia sin detenido y se recibe la noticia del delito se practican las diligencias más urgentes enviando la Averiguación Previa a la Mesa de Tramite correspondiente en donde se resolverá si se ejercita acción penal o se manda a reserva o archivo la Averiguación Previa por no lograrse reunir los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad.

A) Organización de las Mesas de Tramite.

Las Mesas de Tramite se integran igual que las Agencias Investigadoras del Ministerio Público con un Titular, un Secretario, y oficial Mecnógrafo cuenta con sus propios libros donde se lleva el control de las denuncias, querellas que recibe como es el libro de Gobierno en donde se anota el número progresivo del expediente, número de Averiguación Previa, delito, fecha de recepción, nombre del denunciante, del indiciado y tramite correspondiente.

Posteriormente se procede a dictar un acuerdo que se denomina de “Radicación” que debe de contener fecha y número de la Mesa y la orden de que se practiquen todas las diligencias para esclarecer el probable delito; se continúa con las diligencias y se giran citatorios para la ratificación de las denuncias o querellas si se trata de “Denuncias Directas” presentadas en Oficialía de Partes se tiene que citar a las personas involucradas como a los indiciados y testigos, solicitando el auxilio de policía judicial, servicios periciales con el fin de practicar las diligencias ministeriales.

Una vez agotadas las diligencias que se ordenaron en el Acuerdo de Radicación se procede a hacer un análisis de todas las actuaciones, se revisa la imputación y la declaración de los testigos como la del indiciado, de igual manera los dictámenes de servicios periciales y de policía judicial.

Al comprobarse los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad se dicta el acuerdo de Consignación y se elabora la ponencia del ejercicio de la acción penal, en el caso de que no se comprueben los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad se determinara Reserva de las actuaciones y si hay alguna causa extintiva de la responsabilidad penal se establece el no- ejercicio de la acción penal.

3.4 FUNCIÓN DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La función del Ministerio Público que se establece en el artículo 21 Constitucional señala como atribución la persecución de los delitos contemplándose para esto dos momentos procesales el preprocesal y el procesal. El primero de estos abarca la Averiguación Previa constituida por la actividad de investigar a cargo del Ministerio Público desde el momento de tener conocimiento de un hecho posiblemente delictivo a través de una acusación, denuncia o querrela y decidir sobre el ejercicio o la abstención de la acción penal. El Procesal es el que se lleva a cabo ante un órgano jurisdiccional el cual tiene facultad de condenar a una persona o absolverla de los cargos que se le imputan. El Ministerio Público actúa como parte dentro del proceso y tiene facultad de vigilar la Ley durante la ejecución de la sanción.

En todo proceso se requiere un impulso que provoque una acción que se considera como público y obligatorio su ejercicio no debe de quedar al arbitrio del Agente del Ministerio Público su ejercicio se ha encomendado al Estado por conducto del Procurador General de Justicia del Distrito Federal con el fin de brindar protección a la sociedad, no decide sobre controversias judiciales es un órgano administrativo su naturaleza reside sobre la discrecionalidad de sus actos ya que tiene facultad de decidir si se debe o no proceder en contra de una persona.

El Ministerio Público se ha conformado como un monopolio ya que es el único órgano para ejercitar acción penal en contra de una persona, el ejercicio de esta es exclusiva del Estado que ejerce a través del Procurador General de Justicia del Distrito Federal quien busca la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el propio Estado para la persecución de los probables responsables de delitos.

El Agente del Ministerio Público recibe acusaciones, denuncias y querellas sobre conductas o hechos que pueden constituir un delito, dentro de sus funciones solicita al Juez la orden de aprehensión o comparencia de los probables responsables y las ordenes de cateo

El artículo 16 establece que: “ No podrá librarse ninguna orden de aprehensión sino por la autoridad judicial, y sin que proceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley establece como delito, sancionado cuanto menos con pena privativa de la libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.”

Esta disposición indica que sólo la autoridad judicial puede librar una orden de aprehensión o detención siempre que estén reunidos los requisitos que el mismo artículo señala como son la denuncia, acusación o querella a un hecho que la ley sancione con pena de prisión, cuando recibe el Juez la Consignación y esta es incompleta previene al Ministerio Público para que realice las diligencias faltantes e integre los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad que señala el artículo 16 Constitucional.

A) Requisitos de Procebilidad.

Son requisitos de procedibilidad las condiciones legales que se deben de cumplir para dar inicio a una Averiguación Previa y ejercitar acción penal en contra del probable responsable del delito, estos requisitos son: la denuncia, acusación o querella.

DENUNCIA “Es el hecho de poner del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos que al parecer involucren la comisión de un delito en la que la sociedad o el interés social resulten afectados.” (35)

ACUSACIÓN “Consiste en el cargo o cargos que alguien hace en contra de determinada persona en concreto haciendo responsable a la persona por la comisión de un acto que pueda o no ser delictuoso.” (36)

QUERRELLA “Es poner en conocimiento ante la autoridad judicial competente un hecho posiblemente delictuoso que sólo daña intereses privados, así que los ofendidos pueden otorgar el perdón a los responsables en cualquier momento del proceso penal. Cualquier persona puede formular su querrella por un ilícito, así sea menor o incapaz a través de sus padres o representante legal, se puede presentar verbalmente o por comparecencia directa ante el Agente del Ministerio Público.” (37)

La denuncia, acusación o querrella se debe de apoyar en declaraciones de personas que aporten todos los datos que puedan llevar al Juzgador al conocimiento de la probable responsabilidad del sujeto e integrar los elementos del tipo penal del delito.

Esta regla tiene una excepción, cuando una persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el ilícito, es decir, en delito flagrante cualquier persona puede detener al infractor y ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad como lo establece el artículo 16 Constitucional cuarto párrafo que a la letra dice “ en los

35 Idem. P.350

36 Idem.

37 Idem.

casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad inmediata y esta con la misma prontitud al Ministerio Público.

Sólo en los casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad por razón de la hora, lugar y circunstancias, el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder”

INDICIADO “Es el nombre que se le da a la persona por la comisión de un acto delictivo también llamado probable responsable en Averiguación Previa, en proceso y puesto a disposición del Juez se le considera como procesado y reo cuando es privado de la libertad o que se encuentre en proceso en espera de su sentencia y finalmente es sentenciado cuando el Juez dicta la sentencia correspondiente por el delito cometido.” (38)

3.4.1 Investigación en la Agencia del Ministerio Público.

Para la investigación y persecución de los delitos interviene la Autoridad Investigadora y la Autoridad Judicial. Para perseguir los delitos y reunir los elementos es necesario realizar todas las diligencias y gestiones convenientes para procurar que a los autores de los delitos se les aplique la ley.

38 Idem P 357.

La actividad de investigar es labor en la Averiguación Previa en búsqueda constante de pruebas que puedan acreditar la existencia de delitos. El órgano que realiza la investigación se provee de todas las pruebas tendientes para esclarecer los hechos en donde la Autoridad Ministerial buscará integrar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad a través de la formulación de la denuncia, querrela o acusación de una persona.

Los elementos del tipo penal es el conjunto de componentes que constituyen una conducta considerada por la norma penal como delictiva, la falta de cualquiera de estos elementos no integra el ilícito penal. El artículo 122 del Código de Procedimientos Penales contempla que “El Ministerio Público acreditará elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del inculpado como base del ejercicio de la acción penal y la autoridad judicial a su vez examinará que ambos requisitos están acreditados en autos”

Estos elementos consisten en la existencia de una acción u omisión o de la lesión o el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido, la forma de intervención de los sujetos activos, en la realización del delito fue dolosa o culposa, así mismo debe de acreditarse si el tipo lo requiere: las calidades del sujeto activo y del pasivo, el resultado y su atribubilidad a la acción u omisión, el objeto material, los medios utilizados, las circunstancias de modo, tiempo y ocasión, los elementos normativos y elementos subjetivos específicos.

La probable responsabilidad es la posibilidad de que una persona haya cometido un delito o de inducir a otro a cometerlo, se requiere indicios de responsabilidad no la prueba plena, si se tuviera la certeza sería materia de sentencia. Se deben reunir los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional para el ejercicio de la acción penal.

Las diligencias de Averiguación Previa en las que interviene policía judicial no significa que sea un órgano investigador con facultad de practicar diligencias con independencia del Ministerio Público, estas diligencias sólo son válidas cuando se ordenan por el Ministerio Público.

Una vez formulada la denuncia o querrela el Agente del Ministerio Público enterado de la conducta o hecho considerado como delito tiene que reunir los elementos necesarios que permitan concluir sobre la existencia de un ilícito y de quien es el probable responsable. Los actos de investigación se realizan por policía judicial que al finalizar con la investigación hará constar en un Acta de policía judicial los actos realizados o encomendados por el Agente del Ministerio Público, el mismo escrito debe considerar si se encuadra la conducta o hecho delictivo debiendo contener hora y fecha de donde se dio inicio a la Averiguación Previa, el nombre de la persona que dio aviso del delito y si los hechos le constan.

Las diligencias de Averiguación Previa deben comprobar la existencia de los elementos exigidos por el artículo 16 Constitucional para el ejercicio de la acción penal, así como de los elementos del tipo penal que exige el artículo 19 del mismo ordenamiento para la comprobación del delito, el Ministerio Público acreditará la probable responsabilidad del inculcado con base en el ejercicio de la acción y de la Autoridad Judicial examinará los requisitos que se acrediten en autos.

3.5 EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

El Ministerio Público al agotar la Averiguación Previa y practicadas todas las diligencias para reunir todos los requisitos del artículo 16 Constitucional, la probable responsabilidad y los elementos del tipo penal del delito se derivan dos situaciones.

1. - Que se reúnan los requisitos
2. - Que no se reúnan los requisitos.

Cuando no se reúnen los requisitos del artículo 16 Constitucional hay una subdivisión:

- a) Que este agotada la Averiguación Previa y el Ministerio Público decretará el archivo el no – ejercicio de la acción penal.
- b) Que no este agotada la Averiguación Previa y que el Ministerio Público Archive las diligencias provisionalmente, es decir, manda la Averiguación a Reserva mientras aparecen nuevos elementos para continuar con la Averiguación.

Cuando se reúnen los requisitos del tipo penal y la probable responsabilidad se presentan dos situaciones:

- a) Que se encuentre detenido el responsable.
- b) Que no se encuentre detenido el responsable

Si se encuentra detenida la persona el Ministerio Público Consignara dentro del termino de cuarenta y ocho horas siguientes a la detención en los términos del artículo 16 Constitucional y 194 bis del Código Federal de procedimientos Penales que establece:

“ En los casos de delito flagrante y en casos urgentes ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad y ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto a los delitos a que se refiere la Ley Federal en Materia de Delincuencia Organizada.”

El **artículo 134** de este ordenamiento establece que “ En cuanto aparezca de la Averiguación Previa que se han acreditado los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado en los términos del **artículo 168**, el Ministerio Público ejercitará acción penal ante los tribunales, los que para el libramiento de orden de aprehensión, se ajustarán a lo previsto por el segundo párrafo del **artículo 16** Constitucional y **195** del presente Código.”

3.6 CONSIGNACIÓN.

Una vez realizadas todas las diligencias e integrados los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad se realiza la consignación, que es el acto procesal en el cual el Estado a través de sus Agentes del Ministerio Público ejercitara acción penal, poniendo a disposición del Juez todo lo actuado en Averiguación Previa, así como a las personas y cosas relacionadas con el delito, con fundamento en los **artículos 16 y 21** Constitucional, **2º, 122 y 286 bis** del Código de Procedimientos Penales, el **artículo 4º** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás artículos del Código Penal y de Procedimientos Penales de acuerdo al delito en cuestión.

Por otra parte debe de quedar contemplado lo previsto por el artículo 8º y 9º del Código Penal si se trata de un delito doloso o culposo y la hipótesis que corresponda según el caso del delito que se cometa. Otro artículo de importancia es el 12 del mismo ordenamiento jurídico que se refiere a la tentativa de cometer un delito, su función es aplicar el ámbito de las acciones típicas o supuestos de hecho en los que el tipo de un delito intencional o doloso no sé ha realizado totalmente.

La tentativa no es autónoma depende de tipos penales contenidos en la parte especial del Código Penal, sólo puede darse una relación de la conducta tipificada por lo que puede darse una tentativa de homicidio. Por ultimo el artículo 13 del mismo ordenamiento establece la pluralidad de sujetos que mediante diversas conductas intervienen en la comisión del delito, o autoría o participación que debe precisarse en la consignación para atribuir la probable responsabilidad de cada uno de los sujetos que intervinieron en el hecho delictuoso.

Las calificativas son situaciones previstas en el Código Penal y que modifican la punibilidad señalada para los tipos penales básicos, lo que da lugar a tipos especiales que pueden ser agravados o atenuados, en los primeros se impone un apena mayor conforme al artículo 315 al 319 del Código Penal citando que se refiere a la premeditación, ventaja, alevosía y traición y por otra parte los atenuados que disminuyen la penalidad.

Cuando existe una calificativa la consignación se fundamenta con los artículos que se adecuen a la situación que se haya presentado en la ejecución del delito, si no se llegan a tomar en cuenta las agravantes sería una consignación incompleta e impedirá que el Agente del Ministerio Público pueda actuar y perseguir el delito con eficacia para que en el proceso se pueda dictar una sentencia.

Para que proceda la consignación es necesario que en la Averiguación Previa se hayan practicado todas las diligencias para integrar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad ya sea en Agencia Investigadora o en Mesa de Trámite de tal forma que se agoten todos los medios para tener los elementos y pruebas para que el Ministerio Público integre la Averiguación.

La Consignación en el procedimiento no tiene una forma especial, el Código de Procedimientos Penales en el **artículo 134 segundo párrafo** establece que: “ Si el ejercicio de la acción penal es con detenido, el Tribunal que reciba la consignación radicará de inmediato el asunto, y se entenderá que el inculcado queda a disposición del Juzgador, para los efectos constitucionales y legales correspondientes, desde el momento en que el Ministerio Público lo interne en el Reclusorio o Centro de Salud correspondiente. El Ministerio Público dejará constancia de que el detenido quedó a disposición de la Autoridad Judicial y entregará copia de aquella al encargado del Reclusorio o Centro de Salud quien asentará día y hora de la recepción.”

En el Pliego de Consignación el Ministerio Público hace un señalamiento de los datos reunidos durante la Averiguación Previa que pueden ser considerados para efectos del **artículo 20** Constitucional y a la libertad provisional, bajo caución para fijar el monto de la garantía.

Si bien, quedo expresado que no existen formalidades especiales para la elaboración de la consignación esta debe de contener:

1. - Expresión de ser con o sin detenido.
2. - Número de consignación.
3. - Número de acta.
4. - Delito por el que se consigna.

5. - Agencia o Mesa que formula la consignación.
6. - Número de fojas.
7. - Juez al que se dirige.
8. - Mención de que procede el ejercicio de la acción penal.
9. - Nombre del probable responsable.
10. - Delito que se le imputa.
11. - Artículos aplicables del Código Penal del Distrito Federal.
12. - Síntesis de los hechos materia de la Averiguación.
13. - Artículos del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal aplicables para la comprobación de los elementos del tipo penal, así como de las pruebas utilizadas específicamente para el caso.
14. - Forma de demostrar la probable responsabilidad.
15. - Mención expresa de que se ejercita acción penal.
16. - Si la consignación se efectúa con detenido se debe precisar el lugar en donde queda éste y a disposición del Juez.
17. - Si la consignación se lleva sin detenido se solicita orden de aprehensión o de comparecencia según sea el caso.
18. - Firma del responsable de la consignación.

El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público al órgano jurisdiccional a resolver sobre la petición que se deduce. Se solicita orden de aprehensión cuando el delito sea sancionado con pena privativa de la libertad y orden de comparecencia cuando la sanción aplicable al delito consignado tenga pena no privativa de la libertad o alternativa. Cuando el Juez recibe la consignación dicta un Auto de Radicación en términos del artículo 286 bis en el que se resolverá si el ejercicio de la acción penal reúne o no los requisitos del artículo 16 Constitucional.

A) Consignación Sin Detenido.

Si se trata de un delito grave o de delincuencia organizada debe radicarse el asunto y dentro de las veinticuatro horas siguientes para que la autoridad resuelva sobre el pedimento sobre la orden de aprehensión. Si el delito es de los que se sancionan con pena alternativa se realizara únicamente con pedimento de orden de citación y en su caso de comparencia.

El artículo 286 bis establece que. “ Si durante el plazo de tres días, contados a partir del en que se haya hecho la consignación sin detenido el juez no dicta Auto de Radicación en el asunto, el Ministerio Público podrá reunir en queja ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia que corresponda.”

B) Consignación Con Detenido.

Cuando el indiciado queda a disposición el Juez en el Reclusorio remite el comunicado junto con el Acta de policia judicial. El Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 4º establece que: “ Cuando de la Averiguación Previa no aparezca la detención de persona alguna, el Ministerio Público practicara todas las diligencias hasta dejar reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional para obtener la orden de aprehensión” y el artículo 286 bis tercer párrafo establece que: “ Si la consignación es con detenido deberá inmediatamente ratificar la detención, si esta fue constitucional, en el caso contrario decretará la libertad con reservas de ley.”

3.7 NO - EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

Es un acto unilateral por el Agente del Ministerio Público en su carácter de representante del Estado determina que por no estar satisfechos los requisitos exigidos

por el artículo 16 Constitucional no da lugar al ejercicio de la acción penal, el artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales contempla que: “ El Ministerio Público no ejercita acción penal en los casos:

1. - Cuando la conducta o los hechos que se conozcan no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica de la ley penal.
2. - Cuando se acredite penalmente que el inculpado no tuvo participación en la conducta o en los hechos punibles.
3. - Cuando aún pudiendo ser delictuosos la conducta o los hechos de que se trate resulte imposible la prueba de su existencia.
4. - Cuando la responsabilidad penal sea extinguida legalmente en los términos del Código Penal.
5. - Cuando de las diligencias practicadas se desprenda penalmente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen de responsabilidad.”

El no – ejercicio de la acción penal con fundamento en el artículo 21 cuarto párrafo Constitucional señala que “las resoluciones del Ministerio Público sobre el no – ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por la vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.”

Es necesario que se agote el recurso administrativo conocido como de inconformidad en el cual se interpone y se remite al Procurador para que tenga conocimiento de la Averiguación Previa, este recurso tiene su fundamento en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y en su Reglamento respectivamente.

La determinación del archivo no quiere decir que sea posible hacer nada en Averiguación Previa en el momento que la persona interesada disponga de nuevos elementos el Agente del Ministerio Público debe continuar la Averiguación por lo que sus determinaciones “no causan estado.”

3.8 RESERVA

Se da al concluir la Investigación del Ministerio Público en las actuaciones, cuando existe la imposibilidad temporal por causas ajenas este órgano no puede continuar con las investigaciones o diligencias de Averiguación Previa, por lo tanto no se ha integrado los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad o bien integrados los elementos del tipo penal no sé a podido atribuir la responsabilidad al indiciado; pero a diferencia del no – ejercicio de la acción penal los elementos si existen pero no se han encontrado, aportados o ratificados por lo que el Agente del Ministerio Público considera que la Averiguación Previa esta inconclusa y la envía a reserva.

El no - ejercicio de la acción penal y la reserva no quieren decir que la Averiguación Previa haya concluido o que no se puedan efectuar otras diligencias, si llegan aparecer más indicios o nuevos elementos y el Ministerio Público no haya operado una causa extintiva de la acción penal tiene obligación de practicar nuevas diligencias, si la resolución que no causa ejecutoria, la practica de nuevas diligencias puede provocar que se de el ejercicio de la acción penal y consignar.

3.9 INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

La Averiguación Previa es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad.

En las actas de Averiguación Previa se deben contener las actividades realizadas por el Agente del Ministerio Público y de sus Auxiliares siguiendo una estructura sistemática, coherente, cronológica, precisa y ordenada. Esta se inicia con la mención del lugar y número de la Agencia Investigadora en la que se da principio a la Averiguación Previa, así como la fecha y hora correspondiente, señalando el funcionario que ordena la iniciación de la Averiguación Previa, como responsable del Turno y clave de la Averiguación.

Se hace una síntesis de los hechos por la probable comisión de un delito, que es conocido como “Exordio” que es una narración breve de los hechos que motivan la iniciación de la Averiguación Previa, es de gran utilidad ya que con esto se da una idea general del porque se inicia la Averiguación.

Esta Averiguación Previa se inicia mediante la noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público de la comisión de un hecho posiblemente delictivo, esta noticia puede ser por un particular o algún miembro de una corporación policíaca y en general por cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho posiblemente ilícito y de que su persecución sea por denuncia.

Cuando se trata de un particular el que proporciona la noticia del delito se le interroga con preguntas que debe realizar en forma sistemática el funcionario del Ministerio Público encargado de la Averiguación Previa, esta persona debe proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investiguen.

Si la persona que presenta la noticia es un miembro de una corporación policiaca quien informa al Ministerio Público además de interrogarlo se le solicita el número de corporación a la que pertenece y número de patrulla a su cargo haciendo una descripción de su uniforme de policía e identificación y se dará fe de la persona uniformada. La declaración se basa en la narración que hace la persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculados en la Averiguación Previa.

En la declaración de la víctima u ofendido por un ilícito penal se le toma protesta de conducirse con verdad siempre y cuando sea mayor de dieciocho años y si se trata de un menor de edad sólo se exhortará; se le preguntarán sus datos generales como es nombre, domicilio, nacionalidad lugar de origen, edad, estado civil, religión, instrucción, ocupación y teléfono en donde se puede localizar.

Se le pedirá que haga una narración breve de los hechos que va a poner en conocimiento del Agente del Ministerio Público quien debe dar forma y orientar el interrogatorio y una vez asentada su declaración se le permitirá al denunciante leerla para que la ratifique y firme.

Para la declaración de los testigos se les toma la protesta de conducirse con verdad y se les solicitará la información relativa a su persona como su nombre, domicilio solicitando haga un relato de los hechos que le constan sin hacer apreciaciones subjetivas o suponer hechos, circunstancias que no le consten. No se obliga a rendir testimonio al tutor o cónyuge del indiciado o parientes consanguíneos, que tengan vínculos de amor, respeto, gratitud, en el caso de que insistieran se les hará saber el contenido del artículo 192 del Código Penal y se asentará en la misma.

Para la declaración del indiciado primero se le remite al servicio médico para que el médico legista determine sobre la integridad física o lesiones que pudiera tener. A los Indiciados se les exhorta para que se conduzcan con verdad pero no se les protesta por lo que se refiere a los hechos propios y en transcurso del interrogatorio el investigador se abstendrá de todo tipo de maltrato verbal y deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional fracción II que establece. “ No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez o de estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.”

Es de gran importancia en la Averiguación Previa por lo que se refiere a la confesión al establecer de que debe estar asistido de un defensor particular o de oficio o persona de su confianza y en caso contrario la confesión carecerá de valor probatorio.

La Inspección Ministerial es la actividad que realiza el Ministerio Público que tiene por objeto la observación y descripción de las personas, lugares, objetos, cadáveres para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho con el fin de integrar la Averiguación Previa. El objeto de que se realicen personas es para que el Ministerio Público verifique si existen lesiones con el fin de integrar el tipo penal, en lugares cuando tenga interés para la Averiguación Previa sea posible ubicarlo y describirlo se procede a su inspección y de gran importancia si se trata de un lugar público o privado, en el primero se procede de inmediato y en el segundo se tiene que tener presente lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional.

Cuando se encuentren cosas relacionadas con el delito se tienen que describir detalladamente sus características y determinar la identificación del objeto. Cuando se trata de cadáveres en el delito de homicidio, el cuerpo se tiene que describir de acuerdo a lo dispuesto por el **artículo 105** del Código de Procedimientos Penales que establece: “Cuando se trate de Homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, las harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originan la muerte. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia cuando el Juez lo acuerde previo dictamen de los peritos médicos.”

La Razón es el registro que se hace de un documento en casos especiales que se refiere a cada actuación al quedar cerrada por el Agente del Ministerio Público. Realizadas todas las diligencias para integrar la Averiguación Previa se debe precisar el tramite que le corresponde ya sea que pase a Mesa de Tramite o alguna Agencia Especializada. Al finalizar la Averiguación Previa se tiene que firmar por el Agente del Ministerio Público y su Oficial Secretario.

Con frecuencia es necesaria la practica de diligencias fuera del perímetro de la Agencia Investigadora que inicia la Averiguación Previa en estos casos los Agentes del Ministerio Público de cualquier Agencia en el Distrito Federal tienen competencia para actuar por razones de indole practico, solicitando a la Agencia Investigadora correspondiente por vía telefónica la realización de diligencias e iniciación de una Acta Relacionada proporcionando el número de la Averiguación Previa inicial y explicando con precisión que es lo que se requiere que se practique. Para hacer constar la solicitud se tomara el nombre y cargo de quien recibe el llamado haciendo una constancia respectiva del Acta Relacionada anotando la hora en la que se formulo.

3.10 APOYO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La función del Ministerio Público en Averiguación Previa requiere del apoyo de otras unidades como es Policía Judicial y Servicios Periciales que le proporcionen los elementos necesarios para el ejercicio o la abstención de la acción penal, de igual forma se recibe apoyo de Servicios a la Comunidad que no tiene que ver nada con el ejercicio de la acción penal, sin embargo es de gran ayuda por los problemas que se presentan en el Turno de carácter social.

3.10.1 Policía Judicial.

Es una corporación que auxilia al Ministerio Público por disposición del artículo 21 Constitucional, en la persecución de los delitos. El Agente del Ministerio Público solicita directamente a los Agentes de Policía Judicial su intervención, expresando con precisión cuál es el objeto del llamado si se trata de la investigación en términos generales informando la forma en que acontecieron los hechos si se trata de localizar a una persona, un vehículo, un objeto, un lugar o presentar a una persona en Mesa de Trámite con orden de citación. En el caso de que no haya Agentes comisionados en la Agencia se hará el llamado correspondiente a la Subdelegación Regional correspondiente.

El personal del Ministerio Público debe proporcionar el número de Averiguación Previa, la Agencia Investigadora o Mesa de Trámite, probable delito, lugar de los hechos, víctima, indiciados, una narración de los hechos, nombre del Agente del Ministerio Público que lo solicita y si es presentación o sólo investigación.

3.10.2 Servicios Periciales.

Durante la Averiguación Previa se presentan situaciones que requieren de un conocimiento especializado que es el que proporcionan los peritos en determinada área especializada conforme a lo dispuesto en los **artículos 96, 121 y 162** del Código de Procedimientos Penales.

El **artículo 96** establece que: “ Cuando las circunstancias de la persona o caso no pueden apreciarse debidamente sino por peritos el Ministerio Público los nombrará agregando el acta y el dictamen correspondiente.”

El **artículo 121** indica que: “ Cuando se requieran conocimientos especiales para su comprobación se utilizarán asociadas las pruebas de inspección ministerial o judicial y de peritos.”

El **artículo 162** establece que: “ Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.”

El perito actúa en *Personas* en investigación de lesiones, violación, aborto, etcétera. En *Hechos* cuando se trata de delitos de tránsito vehicular. En *Cosas* cuando existen objetos en la Averiguación que sea necesaria la pericia para informar al Agente del Ministerio Público sobre hechos producidos en vehículos, documentos, armas de fuego y otros objetos que se relacionen con el delito. En *Cadáveres* para informar cual fue la causa de la muerte. (39)

39 Idem p. 59.

A) Los Peritos Médicos son auxiliares del Ministerio Público que proporcionan un dictamen del estado psicofísico, lesiones, sexólogo y en todas aquellas situaciones que resulte la pericia médica, este servicio se solicita a través del libro médico.

B) Los Peritos en Transito se solicitan en todos aquellos probables delitos producidos por transito de vehículos como lesiones, daño en propiedad ajena, homicidio y ataques a las vías de comunicación, el perito observa si en el lugar hay alumbrado, señalamientos, tipo de pavimento, forma de las esquinas, puntos de referencia, dimensión, marca, modelo y placas del vehículo, datos de las personas y si hay lesionados o muertos para poder proporcionar la información al Agente del Ministerio Público.

C) Los Peritos Mecánicos su intervención es para proporcionar los datos de alguna falla mecánica del vehículo. Los peritos Valuadores actúan en relación a Averiguaciones Previas de delitos patrimoniales para determinar el valor de los bienes muebles. Los Peritos Arquitectos actúan cuando existen daños en bienes inmuebles.

D) Los Peritos en Criminalística de Campo se requieren cuando en hechos de la Averiguación Previa existen vestigios o huellas con el objeto de que recojan los indicios a través de fotos, planos micas que sean evidencias físicas.

E) Los Peritos en Balística se ocupan del estudio de los procesos que ocurren en el interior de las armas de fuego al ser accionadas al disparar un proyectil, los efectos que producen al ser disparados y chocar con un cuerpo, por lo que la Balística puede ser inferior, exterior y de efecto.

En la Averiguación Previa que se encuentre relacionada con un arma de fuego se solicita la intervención de peritos en balística para que proporcionen información si el arma sirve y si fue disparada recientemente, si el casquillo corresponde al arma si el proyectil disparado por el arma se relaciona con la Averiguación Previa, distancia a la que se efectuó el disparo y la posición de la víctima.

3.11 CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo que establece el artículo 21 Constitucional que el Ministerio Público es el encargado de la investigación de los delitos y por lo tanto ejercitar acción penal lo cual provoca que se establezca como un monopolio al no existir otro organismo para ejercitar esta acción. Encargado de la investigación y persecución de los delitos al investigar la probable comisión de un delito al momento de tener conocimiento a través de una denuncia o querrela al decidir el Ministerio Público la iniciación o la abstención de la Averiguación Previa.

En el supuesto de que exista un posible delito el Ministerio Público se auxiliara de la policía judicial y de servicios periciales para la investigación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado con base del ejercicio de la acción penal.

Cuando no se reúnen los requisitos del tipo penal conforme a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional el Ministerio Público determinara el no-ejercicio de la acción penal y por lo tanto que la Averiguación Previa se manda al Archivo o cuando falta alguno de los elementos del tipo penal se envía a la Reserva.

Cuando quedan reunidos los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional, es decir, que estén reunidos los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad el Ministerio Público elaborará la Consignación en la cual se pone a disposición de la Autoridad Jurisdiccional al indiciado y todo lo actuado en la Averiguación Previa para que determine en el término Constitucional de setenta y dos horas la situación jurídica del indiciado.

CAPITULO IV

IMPORTANCIA DE LA CRIMINALISTICA EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIO POR HERIDA DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.

4. 1. ARTICULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para el análisis del estudio en cuestión es importante mencionar las leyes que tienen relación con armas de fuego como es el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la otorga como una de las garantías individuales de poseer armas en el domicilio para seguridad y legítima defensa. El Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal en su Título Tercero de Armas Prohibidas, las contempla pero como delitos la portación, fabricación, importe y el acopio de armas.

Finalmente la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contempla los requisitos para portación y posesión de armas, así como las armas prohibidas y de las que son de uso exclusivo para el Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, y así mismo las sanciones aplicables a estos delitos del orden Federal.

El artículo 10 Constitucional señala que " Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas de fuego en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las

reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinara los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.”

Este artículo se refiere a dos libertades la de poseer armas y la de portarlas, la primera de estas otorga el derecho de poseer con la limitación para los particulares que no sean aquellas armas que la ley federal prohíbe, ni tampoco de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional; debiendo dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional sobre la posesión, y para la portación se requiere licencia especial si se trata de armas de uso exclusivo.

Sin embargo es común observar que una gran parte de la población cuenta con un arma de fuego especialmente armas de uso exclusivo del Ejército la cual carece de licencia o permiso respectivo, esto se debe al descontrol que tiene el Estado sobre las armas de fuego que entran al país y de la corrupción en las autoridades que se encuentran laborando en la Secretaría de la Defensa Nacional o como servidores públicos dentro del Gobierno que se dedican al tráfico de armas distribuyéndolas en los distintos mercados a bajos precios, dedicándose a la importación y venta sin el temor de ser descubiertos por la autoridad Federal, en este caso la Procuraduría General de la República como encargada de la investigación de este tipo de delitos por contar con Servidores Públicos que los protegen por cuestiones políticas que los liberan de estar sujetos a investigación.

4.2 ARTICULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

El Código Penal en su Título Tercero " Delitos contra la Humanidad " Capitulo II " Armas Prohibidas " establece en el artículo 160 que: " A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de ciento ochenta a trescientos sesenta multa y decomiso.

Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

Estos delitos cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionaran sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que concierne a estos objetos."

A este artículo propongo una reforma en lo que se refiere a la pena privativa de la libertad y pena alternativa que se encuentra actualmente en nuestro Código Penal vigente que no cuenta con un poder coactivo y coercitivo que impida o por lo menos que disminuya este tipo de delitos por la falta de impunidad en la sanción, al momento de ser más severo el castigo se reduzca el grado de delincuencia por este delito; pero no siendo suficiente con el aumento de la penalidad se requiere de igual forma que las instituciones encargadas de impartir justicia apliquen la Ley sin importar de quien se trate o de influencias políticas que tenga con algún servidor público.

Por el tipo de sanción que tiene queda al criterio del Juez el aplicar la pena de prisión o la pena pecuniaria según su arbitrio y de igual forma propongo que este delito se agregue a los delitos graves del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales con la finalidad de que el indiciado no alcance caución y de que pueda salir en libertad de la agencia del Ministerio Público o del Reclusorio Preventivo Por lo cual sugiero que la redacción del artículo 160 del Código Penal quede de la siguiente manera:

“ A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan servir para agredir y que no tengan aplicación en actividades recreativas, se le impondrá prisión de diez a veinte años y decomiso.

Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

Estos delitos cuyo conocimiento corresponde al fuero común, se sancionaran sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal por lo que concierne a estos objetos.”

El artículo 162 de este ordenamiento señala que “ se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa y decomiso:

- I Al que importe, fabrique o venda las armas enumeradas en el artículo 160 o las regale o trafique con ellas;
- II Al que ponga a la venta pistolas o revólveres careciendo del permiso necesario.
- III Al que porte un arma de las prohibidas en el artículo 160;
- IV Al que sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, y
- V Al que sin licencia porte un arma de las señaladas en el artículo 161.

En todos los casos incluidos en este artículo, además de las sanciones señaladas se decomisaran las armas.

Los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.”

De igual forma sugiero una reforma pronta a este artículo del Código Penal en lo que se refiere a la pena privativa de la libertad y que sea abrogada la pena pecuniaria con la finalidad de que al considerarse como delito grave y que el probable responsable no tenga la posibilidad de salir bajo caución a nivel de Agencia Investigadora o del Reclusorio; por lo cual propongo que la redacción del artículo en mención quede de la siguiente forma:

Se aplicara de diez a veinticuatro años de prisión y decomiso:

- I Al que importe, fabrique o venda las armas enumeradas en el artículo 160, o las regale o trafique con ellas;
- II Al que ponga a la venta pistolas o revólveres careciendo del permiso necesario.
- III Al que porte un arma de las prohibidas en el artículo 160
- IV Al que sin un fin lícito o sin permiso correspondiente hiciere acopio de armas, y
- V Al que sin licencia porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161

Los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.”

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 268 establece los delitos graves, así como el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 194 pero solo hace mención los artículos 83 fracción III y 83 bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por lo cual propongo que sean agregados de igual manera los artículos 160 y 162 del Código Penal como delitos graves a ambos Códigos.

4.2.1 PROPUESTA

Artículo 268...

Artículo 194...

Se califican como delitos graves para todos los efectos legales por afectar de manera importante valores fundamentales a la sociedad los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal Homicidio por culpa grave..... así la posesión, portación, fabricación, importación o acopio de los artículos 160 y 162 así como los contemplados en los artículos 77, 83 fracción III, 83 ter. , 84, 84 bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos...”

4.3 ARTÍCULO 77 Y 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

La Procuraduría General de la República es la encargada a través de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de establecer los lineamientos y requisitos que se deben de seguir para poder portar o poseer un arma de fuego con la excepción de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional y las sanciones aplicables para todas aquellas personas que incurrir en delitos contemplados en esta ley de aplicación federal.

El artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos señala que: “ serán sancionados con diez a cien días multa:

- I Quienes posean armas sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- II Quienes posean armas, cartuchos o municiones en lugar no autorizado;
- III Quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 36 de esta ley. En este caso además de la sanción, se asegurara el arma, y
- IV Quienes posean cartuchos en cantidades superiores a las que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

Para los efectos de la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere este artículo, se turnará el caso al conocimiento de la autoridad administrativa local a la que compete el castigo de las infracciones de policía.”

Por lo que se refiere a este artículo la sanción de diez a cien días multa, este tipo de sanción pasa completamente desapercibida por la mayoría de delincuentes que portan armas en su domicilio e independientemente que con ellas se dedican al robo de transeúnte, robo de vehículos, a lesionar e intimidar a las personas para configurar un delito. La facilidad que se tiene para obtener armas de fuego en el mercado, con agentes de policía judicial, de seguridad pública y del ejercito que se dedican a comerciar con armas que llegan a su poder para obtener un beneficio, vendiendo a bajos precios e informando al comprador que se mencione el nombre o lugar de adquisición o forma de distribución de las armas.

4.3.1 PROPUESTA.

Con forme a esto propongo la reforma a este artículo 77 con la finalidad de que la pena sea privativa de la libertad y abrogar lo de la sanción pecuniaria quedando la redacción del presente artículo de la siguiente forma:

Serán sancionados de dos a cinco años de prisión y decomiso:

- I Quienes posean armas sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- II Quienes posean armas, cartuchos o municiones en lugar no autorizado.
- III Quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 36 de esta ley. En este caso además de la sanción, se asegurara el arma, y
- IV Quienes posean cartuchos en cantidades superiores a las que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

El artículo 83 de esta ley contempla que “ Al que sin permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o fuerza Aérea, se le sancionará:

- I Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;
- II Con prisión de cinco a diez años y de cincuenta a doscientos días multa cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y
- III Con prisión de diez a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

En el caso de que se porten más de dos armas, la pena correspondiente se aumentara hasta en dos terceras partes.

Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.”

Es muy frecuente que no se tenga el permiso o licencia correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional para la posesión o portación de un arma de fuego independientemente del tipo y calibre de que se trate como son de las exclusivas para el uso del Ejército, Armada o Fuerza Aérea comprendidas en el artículo 11 de la Ley en mención

Es demasiada la facilidad que se tiene para adquirir este tipo de armas independiente del calibre del que se trate o de que sea de un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea o Guardia Nacional, esto permite que los homicidios aumenten por herida de proyectil de arma de fuego, no importando la causa de la muerte que sea en un robo a transeúnte, robo a casa habitación, o un suicidio por cuestiones económicas, sociales, políticas, educativas o sentimentales y es factible adquirir un arma de fuego para que se cometa este tipo de delitos

4.3.2 PROPUESTA.

Los delincuentes al ser sorprendidos en este tipo de delitos salen libres bajo caución por el tipo de sanción establecida en el Código Penal y en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que no es suficiente para que estos delitos disminuyan, por lo cual propongo la reforma a este artículo en que se refiere a la pena privativa de la libertad que se aumente aplicando esta a cualquier servidor público o del Gobierno que este involucrado en facilitar armas exclusivas, que se consigne ante un Juez de Distrito por tratarse de un delito federal para que se le dicte sentencia condenatoria en el caso de ser responsable, considerando que la redacción del presenta artículo sea la siguiente

“ Al que sin permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o fuerza Aérea, se le sancionará:

I Con prisión de dos a cuatro años cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley,

II Con prisión de cinco a doce años cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley; y

III Con prisión de diez a veinte años cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley

En el caso de que se porten más de dos armas, la pena correspondiente se aumentara hasta en dos terceras partes.

Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.”

En ocasiones no es suficiente con el aumento de la penalidad en los delitos, sino también que se tenga confianza en las autoridades encargadas de impartir la justicia como Agentes del Ministerio Público como autoridad administrativa encargada de la investigación de los delitos para integrar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y que en ocasiones por la corrupción tan viciada en las Agencias del Ministerio Público no se logra integrar los elementos del tipo o la probable responsabilidad manifestando el Agente del Ministerio Público que la Averiguación Previa se manda a la reserva hasta que aparezcan nuevas pruebas para que se pueda consignar u otra posibilidad que es no ejercitar acción penal y mandar la Averiguación Previa al archivo sin consignar a ninguna persona por la comisión del delito quedando el delincuente sin castigo y él delito en el olvido.

El ofendido o sujeto pasivo no tiene la confianza de volver a una Agencia del Ministerio Público a denunciar un delito por la desconfianza que tiene en los funcionarios que en ella laboran siendo sujeto de amenazas e intimidaciones de los delincuentes provocando que su vida se convierta en angustia y temor constante de que algún otro día vuelvan a atentar contra su vida y las autoridades encargadas de impartir justicia no dando trámite a las Averiguaciones Previas planteadas por la víctima siendo esta una serie de irregularidades en el procedimiento por parte de los Agentes del Ministerio Público.

Es indispensable que las autoridades encargadas de impartir justicia brinden una mejor atención y disponibilidad al público en general cuando se acude a denunciar un delito y que los Agentes del Ministerio Público y Jueces Penales apliquen la ley no importando condición social, puesto político, influencias con funcionarios del Gobierno y por que no mencionar la corrupción tan viciada que hay en las Agencias del Ministerio Público tanto del Fuero Común como del Fuero Federal, hasta los Jueces Penales del Fuero Común así como los Jueces de Distrito que dejan en absoluta libertad a todas aquellas personas que incurrir en estos delitos a cambio de una compensación en dinero.

4.4 HERIDAS DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO

Para el estudio de esta modalidad de lesiones por herida de proyectil de arma de fuego es necesario el análisis del artículo 288 del Código Penal que establece:

“Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano si esos efectos son producidos por una causa externa.”

Este tipo de lesiones en medicina legal se clasifican de acuerdo a la fuerza exterior que las produce, por su gravedad se clasifican en mecanismos e instrumentos como es un agente mecánico que a su vez se subdivide en agentes contundentes por instrumentos cortantes, punzantes y por arma de fuego.

ARMA Se entiende que es todo objeto para defender u ofender. (40)

ARMA DE FUEGO Se entiende que es todo ingenio diseñado para disparar proyectiles aprovechando los gases provenientes de la deflagración de la pólvora. (41)

4.4.1 Importancia de la Balística.

Es importante hacer mención que la Balística es la ciencia encargada del estudio del movimiento de los proyectiles disparados por armas de fuego, así como su alcance, dirección y los efectos que producen haciendo una división en:

Balística interior: Se ocupa del estudio de todos los fenómenos que ocurren en el arma a partir del momento en el que la aguja percutora golpea el fulminante hasta que el proyectil sale por la boca del fuego del cañón, es todo lo relativo a la estructura, mecanismo y funcionamiento del arma de fuego.

Balística exterior: Estudia los fenómenos que ocurren al proyectil desde el momento en que sale del arma hasta que da en el blanco.

Balística de efectos: Estudia los daños producidos por el proyectil sobre el objeto apuntado u otro que al azar determine. (42)

40 Moreno González Rafael. Balística Forense. Editorial Porrúa. México 1989. P. 19.

41 Idem

42 Vargas Alvarado Eduardo. Medicina Forense y Deontología Médica. Editorial Trillas. México 1996. P. 393

Las armas de fuego son medios que sirven para expulsar los proyectiles aprovechando la fuerza expansiva de los gases que producen la combustión de la carga contenida en el cartucho. Es de gran importancia el estudio de las armas portátiles como son armas manuales, rifles, escopetas y ametralladoras. Las armas manuales se distinguen por ser pistolas de un sólo proyectil como pueden ser revólveres y automáticas. Los rifles son armas de cañón estirado, mientras que las escopetas tienen cañón liso y disparan perdigones, y finalmente las ametralladoras tienen capacidad de disparo automático y emplean munición de rifle.

CALIBRE Es el diámetro interno del cañón medido de una cresta a otra corresponde a su lumen antes de gravarle de estrías. El calibre se puede expresar en centésimas o milésimas de pulgada o milímetros. (43) El estudio de los cartuchos se basa en:

1. -El cartucho o casquillo.
2. - La bala o proyectil

El casquillo se fabrica de latón y de acero para la identificación del arma el cartucho puede tener marcas sobre todo en la cabeza y en los bordes, los cartuchos son la pieza completa que se carga en toda arma de fuego.

POLVORA Es el explosivo que debido a su baja densidad de deflagración se usa como carga de proyección. (44)

43 Idem P. 395.

44 Fernández Pérez. Ramón. Elementos Básicos de Medicina Forense. Editorial Porrúa. México 1994. P.4

La bala o proyectil es la parte de la munición que abandona el cañón cuando el arma es disparada, en su salida por el cañón la bala se acompaña de flama de gas, granos de pólvora, humo negro, residuos de fulminante, partículas metálicas desprendidas del proyectil y metal del cartucho, el humo negro y los granos de pólvora no quemados originan el ahumamiento y el tatuaje cuando el arma esta próxima a la víctima.

Cuando el disparo se hace a corta distancia los granos de pólvora que salen por la boca del cañón junto con los gases sobre calentados producen una zona de quemadura en la piel que al incrustarse alrededor del orificio de entrada origina el tatuaje que es diferente por el tipo de pólvora que contiene el cartucho y dependiendo de la distancia a la que se realiza el disparo.

Los disparos hechos a corta distancia conocidos como “ boca de jarro” se dan cuando la boca del cañón es apoyada sobre la piel y en zonas de plano óseo, esto se debe a los efectos expansivos de los gases que penetran con el proyectil por el orificio de la piel que rebotan en el hueso produciendo zonas de despegamiento alrededor del orificio sobre tejidos blandos, mientras que el orificio de entrada tiene un aspecto de una herida contusa de forma estrellada esto debido al desgarramiento de tegumentos en la que se localiza granos de pólvora, humo y partículas metálicas, estos efectos son conocidos con el nombre de “golpe de mina.”

Para que se pueda establecer la distancia aproximada de un disparo se tiene que tomar en cuenta la huella que se deja por los elementos que salen por la boca del cañón del arma:

1. - Efectos expansivos de los gases: Por contacto máximo de 1 a 2 centímetros.
2. - Tatuaje: mínima de 2 y máxima de 60 centímetros.

- 3. - Mancha de ahumamiento: de 1 a 30 centímetros máximo.
- 4. - Quemaduras: de 1 a 15 centímetros máximo.

4.4.2 Elementos de Importancia en las Heridas por Proyectoil de Arma de Fuego.

1 - **ORIFICIO DE ENTRADA.** Características Generales

- Orificio propiamente dicho
- Orificio de enjugamiento.
- Orificio de contusión.

Características Especiales

- Orificio por disparo de contacto
- Orificio por disparo de corta distancia
- Orificio por disparo de distancia intermedia
- Orificio por disparo de larga distancia
- Orificio por proyectiles de rebote

2 - **TRAYECTO** Desviaciones Migraciones

- 3. - **ORIFICIO DE SALIDA**
 - Tamaño
 - Forma
 - Bordes
 - Ausencia de Anillos
 - Ausencia de Tatuaje y ahumamiento

La **medicina forense** “es la disciplina de aplicación de conocimientos científicos de índole médica para resolver problemas biológicos humanos que tienen relación con el derecho al estudiar los hechos que pueden ser delictivos con la finalidad de aportar al juzgador las pruebas periciales de carácter médico - legal.” (45)

45 De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México 1995. P. 204.

La función del médico es hacer una clasificación de las lesiones para estimar o medir el daño por su gravedad, tiempo de recuperación y consecuencias que se producen. Los documentos que expide son el certificado y el dictamen, el primero de estos es el documento en el que el médico hace una afirmación categórica de un hecho médico que le conste y que sea firmado por él. El dictamen es solicitado por autoridades judiciales de carácter penal en el que se expone la opinión del examen razonado de los hechos el cual debe ser firmado por dos peritos médicos, por lo general estos documentos se refieren a hechos pasados.

El artículo 162 del Código de Procedimientos Penales regula la intervención pericial señalando que se debe de contar con título oficial de la ciencia o arte a la que se refiere el problema sobre el cual van a dictaminar, su función del médico legista en personas vivas es la de identificar y hacer un diagnóstico de gravidez y de lesiones que pueda presentar por la posible comisión de un delito; y en el cadáver interviene el médico legista y el perito en criminalística de campo quienes harán un diagnóstico de muerte, probable causa, fecha de muerte aproximada y de las lesiones que presenta.

El perito en criminalística de campo “es el encargado de dictaminar sobre la probable muerte de la víctima, entendiéndose por criminalística la disciplina auxiliar del derecho penal destinada a la formación técnica de los encargados de la investigación científica de los delitos. Es una disciplina compleja que se integra con elementos de física, química, medicina, fotografía, dactiloscopia.” (46)

46 Vargas Alvarado Eduardo. Medicina forense y Deontología Médica. Editorial Trillas. México 1996. P. 409.

1. - ORIFICIO DE ENTRADA

El orificio de entrada generalmente su forma es redonda u ovalada y su dimensión varía dependiendo del calibre del proyectil, el ángulo de incidencia que sea o no de rebote por lo general su dimensión es menor que el diámetro del proyectil debido a la elasticidad de la piel, con la excepción de los que se producen por golpe de mina su forma es estrellada y de una dimensión mayor. Este orificio se produce por la acción mecánica del proyectil al perforar la piel al producir el orificio propiamente dicho, el anillo de enjugamiento y el anillo de contusión. El orificio propiamente dicho se origina por la presión del proyectil sobre la superficie del cuerpo de la víctima, sus bordes son invertidos “en dedo de guante” y luego la rompe al vencer su elasticidad.

La forma del orificio es circular cuando el proyectil íntegro incide en forma perpendicular sobre la piel y alargada cuando lo hace en dirección oblicua. Si se trata de inclinación forma un ángulo menor a los 15° el proyectil no penetra el cuerpo sólo origina una escoriación o una herida contusa superficial. En ocasiones el proyectil puede entrar por un orificio o cavidad orgánica como son las fosas nasales, el conducto auditivo, la boca, el recto o la vagina y es entonces cuando se dice que es un orificio natural.

El anillo de enjugamiento su forma es de reborde negruzco debido al polvo del lubricante que el proyectil arrastra en la superficie interna del cañón los cuales se enjuagan en la piel. Este anillo puede estar ausente cuando el proyectil atraviesa la ropa en la que se limpia antes de perforar la piel.

El anillo de contusión es la zona rojiza de la piel vacía de epidermis situada fuera del anillo de enjugamiento que se produce por la fricción del proyectil sobre los bordes del orificio al penetrar la piel. En la herida fresca el anillo de contusión tiene un aspecto húmedo y carnoso; el anillo puede ser concéntrico o excéntrico, el primero cuando el anillo formado por el trayecto del proyectil llega a la piel en forma perpendicular el anillo de contusión es concéntrico, pero si el proyectil penetra oblicuamente el anillo de contusión resulta excéntrico con una zona más ancha de un lado del cual procede el proyectil.

De sus características especiales depende la distancia, que se da entre el arma y la víctima que permite agrupar los orificios de entrada en: orificio por disparo de contacto, de corta distancia, distancia intermedia, a larga distancia y por proyectiles de rebote. Los primeros de estos se dan cuando la boca del arma se sostiene contra la superficie del cuerpo al momento del disparo al provocar el humo, partículas de pólvora así como monóxido de carbono que se deposita a lo largo del trayecto. La boca de mina consiste en el desgarramiento de bordes irregulares y de color negro el orificio de entrada cuando se trata de disparos de contacto sobre la frente que es una zona resistente y unida al hueso, los gases que salen junto con el proyectil se introducen debajo de la piel y al buscar una salida la desgarran y ennegrecen.

Cuando se trata de un disparo a corta distancia, el orificio se produce sin que la boca de fuego esté en contacto con la piel pero tampoco muy alejada de esta de tal modo que hay un pedimento para la dispersión de los granos de pólvora; y el humo que sale del proyectil, el orificio, el tatuaje, el ahumamiento es de gran importancia para el perito en criminalística y para el médico legista. El tatuaje de la pólvora se da por los granos de esta que se incrustan en la dermis, el ahumamiento se debe al depósito de lo negro del humo y una zona quemada que se da por los gases calientes.

Cuando el disparo es hecho a una distancia intermedia la boca de fuego del arma y la piel de la víctima hace que haya un espacio que permita la formación del tatuaje para afuera de la zona quemada. El tatuaje es un fenómeno antemortem que indica que la víctima estaba viva cuando recibió el disparo, en él supuesto que las partículas de pólvora se incrusten después de la muerte las marcas tienen un tono amarillento o gris.

Cuando el disparo se hace a larga distancia sólo presenta los signos correspondientes a la acción mecánica del proyectil al perforar la piel, esto es los signos generales del orificio de entrada. El orificio de entrada producido por un proyectil que reboto en una superficie dura tiende hacer más grande y de forma irregular.

2. - TRAYECTO

Es el recorrido que hace el proyectil en el cuerpo de la víctima por lo general es en línea recta y une el orificio de entrada con el orificio de salida o en este último se aloja el proyectil, pero como excepción se da la desviación y la migración, la primera consiste en la alteración del proyectil dentro del cuerpo al chocar contra huesos como una costilla o vértebra y su trayecto puede formar una "V" sobre todo si se trata de calibres chicos, se debe de tomar en cuenta la posición en la que estaba la víctima al recibir el impacto.

La Migración consiste en el traslado pasivo del proyectil por medio de la corriente sanguínea cuando penetra en un vaso sanguíneo haciendo que el proyectil tenga movimiento dentro del cuerpo.

3. - ORIFICIO DE SALIDA

Este puede existir o no en ocasiones el proyectil se aloja en el interior del cuerpo, el Doctor Eduardo Vargas Alvarado considera como características el tamaño, forma irregular, bordes evertidos, ausencia de anillos de enjugamiento y de contusión, ausencia de tatuaje y ahumamiento. Por lo que se refiere al tamaño es mas grande que el orificio de entrada esto se debe al movimiento giratorio que tiene el proyectil en el aire y el cual al no ser efectivo en el cuerpo debido a la elasticidad de los tejidos lo hace dar tumbos, la deformación que hace en su travesía corporal lo que lo lleva a presentar una mayor superficie en su salida. Su forma es irregular y de bordes evertidos, es decir, hacia fuera que corresponde a la rotura de la piel al superar el proyectil el límite de elasticidad.

En la ausencia de anillos, en el orificio de enjugamiento siempre faltan en el orificio de salida, el anillo de contusión pueden existir en casos excepcionales como cuando el cuerpo de la víctima esta apoyado en una superficie dura, el proyectil trata de salir pero encuentra resistencia lo que puede provocar un rebote de contusión. La ausencia de tatuaje y de ahumamiento ya que los granos de pólvora se agotan en la parte inicial del trayecto.

4. 5 INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL DELITO DE LESIONES POR HERIDA DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.

La Averiguación Previa es la etapa procedimental en donde el órgano investigador realiza todas las diligencias necesarias para comprobar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, esta Averiguación Previa debe contener todas las actividades realizadas por el Ministerio Público y de sus auxiliares siguiendo

una estructura sistemática, coherente y una secuencia cronológica precisa y ordenada en la realización de la Averiguación Previa y de todas las diligencias que se realicen.

La Averiguación Previa en lesiones dolosas o intencionales se inicia con la mención del lugar, número de la Agencia Investigadora en la que se da principio a la Averiguación, así como la fecha y hora correspondiente señalando al funcionario que ordena que se inicie la Averiguación Previa responsable del turno y la clave de la Averiguación. Enseguida se hace una síntesis de los hechos narrando como fue como sucedieron los hechos que motivan a la iniciación de la Averiguación Previa.

Posteriormente se toma la protesta al que va a declarar de conducirse con verdad de conformidad con el artículo 276 del Código de Procedimientos Penales y se procede a tomar sus datos generales quien proporciona la noticia del delito como es nombre, edad, sexo, domicilio, estado civil, religión, instrucción, ocupación, nacionalidad y teléfono; se le solicita la narración de como sucedieron los hechos siempre y cuando los haya presenciado.

4.5.1 Atención al Lesionado por el Médico Legista

Cuando se trata del delito de lesiones debe atenderse a la víctima por el médico legista o en sanatorios u hospitales teniendo la obligación el médico de rendir al Ministerio Público un informe detallado del estado en el que se recibió a la persona lesionada, así como el tratamiento empleado y el tiempo de curación; cuando el médico considere que existe peligro de vida se da aviso de inmediato al Ministerio Público que se acompañara del médico legista adscrito a la Agencia Investigadora para que se realice la inspección ministerial sobre las lesiones por Herida de Proyecto de Arma de Fuego que presenta la persona, elaborando el certificado médico provisional del tipo de lesiones que presenta y el Agente del Ministerio Público realiza la inspección

ministerial y en caso de que muera la persona se pone a disposición de esta autoridad dando nuevamente aviso al médico legista adscrito a la Agencia Investigadora para que elabore el acta médica que certifique en compañía del Agente del Ministerio Público para recoger el cadáver de la persona para que sea trasladado al anfiteatro de la Agencia Investigadora haciendo nuevamente una valoración de las lesiones que presenta, media filiación concluyendo con el nombre y firma del médico legista encargado; al concluir con la inspección por él médico legista y por el perito en criminalística de campo el cadáver se manda al Servicio Médico forense para que se realice la necropsia para poder determinar la causa de la muerte.

Cuando existe detenido se le remite al servicio médico para que sea valorado por el médico legista sobre su estado psicológico, integridad física o lesiones, se procede a tomar sus datos generales al indiciado como nombre, edad, domicilio, estado civil, religión, instrucción, nacionalidad, enseguida se le toma su declaración de cómo fue como sucedieron los hechos.

Cuando existe detenido la Averiguación Previa se inicia por lesiones independientemente de que exista la portación de arma, el Agente del Ministerio Público hace el desglose por lo que se refiere al arma de fuego elaborando el oficio correspondiente para el depósito de objetos en la Agencia Investigadora y remitiendo una copia del desglose a la Procuraduría General de la República para la investigación de la procedencia del arma de fuego por el Agente del Ministerio Público Federal.

En el caso de integrarse los elementos el tipo penal y la probable responsabilidad con relación al delito de lesiones se presenta la situación de determinar si existen las lesiones y si hay detenido. Si las lesiones son de las comprendidas en el artículo 289

del Código Penal y no existe pandilla o calificativa el probable responsable si esta presente queda en libertad y se procede a consignar sin detenido

Si las lesiones son de las previstas y sancionados en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código Penal y si el indiciado esta privado de su libertad queda en este estado para efectos de la consignación y puesta a disposición del órgano jurisdiccional. Si se encuentran varias personas detenidas por las mismas lesiones, se atiende en general a las reglas de participación contenidas en el artículo 13 del Código Penal en especial a lo dispuesto a la complicidad, de igual forma atendiendo a lo previsto para el caso de pandilla del artículo 164 del Código Penal y encubrimiento del artículo 400 del mismo ordenamiento.

Si las lesiones inferidas son externas el fundamento específico de la consignación será el artículo del Código Penal correspondiente a la lesión 288, 289, 290, 291, 292 y 293, 8º y 9º hipótesis correspondiente a la lesión y los artículos 96, 109 y 121 del Código de Procedimientos Penales y los elementos del tipo penal se comprueban con la declaración del sujeto pasivo, inspección ministerial de las lesiones, pericial, testimonial y confesional y para comprobar la probable responsabilidad se demuestra con las mismas pruebas utilizadas para integrar los elementos del tipo penal, en especial con la declaración del ofendido y de testigos y de la confesional en su caso.

Tratándose de lesiones internas el elemento legal de consignación será el artículo del Código Penal que corresponda a la lesión y a los artículos 96, 109, 111, 113, 121, y 122 del Código de Procedimientos Penales; los elementos del tipo penal se comprueban con la declaración del ofendido, con la inspección ministerial y fe de lesiones, pericial, testimonial y confesional en su caso y la probable responsabilidad

se demuestra con las mismas pruebas utilizadas para integrar los elementos del tipo penal en especial con la declaración del ofendido y en su caso con la testimonial y la confesional

4.5.2 PROPUESTA

En la integración de esta Averiguación Previa por Herida de Proyectoil de Arma de Fuego la ley no señala una acumulación de sanciones por lo que se refiere a las lesiones y otra es la portación de arma de fuego por lo cual sugiero que exista acumulación de sanciones del tipo penal de lesiones correspondiente y en lugar de que se mande a la Procuraduría General de la República el desglose por la portación de arma se integre en la misma Averiguación Previa con la finalidad de que el probable responsable no pueda sustraerse de la acción de la justicia.

Si el probable responsable es detenido en flagrancia al cometer el delito de lesiones por Herida de Proyectoil de Arma de Fuego que se consigne y sea remitido con el Juez Penal quien dictara el Auto de formal Prisión, Auto de Sujeción a Proceso, Auto de Libertad con Reservas de Ley o Auto de Libertad en el caso de que se determine que no es culpable; pero siendo el objetivo principal que recaiga sobre el indiciado un Auto de Formal Prisión por el delito cometido.

En ocasiones la víctima no presenta lesiones que puedan poner en peligro la vida comprendidas en el artículo 289 segundo párrafo y finalmente el indiciado logra salir depositando su caución ante el Agente del Ministerio Público y no tener una sanción de diez a cien días multa llega rara vez a ser castigado por la autoridad Federal por lo que se refiere a la portación de arma

4.6 IMPORTANCIA DE LA CRIMINALISTICA EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN HOMICIDIO POR HERIDA DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.

La Averiguación Previa debe de contener la mención del lugar y número de la Agencia Investigadora del Ministerio Público señalando el funcionario que ordena el inicio de esta y responsable del turno, la clave que corresponde a la Averiguación Previa. Enseguida se hace una síntesis de los hechos que motivan la formulación de la Averiguación Previa.

Esta Averiguación Previa se inicia mediante la noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente delictivo, esta noticia puede ser por un particular o por un miembro de una corporación policiaca o por cualquier persona que tenga conocimiento de un posible delito que su persecución sea por denuncia. Cuando se trata de un particular el que da la noticia del delito de Homicidio por Herida de Proyectoil de Arma de Fuego se le interroga con preguntas que debe realizar en forma técnica y sistemática por el funcionario del Ministerio Público encargado de la Averiguación Previa, esta persona debe proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

Si se trata de un miembro de una corporación de policía quien informa al Ministerio Público además de interrogarlo se le solicita el número de corporación a la que pertenece, haciendo una descripción del uniforme de policía, de su identificación y se da fe de tener a la vista persona uniformada. Se hace la solicitud de la ambulancia, de peritos en criminalística de campo, en balística, fotografía, químico según sea el caso, así mismo el llamado a policía judicial; para que junto con el Agente del Ministerio Público se trasladen al lugar de los hechos para realizar la inspección ministerial y proceder al levantamiento del cadáver.

A) LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER

Es la investigación que se hace exacta y ordenada de signos en el cuerpo que realiza el perito en criminalística y el Agente del Ministerio Público en el lugar de los hechos, el perito y el médico tienen que confirmar o descartar la muerte y contribuir a esclarecer la forma en la que se produjo el delito haciendo un examen del cuerpo, de ropas y del lugar así como el de sus alrededores.

Esta diligencia se realiza en el lugar de los hechos a solicitud del Agente del Ministerio Público con fundamento en los artículos 105 y 171 del Código de Procedimientos Penales con la intervención de los peritos de criminalística, de policía judicial y del médico legista para que se logre la mejor investigación que permita consignar o dejar en libertad a una persona como probable responsable.

En el caso de delito flagrante se hace una reconstrucción de los hechos para investigar los indicios y poder saber lo que aconteció horas antes y cuales fueron los medios empleados en la comisión del homicidio por este motivo son de gran importancia las pruebas periciales.

Cuando se trata de una muerte violenta la ciencia de la criminalística permite encontrar las pruebas materiales que deja siempre el culpable en el lugar del delito, al lado del cadáver, la investigación de las huellas revela un objeto esencial de lo que se conoce como “observaciones en el lugar de los hechos,” que se desarrolla en tres tiempos:

1. - Examen del lugar de los hechos y de las cosas.
2. - Examen de vestimentas.
3. - Examen externo del cadáver.

1. - EXAMEN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y DE LAS COSAS

El primer paso es llegar al lugar y fijarlo por medio de fotografías para poder apreciar los detalles que son tomados en distintos ángulos haciendo una relación de todo lo encontrado sobre todo de las piezas de convicción como las armas de fuego, recipientes, huellas como impresiones dactilares, labiales, de pasos, dientes y rodadas de vehículo. Se tiene que poner especial cuidado en las heridas por proyectil de arma de fuego en el orificio de entrada si es natural, en el caso de que presente heridas producidas por instrumentos cortantes y punzantes, hematomas o pequeñas heridas contusas en la parte interna de los labios, al igual las manchas de sangre, semen en la zona genital y manchas de pólvora o humo.

Las manchas que interesan son las de procedencia orgánica como es la sangre, espermatozoides, vomito y materia fecal, la conservación de estas va a depender del éxito de la investigación de tal forma que se impida el acceso a personas extrañas a las funciones judiciales e impedir que toquen el cadáver así como las piezas de convicción.

El embalaje se refiere a los aspectos específicos de recolectar cada indicio, la pistola o revolver y de que se guarde en una bolsa de plástico al igual que los casquillos encontrados, cabellos su valor en la investigación es determinar si fue disparado recientemente y si los proyectiles o casquillos recolectados en el lugar de los hechos son de la misma arma utilizada en el homicidio. Se envía al departamento de criminalística los objetos que requieran un examen pericial y al depósito de objetos las cosas que no sean entregadas a los familiares.

La falta de cuidado por algunos peritos en criminalística de campo al recoger las armas de fuego y casquillos con las manos sin guantes o protección para que no se impregnen las huellas dactilares del perito, lo cual provoca que no se puedan obtener las huellas del probable responsable del homicidio o si se trata de suicidio, que con las pruebas posteriores que se le hagan al arma y no ser posible determinar un dictamen favorable para el Agente del Ministerio Público para la debida integración de la Averiguación Previa provocando así que no se reúnan los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y la Averiguación Previa se mande a la Reserva o que no se ejercite acción penal en contra de ninguna persona y se mande al archivo.

2. - EXAMEN DE VESTIMENTAS

Si las ropas se encuentran en desorden y existe la concordancia en las lesiones producidas o esta en una posición diferente, en las heridas por proyectil de arma de fuego se encuentran signos que orientan para determinar la distancia a la que se efectuó el disparo. En las muertes por arma de fuego la víctima puede presentar salpicaduras de sangre en el dorso y en la mano que empuño el arma y ahumamiento en la palma que sostuvo el cañón. En homicidios por contusiones la víctima puede tener adherida hierva del lugar, cabello del agresor entre las manos y en ocasiones fragmentos de piel o sangre alrededor de las uñas.

Sólo el médico legista y el perito en criminalística de campo son capaces de investigar y utilizar los datos de esta índole y de confrontarlos con las heridas e interpretarlos. El resultado de estas confrontaciones y su interpretación se remiten al Agente del Ministerio Público para que tenga conocimiento de los hechos.

Este examen de ropas permite la identificación de la víctima que por medio del color, marca de fábrica, desgaste, contenido de las bolsas sirven en cada ocasión para determinar el estado civil, sexo, condición social y profesión; al permitir conocer las condiciones del accidente y reconstruir las fases del acontecimiento en forma cronológica. Precisar la naturaleza del arma que sirvió para producir la muerte en el número de golpes o por el disparo por el arma de fuego.

El examen de ropas de la víctima de disparo de arma de fuego es de gran importancia por el diagnóstico del orificio de entrada y de salida para determinar la distancia y dirección, el arma que se utilizó que es necesario para conocer las particularidades de los proyectiles encontrados en la víctima o cerca de ella y compararlos con otros mediante el disparo de prueba con la misma arma, es posible establecer la autoría de los disparos con los recursos de la criminalística cuando se dispone del arma y del proyectil.

Cuando sobrevive la víctima a las lesiones mortales se plantea el problema en relación a la posibilidad de que la persona pudo realizar algunos actos o movimientos después de haber recibido los tiros mortales y poder determinar la causa legal de la muerte para establecer si se trata de homicidio, suicidio o de un accidente.

3. - EXAMEN EXTERNO DEL CADÁVER

Después de practicar la inspección ministerial del cadáver en el lugar de los hechos, describiendo posición, orientación, sexo, edad aproximada, ropas, calzado, rigidez cadavérica, putrefacción y si se observan lesiones en apariencia. Se procede hacer el levantamiento del cadáver para que sea trasladado al anfiteatro de la Agencia del Ministerio Público para que se practique la inspección ministerial del cadáver

desnudo señalando sexo, edad, lesiones que se aprecian número y ubicación y naturaleza aparentes, signos de rigidez cadavérica o putrefacción y presencia de fauna cadavérica en su caso

Por lo que se refiere al examen externo del cadáver el médico legista, el perito en criminalística de campo y el fotógrafo observan y emplean sus conocimientos y experiencia para que se pueda determinar la probable causa de la muerte y poder pasar el informe al Agente del Ministerio Público, al caer sobre él la responsabilidad del éxito o del fracaso de la investigación y le corresponde al fotógrafo hacer el examen externo del cadáver para poderse dar cuenta de la posición y actitud del aspecto de la cara que puede mostrar su último gesto, caracteres de sexo, edad, aparente, talla corpulencia, piel, cabello, determinación del cronotaxi diagnóstico de la apreciación de los fenómenos cadavéricos, proceso de enfriamiento, signos de deshidratación, rigidez, lividez de sus diversos períodos y consecuencia de la posición y actitud del cadáver y signos de putrefacción.

En la víctima se tiene que localizar la herida mortal si es que se localiza el orificio de entrada del proyectil del arma de fuego, si existe el orificio de salida la quemadura en la piel y las incrustaciones de los granos de pólvora y si presenta salpicadura de sangre cuando se encuentra en puntos accesibles como es la región temporal, el paladar, o la región precordial.

La presencia de armas y si estas aun están empuñadas y si la mano esta en posición y trayectoria de las lesiones así como la ubicación de los casquillos y de los impactos de los proyectiles es consecuente con la reconstrucción que permite la observación realizada. Las manchas de productos orgánicos sobre todo las de sangre por su tamaño y distribución, los escurrimientos de esta por las cavidades naturales

como es el conducto auditivo, fosas nasales, boca y las procedentes de los orificios de las lesiones tienen trayectorias consecuentes con la posición y la actitud del cadáver y los probables movimientos que pudo realizar por sí sólo o bien se pueden observar los cambios por segundas personas.

Se comienza con la búsqueda de huellas de violencia y la exploración completa y sistemática de todo el cuerpo en particular del reconocimiento de las regiones llamadas médico-forenses como parte cubierta por el pelo, oídos y ángulo interno de los ojos, nariz, boca, cuello, axilas, cara interior de los senos, órganos genitales y en las heridas por arma de fuego su trayecto, la determinación del orificio de entrada y salida para poder establecer la posibilidad de que el proyectil responsable haya salido y si el disparo se hizo a corta distancia y si hay huellas de quemadura, de efectos explosivos de ahumamiento o de incrustaciones de granos de pólvora.

La justicia confía en el examen hecho al cadáver y la misión del perito en criminalística es muy importante por que de este dictamen depende que se archive o se mande a reserva una Averiguación Previa o que se consigne y sé de principio a un juicio en el que esta entre dicho la vida, libertad, honor del interés de una persona.

Si las conclusiones son afirmativas o negativas y en ausencia de lesiones o huellas la prudencia del perito en criminalística aconseja no formular conclusiones terminantes y solicitar el recurso de la necropsia y del laboratorio para desvirtuar la incertidumbre.

El Agente del Ministerio Público continúa con la elaboración de la Averiguación Previa tomando la declaración a los testigos de hechos y de identidad si los hay y en el caso de que el occiso sea a una persona desconocida se dé aviso de inmediato a Localización por Teléfono (LOCATEL) y al Centro de Atención de Personas Extraviadas y Ausentes (C.A.P.E.A.) por si sus familiares los buscan puedan localizarlos en la Agencia Investigadora del Ministerio Público.

En el caso de que el indiciado se encuentre detenido se remite al servicio médico con la finalidad de que se determine su estado de salud psicofísico y de lesiones de integridad física para posteriormente tomar su declaración de cómo fue que sucedieron los hechos.

B) NECROPSIA MEDICO – LEGAL.

Finalmente se recaban e incorpora a la Averiguación Previa los dictámenes periciales correspondientes; ordenando así mismo la práctica de la necropsia que también es conocida como tanatopsia y autopsia que consisten en el examen del cadáver y en la apertura de sus cavidades del cráneo, tórax y abdomen con el fin de determinar la causa de la muerte, se realiza por orden del Agente del Ministerio Público o del Juez.

En toda muerte violenta como es el homicidio así como muertes por accidentes o enfermedad se requiere comprobar la causa de la muerte mediante la necropsia que se solicita por la autoridad competente. En un hospital con el fin de investigación médica no se requiere que la ordene la autoridad sólo queda sujeta al reglamento del hospital.

La necropsia es la operación que se practica en el cadáver con el fin de determinar la causa de la muerte y las circunstancias concurrentes en el momento de la muerte. El cadáver se remite al Servicio Médico Forense del Distrito Federal acompañado de la copia médica forense firmada por el médico legista adscrito a la Agencia del Ministerio Público y relacionada con la diligencia de levantamiento de cadáver; en esta cita se consigna la comprobación de la muerte y el tiempo de ésta, las huellas de violencia con una descripción de lesiones con especificación de la naturaleza y el diagnóstico de la probable muerte.

Se tiene mayor cuidado en las heridas por proyectil de arma de fuego describiendo con precisión las características del orificio de entrada su escara o anillo equimótico escorreativo si presenta disparo próximo, como tatuaje, ahumamiento, huellas de quemadura o golpe de mina; no olvidando que si el disparo fue hecho en una región del cuerpo que se encuentra cubierta por ropa se solicitan los datos al laboratorio de criminalística sobre el resultado de la prueba de Walker, Rodisonato de sodio para identificar la presencia de nitritos y poder determinar si el disparo fue hecho de cerca a pesar de que no se encuentre tatuaje en el cuerpo.

Cuando el proyectil perfora huesos se describen las dimensiones del orificio de entrada para poder hacer la estimación de más o menos el calibre del proyectil, cuando el proyectil no sale del cuerpo es posible hacer el estudio comparativo de su rallado con otro obtenido del arma sospechosa.

Quiero hacer mención a un hecho que frecuentemente acontece en las Agencias de Ministerio Público como es el de la contratación del funeral por los distintos Velatorios y carrozas que circunscriben las Agencias de Ministerio Público que asociados con los Servidores Públicos que en estas laboran reciben un bien o dinero

con la finalidad de hacer negocio con el funeral sin temor a ser descubiertos ya que los mismos funcionarios los protegen.

Se recaba e incorpora a la Averiguación Previa el dictamen de la necropsia el informe de policía judicial y si se integran los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad se formula ponencia de consignación. En el supuesto de que haya varios detenidos se estará a lo dispuesto por los artículos 13, 164, 164 bis, y 400 del Código Penal.

Si fue homicidio doloso el fundamento de la consignación es el artículo 8° y 9° hipótesis correspondiente, 302 y 303 del Código Penal y 94, 95, 96 105, 106 121, y 122 del Código de Procedimientos Penales y en su caso 97 y 98 de este mismo ordenamiento. Los elementos del tipo penal se comprueban con la inspección ministerial, y fe del cadáver, inspección de lesiones, dictamen pericial del médico legista que describió el cadáver, testimoniales, informe de policía judicial, dictamen pericial de criminalística de campo, dictamen de necropsia rendido por peritos médicos forenses. Confesional en su caso, inspección ministerial y fe de objetos o instrumentos del delito.

La probable responsabilidad se comprueba con las mismas pruebas utilizadas para integrar los elementos del tipo penal en especial con las testimoniales y confesional en su caso. Cuando el Agente del Ministerio Público tiene conocimiento de un delito de homicidio pero no se encuentra el probable responsable inicia la Averiguación Previa sin detenido al no tener termino para integrar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad consignara hasta que se reúnan los mismos

Cuando se integra la Averiguación Previa con detenido el Agente del Ministerio Público cuenta con cuarenta y ocho horas para integrar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, este termino se puede duplicar cuando se trate de delincuencia organizada, si en este tiempo no se logra reunir todos los elementos del tipo se tiene que dejar en libertad al probable responsable y se procederá a consignar sin detenido.

4.7 CONCLUSIÓN

En cuestiones de delitos por lesiones y homicidios por heridas por proyectil de arma de fuego las estadísticas en el Distrito Federal cada vez van en aumento por lo cual se requiere que en una forma rápida se reformen los artículos del Código Penal, y de la Ley Federal de Armas de Fuego en lo que se refiere a la posesión y portación de armas ya que por la falta de una sanción más severa los delincuentes reinciden en estos delitos por no tener una sanción más justa.

Cuando se detienen en flagrancia en el delito de lesiones por herida de proyectil de arma de fuego salen bajo caución cuando las lesiones inferidas son de las que no ponen en peligro la vida y se encuadran dentro de las lesiones que tardan en sanar más de quince días tipificadas en el artículo 289 segundo párrafo.

En la integración de la Averiguación Previa por homicidio por herida de proyectil de arma de fuego se debe de determinar que sea un delito doloso y de las calificativas empleadas con la finalidad de que la sanción se incremente y que el desglose que se manda a la Procuraduría General de la República se gire solo para la investigación del arma de fuego pero que el Agente del Ministerio Público que conoce de la Averiguación Previa de Homicidio se integre por economía procesal lo conducente a la posesión y portación de arma conforme a lo dispuesto por los artículos correspondientes del Código penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA: A través de la historia del Derecho Penal surgieron dos limitaciones a la conducta de los hombres, como fue el Talión y la Composición; la primera de estas por si alguna persona lesionaba a otra en su integridad corporal está podía vengarse de la misma manera en su agresor. La Composición consistió en una forma de transacción entre el agresor y su víctima con la finalidad de llegar a un arreglo y solucionar el conflicto suscitado.

De todas las civilizaciones analizadas en la presente tesis su objetivo era crear leyes generales para todos los habitantes de las ciudades que llegarán a cometer conductas contrarias a la moral y a las buenas costumbres calificadas como delitos; haciendo referencia al Derecho Romano por su gran relevancia y aportación de la Ley de las XII Tablas contemplando normas de derecho público y de derecho privado. La Tabla VIII que era la que hacía referencia al Derecho Penal considerando a los delitos como conductas contra la moral y las buenas costumbres sancionándose con una norma penal; se establecieron diversos delitos como fue el robo, lesiones, homicidio, fraude a acreedores, daño en propiedad ajena, rapiña entre otros. Con forme se fue evolucionando aparecieron nuevos delitos perfeccionándose los castigos teniendo en cuenta la intención del delincuente aplicando la sanción según la voluntad de ocasionar el daño.

Francia se consideró como un país de grandes aportaciones en materia de Derecho Penal dando origen en la Época Medieval a los “Procuradores Nostris” como encargados de defender los intereses judiciales del monarca francés y con la revolución Francesa se establece formalmente la figura del Ministerio Público como representante del Poder Ejecutivo.

S E G U N D A: La evolución del Derecho Penal Mexicano en un principio no contaba con normas penales escritas sus normas fueron de derecho consuetudinario, para que se llegara a configurar un delito bastaba que la persona realizara una conducta en contra de la moral y las buenas costumbres de la población, fueron los aztecas los que instrumentaron el Derecho Penal para sancionar a todos aquellos que cometieran un delito.

Con la conquista de los españoles se provocó que desaparecieran los sistemas jurídicos prehispánicos y la impartición de justicia se ejercería por el Virrey dando origen a Consejos de la Corona, al Gran Consejo de Indias. Es hasta México Independiente cuando cada comunidad tiene su propia legislación para dar mayor prontitud a cuestiones del orden criminal surgiendo en el año de 1835 el primer Código Penal para el Estado de Veracruz.

Es hasta 1910 cuando Venustiano Carranza decide que el Ministerio Público tuviera la facultad de perseguir los delitos así como de allegarse de todas las pruebas para esclarecer los delitos y con la creación del artículo 21 Constitucional quedarán deslindadas las funciones del Ministerio Público como fue la persecución de los delitos en Averiguación Previa ejercitando acción penal en contra de los probables responsables y de ponerlos a disposición de los Tribunales Penales para resolver la situación jurídica del procesado. Y es hasta el año de 1931 cuando entra en vigor el Código Penal del Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de fuero Federal, sufriendo diversas reformas a lo largo de este tiempo.

T E R C E R A: De la investigación para la elaboración de la presente tesis se concluye que en el delito de lesiones tipificado en el artículo 289 del Código Penal, comprendiendo las lesiones que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar menos de quince días es necesario que la víctima presente su querrela ante la Agencia del Ministerio Público y que al recibir a la persona no se le presta la atención por tratarse de un delito menor y que por su naturaleza de no poner en peligro la vida son canalizadas a otras dependencias de la Procuraduría como es el caso del Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (C.A.V.I.) el cual al recibir a la víctima de violencia intrafamiliar sólo se le entrega un citatorio para que sea entregado a la persona que la lesiono, esta institución carece de todo poder coactivo y coercitivo para obligar a comparecer al probable responsable, no dando solución al problema de fondo quedando la víctima y el delito en el olvido.

Cuando una Averiguación Previa se inicia por lesiones contempladas en el artículo 289 y que la víctima no tenga parentesco con el agresor se da el trámite mandando la Averiguación Previa a Mesa Investigadora para que integren los elementos del tipo y la probable responsabilidad del indiciado, cuando por algún motivo no se logra integrar la Averiguación esta se manda al archivo o a la reserva argumentando el Ministerio Público que faltan pruebas, testigos o que por alguna otra circunstancia no se puede acreditar la probable responsabilidad o su culpabilidad; finalmente la autoridad no ejercita acción penal y nuevamente no se da solución al problema y si bien es cierto que al Estado le interesa el bien jurídico protegido que en este caso es la integridad corporal de las personas y siendo este delito de los más frecuentes en Agencias del Ministerio Público, propongo que sea abrogada la pena pecuniaria de este artículo y aumentar la privativa de la libertad quedando la redacción del presente artículo de la siguiente manera:

“ Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días se le impondrá de tres meses a un año de prisión. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrá de cinco meses a dos años de prisión. En estos casos el delito se perseguirá por querrela salvo en lo que se contempla en el artículo 295 en cuyo caso se perseguirá de oficio.”

C U A R T A: Hay ocasiones que personas acuden a Agencias del Ministerio Público a formular su querrela por lesiones provocadas en conflictos vecinales o familiares de los cuales se llega a agredir verbalmente o por golpes que no constituyen lesiones entre la víctima y su agresor; al momento que son remitidos con el médico legista no se puede observar lesiones externas como lo determina el artículo 288 del Código Penal; para este tipo de conflictos sugiero que no sean remitidos a la Agencia del Ministerio Público sino al Juzgado Cívico ya que tiene facultad con forme a lo que establece el Reglamento Gubernativo del Distrito Federal de dar solución al conflicto y un arreglo entre las partes sin la necesidad de que se inicie una Averiguación Previa que en realidad sólo quita tiempo a otros delitos de mayor relevancia y de que se gasten sueldos, material de la Procuraduría innecesariamente que bien podrán ser utilizados en otras Averiguaciones de mayor interés ya que estas finalmente se mandan al archivo o a reserva.

Q U I N T A: Tanto en las lesiones como en el homicidio el bien jurídico es proteger la vida y la integridad corporal de las personas; en nuestra sociedad el incremento de estos delitos provoca que la población viva en constante incertidumbre al llegar a ser víctima de un delito y de tener que acudir a denunciarlo en una Agencia de Ministerio Público en donde las lesiones en general no son un delito grave y la penalidad es muy baja, lo que provoca que el indiciado no se preocupe de la sanción ya que saldrá bajo caución y de esta forma continuar intimidando, amenazando y agrediendo físicamente a la víctima.

En el caso de homicidio hay una privación de la vida de una persona este delito se agrava cuando existe alguna calificativa como puede ser premeditación, alevosía, ventaja y traición; por lo cual se requiere un estudio detallado de la causa de la muerte y de los medios que se emplearon por el probable responsable para dar muerte a su víctima, es necesario que se integre correctamente la Averiguación Previa para que esta no se mande a la reserva o que no se ejercite acción penal y se mande al archivo.

S E X T A: La institución del Ministerio Público esta Presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal quien a través de sus auxiliares tiene el objeto de llevar acabo la persecución de los delitos del orden común y de igual forma promueve la pronta y expedita procuración e impartición de justicia. Para la persecución de los delitos en Averiguación Previa recibe denuncias, acusaciones y querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito para lo cual se deben de reunir los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad para poder ordenar la detención de los probables responsables conforme a lo establecido en el artículo 16 Constitucional y de conceder la libertad caucional en términos del artículo 20 del mismo ordenamiento legal.

La función del Ministerio Público se ha conformado como un monopolio en el ejercicio de la acción penal y de ser el único órgano para ejercitarla ya que las normas penales son emitidas por el Estado y este a su vez es el encargado de aplicarlas a los probables responsables de los delitos. Queda al arbitrio del Agente del Ministerio Público ejercitar una acción penal o no ejercitarla y por si algún motivo llega a faltar alguno de los elementos del tipo penal la Averiguación Previa se manda a reserva hasta que aparezcan nuevos elementos para poder dar continuidad a la investigación, pero esto por lo regular no llega a suceder y el delito queda impune hasta que el momento de la prescripción del delito llega y es entonces cuando ya nada se puede hacer.

S E P T I M A: Para la investigación del delito es necesaria la existencia de una acción o una omisión en el que se vea expuesto el bien jurídico protegido por la norma penal y si fue cometido dolosa o culposamente y de las circunstancias de modo, tiempo y ocasión, la probable responsabilidad del indiciado y de que sean realizadas todas las diligencias tanto de servicios periciales como de policía judicial y una vez agotadas estas se integre la Averiguación Previa por el Agente del Ministerio Público cuando existe detenido el término para consignar es de cuarenta y ocho horas siguientes a la detención duplicándose este término cuando se trata de delincuencia organizada; en términos del artículo 16 constitucional y artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; cuando no existe flagrancia y el indiciado no esta detenido no hay un término para reunir los elementos del tipo y la probable responsabilidad y hasta que quede integrada la Averiguación previa es cuando se consigna.

O C T A V A: Para la consignación el Ministerio Público elabora la ponencia de consignación para poner al indiciado a disposición del Juez todo lo actuado en la Averiguación Previa como son personas, cosas y todo lo relacionado con el delito con fundamento en el artículo 16 y 21 Constitucional; 2, 122 y 286 del Código de Procedimientos Penales y el artículo 4 de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En la consignación sin detenido si se trata de un delito grave debe radicarse el asunto dentro del término de veinticuatro horas siguientes que la autoridad resuelva sobre el pedimento de orden de aprehensión si el delito es considerado como no grave y que se sancione con pena alternativa se realiza con pedimento de orden de citación y en su caso de comparecencia. Cuando se trata de consignación con detenido el indiciado se pone a disposición del Juez en el Reclusorio Preventivo rindiendo el comunicado junto con el acta de policía judicial debiendo ratificar la orden de detención por la de aprehensión.

NOVENA: Una de las garantías constitucionales es la de poseer armas de fuego en el domicilio para seguridad y legítima defensa salvo de las que señala el Código Penal y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos como son armas prohibidas del uso exclusivo del Ejército, Armada, fuerza Aérea y Guardia Nacional. Sin embargo es común observar que la gran parte de la población tiene acceso a un arma de fuego sin la necesidad de recurrir a la Secretaría de la Defensa Nacional para que se proporcione el permiso respectivo, esto se debe a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Penal que no tiene un poder coactivo o coercitivo y hasta desconocida la penalidad por este tipo de delitos.

El Estado no tiene un control sobre las armas de fuego que se internan al país ya que las Autoridades encargadas de esta regulación ayudan a los traficantes de armas a importarlas recibiendo por su ayuda grandes y numerosas cantidades de dinero por su silencio.

Cuando por algún motivo son descubiertos son detenidos ya sea por autoridades del Fuero Común o del Fuero Federal y remitidos a Agencias de Ministerio Público para dar inicio a la Averiguación Previa con detenido, por alguna causa no se integra la Averiguación Previa en el término de cuarenta y ocho horas dejando en libertad a la persona por falta de pruebas o por que no se realizaron todas las diligencias de Averiguación Previa, siendo la realidad que reciben ayuda por el tráfico de influencias y corrupción que existe en estas Agencias Investigadoras con la finalidad de que no haya una continuidad en la investigación y de que el indiciado quede en libertad y sustrayéndose por lo tanto de la acción de la justicia cometiendo el mismo delito pero en otra colonia o ciudad.

La penalidad establecida en el artículo 160 del Código Penal para el Distrito Federal la sanción queda al criterio del Juez al aplicar la pena de prisión o la pena pecuniaria según su arbitrio; por lo cual propongo que el delito sea agregado a los delitos graves del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales con la finalidad de que el indiciado no alcance caución y que pueda salir en libertad en Agencia del Ministerio Público o del Reclusorio Preventivo, por lo cual sugiero que la redacción del artículo 160 del Código Penal quede de la siguiente manera:

“ A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan servir para agredir y que no tengan aplicación en actividades recreativas, se le impondrá de ocho a catorce años de prisión y decomiso.

Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

Estos delitos cuyo conocimiento corresponde al fuero común, se sancionaran sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal por lo que concierne a estos objetos.”

DECIMA: De igual forma sugiero una reforma al artículo 162 del Código Penal en lo que se refiere a la pena privativa de la libertad y que sea abrogada la pena pecuniaria con la finalidad de que al considerarse como delito grave y que el probable responsable no tenga la posibilidad de salir bajo caución a nivel de Agencia Investigadora o del Reclusorio; por lo cual propongo que la redacción del artículo en mención quede de la siguiente forma:

Se aplicara de diez a catorce años de prisión y decomiso:

- I Al que importe, fabrique o venda las armas enumeradas en el artículo 160, o las regale o trafique con ellas;
- II Al que ponga a la venta pistolas o revólveres careciendo del permiso necesario.
- III Al que porte un arma de las prohibidas en el artículo 160
- IV Al que sin un fin lícito o sin permiso correspondiente hiciere acopio de armas; y
- V Al que sin licencia porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161.

Los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.”

Y de igual forma que los artículos 160 y 162 del Código Penal sean agregados a los delitos graves del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 268 y del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales quedando la redacción de los artículos de la siguiente manera:

Artículo 268...

Artículo 194...

Se califican como delitos graves para todos los efectos legales por afectar de manera importante valores fundamentales a la sociedad los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal Homicidio por culpa grave..... así la posesión, portación, fabricación, importación o acopio de los artículos 160 y 162 así como los contemplados en los artículos 77, 83 fracción III, 83 ter. , 84, 84 bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos...”

DECIMO PRIMERA: Es indispensable que también se modifique el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en lo que se refiere a la sanción de diez a cien días multa, este tipo de sanción pasa desapercibida por la mayoría de los delinquentes que portan armas de fuego en su domicilio.

La facilidad para obtener armas de fuego en el mercado, con agentes de policía judicial, de seguridad pública y del ejército que se dedican a comerciar con armas que llegan a su poder para obtener un beneficio, vendiendo a bajos precios e informando al comprador que no se mencione el nombre o lugar de adquisición o forma de distribución de las armas. Conforme a esto propongo la reforma a este artículo 77 con la finalidad de que la pena sea privativa de la libertad y abrogar lo de la sanción administrativa quedando la redacción del presente artículo de la siguiente forma:

Serán sancionados de dos a cinco años de prisión y decomiso:

- I Quienes posean armas sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- II Quienes posean armas, cartuchos o municiones en lugar no autorizado;
- III Quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 36 de esta ley. En este caso además de la sanción, se asegurara el arma, y
- IV Quienes posean cartuchos en cantidades superiores a las que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

Para los efectos de la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere este artículo, se turnará el caso al conocimiento de la autoridad administrativa local a la que compete el castigo de las infracciones de policía.”

DECIMO SEGUNDA: Es muy frecuente que no se tenga el permiso o licencia correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional para la posesión o portación de un arma de fuego independientemente del tipo y calibre de que se trate como son de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea comprendidas en el artículo 11 de la Ley en mención. La facilidad que se tiene para adquirir este tipo de armas, permite que los Homicidios aumenten por Herida de Proyectoil de Arma de Fuego, no importando la causa de la muerte que sea en un robo a transeúnte, robo a casa habitación, o un suicidio por cuestiones económicas, sociales, políticas, educativas o sentimentales y es factible adquirir un arma de fuego para que se cometa este tipo de delitos.

Los delincuentes al ser sorprendidos en este tipo de delitos salen libres bajo caución por el tipo de sanción establecida en la Ley Federal de Armas de Fuego que no es suficiente para que estos delitos disminuyan, por lo cual propongo la reforma al **artículo 83** en lo que se refiere a la pena privativa de la libertad que se aumente aplicando esta a cualquier servidor público o del Gobierno que este involucrado en facilitar armas exclusivas, que se consigne ante un Juez Penal de Distrito para que se le dicte sentencia condenatoria en el caso de ser responsable; considerando que la redacción del presente artículo sea la siguiente:

Artículo 83 " Al que sin permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o fuerza Aérea, se le sancionará:

- I Con prisión de dos a cuatro años cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;
- II Con prisión de cinco a doce años cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III Con prisión de diez a veinte años cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

En el caso de que se porten más de dos armas, la pena correspondiente se aumentara hasta en dos terceras partes.

Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.”

La normatividad aplicable en materia penal resulta ser eficiente en términos generales pero únicamente en teoría ya que el problema radica básicamente en la aplicación de dichas normas pues resulta que en la practica estas son transgredidas por las autoridades encargadas de impartir justicia, situación que aleja la idea de contar con un sistema jurídico a nuestras necesidades

En ocasiones no es suficiente conque se aumente la penalidad en los delitos, sino también que se tenga confianza en las autoridades encargadas de la impartición de justicia como son Agentes del Ministerio Público como autoridad administrativa encargada de la investigación de los delitos para integrar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y que en ocasiones por la corrupción tan viciada en las Agencias de Ministerio Público no se logra integrar los elementos de tipo y la probable responsabilidad manifestando el Agente del Ministerio Público que la Averiguación Previa se manda a la reserva hasta que aparezcan nuevas pruebas para que se pueda consignar u otra posibilidad que es no ejercitar acción penal y mandar la Averiguación Previa al archivo sin consignar a ninguna persona por la comisión del delito quedando el delincuente sin castigo y él delito en el olvido.

La víctima no tiene la confianza de volver a una Agencia de Ministerio Público a denunciar un delito por la desconfianza que tiene en los funcionarios que en ella laboran siendo sujeto de amenazas e intimidaciones de los delincuentes provocando que su vida se convierta en angustia y temor constante de que algún otro día vuelvan a atentar contra su vida y las autoridades encargadas de impartir justicia no dando trámite a las Averiguaciones Previas planteadas por la víctima siendo esta una serie de irregularidades en el procedimiento por parte de los Agentes del Ministerio Público.

Es indispensable que las autoridades encargadas de impartir justicia brinden una mejor atención y disponibilidad al público en general cuando se acude a denunciar un delito y que los Agentes del Ministerio Público y Jueces Penales apliquen la ley no importando condición social, puesto político, influencias con funcionarios del Gobierno y por que no mencionar la corrupción tan viciada que hay en las Agencias de Ministerio Público tanto del Fuero Común como del Fuero Federal, hasta los Jueces Penales del Fuero Común así como los Jueces de Distrito que dejan en absoluta libertad a todas aquellas personas que incurrir en estos delitos a cambio de una compensación en dinero.

DECIMO TERCERA: Es de gran importancia la Ciencia de la Criminalística ya que gracias a esta los peritos en balística, de Campo, Químico, tránsito, entre otros se puede lograr el conocimiento de cómo fue como sucedieron los hechos en un delito de homicidio por Herida de Proyecto de Arma de Fuego siempre y cuando se llegue al lugar de los hechos y teniendo en cuenta todo lo relacionado con el delito en su estado natural y sin que terceras personas ajenas a la investigación muevan o interfieran en ella. Es común que los familiares por su estado de nerviosismo o imprudencia muevan el cadáver u objetos lo cual provoca que las pruebas no se puedan recabar satisfactoriamente y no sea posible que el perito en Criminalística de Campo y el Médico Legista observen las características generales del orificio de

entrada como el de salida y el probable trayecto que tuvo el proyectil y para el perito Químico lo concerniente al rastreo hemático.

DECIMO CUARTA: Cuando se trata de Heridas por Proyectil de Arma de Fuego el lesionado es llevado al hospital si es que se encuentra con vida en donde el hospital sobre un caso legal informando que tiene a una persona lesionada por Herida de Proyectil de Arma de Fuego al Ministerio Público quien realiza la inspección Ministerial en compañía del médico adscrito a la Agencia Investigadora, si la persona lesionada esta consiente se le toma su declaración por el Agente del Ministerio Público señalando el día y hora para la ratificación de la denuncia. Si llega a morir la víctima se pone de inmediato a disposición de la Agencia del Ministerio Público para que se realicen las diligencias ministeriales a la investigación del delito de Homicidio por Herida de Proyectil de Arma de Fuego, haciendo los llamados correspondientes a servicios periciales y policía judicial

Cuando se trata de un Homicidio por Herida de Proyectil de Arma de Fuego en un área pública o una casa se da aviso a la Agencia del Ministerio Público para que se hagan los respectivos llamados a servicios periciales y policía judicial para que se trasladen al lugar de los hechos para la debida investigación de cosas, objetos, examen de ropas y del examen externo del cadáver, con la finalidad que el Agente del Ministerio Público integre la Averiguación Previa ya sea que exista detenido o no exista.

Es frecuente que cuando se presenta este tipo de delitos las Agencias funerarias de la zona acuden de inmediato a la Agencia del Ministerio Público para ofrecer sus servicios a los familiares de la víctima ofreciendo realizar todos los tramites en la Agencia y el traslado del Servicio Medico Forense lo cual resulta un negocio tanto para los Agentes del Ministerio Público como para estas funerarias que cada vez que se

presenta este delito de Homicidio están presentes en la Agencia Investigadora como si fueran empleados de la misma

DECIMO QUINTA: Una vez integrados los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado elaborando la ponencia de consignación con todos los fundamentos de ley que en muy pocas ocasiones el Ministerio Público logra reunir haciendo una estupenda investigación gracias a que la impartición de justicia no es gratuita como lo señala el artículo 17 de la Constitución, se tiene que pagar para que los servidores públicos trabajen y no olviden la investigación que sea pronta, completa e imparcial para poner al indiciado a disposición del Juez Penal el cual lo deja en libertad absoluta o en libertad con reservas de ley por la corrupción tan viciada que también hay en los Juzgados Penales y es así nuevamente cuando queda en libertad un delincuente gracias al soborno a que se prestan las autoridades encargadas de la impartición de justicia en dictar una sentencia condenatoria para este tipo de personas que solo se dedican a delinquir.

BIBLIOGRAFIA

- ARILLA BAS FERNANDO.** El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa. México 1997
- BARRITA LOPEZ FERNANDO.** Averiguación Previa. Editorial Porrúa. México 1993.
- BRISEÑO SIERRA HUMBERTO.** El Enjuiciamiento Penal. Editorial Trillas. México 1995.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.** Derecho penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa México 1991.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO.** Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México 1995.
- COLIN SANCHEZ GUILLERMO.** Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. México 1995.
- FERNANDEZ PEREZ RAMÓN.** Elementos Básicos de Medicina Forense. Editorial Porrúa. México 1994.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO.** El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano. La Reforma 1993 – 1994. Editorial Porrúa México 1994.

GONZALEZ A. ALPUCHE JUAN. El Crepúsculo de la Doctrina Positiva del Derecho Penal. Imprenta Universitaria México 1952

GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos Editorial Porrúa. México 1992.

JIMENEZ HUERTA MARIANO. Derecho Penal Mexicano. Tomo II. La Tutela Penal de la vida e Integridad Humana. Editorial Porrúa 1986.

LOPEZ BETANCOURT EDUARDO Delitos en Particular. Tomo I Editorial Porrúa. México 1997.

MORENO GONZALEZ RAFAEL. Balística Forense. Editorial Porrúa. México 1989.

MORINEAU IDUARTE MARTA, GONZALEZ IGLESIAS RAMON. Derecho Romano. Editorial Harla. México.

OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa. México 1994.

OVALLE FAVELA JOSE. Teoría General del Proceso. Editorial Harla. México 1991.

PAVON VASCONCELOS. Delitos Contra la vida y la Integridad Corporal. Editorial Porrúa México 1993.

PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. Dogmática Sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal. Editorial Porrúa. México 1994.

QUIROZ CUARON ALFONSO. Medicina Forense. Editorial Porrúa. México 1994.

RIVERA SILVA MANUEL El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa. México 1992.

VARGAS ALVARADO EDUARDO. Medicina Forense y Deontología Médica. Editorial Trillas. 1994.

VILLALOBOS IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, 199

:

FUENTES LEGISLATIVAS.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.